

BOLETIN
DE INFORMACION
DEL INSTITUTO
NACIONAL
DE PREVISION



MADRID
AÑO IV.—NUM. 1
ENERO 1944

INFORMACION DOCTRINAL

LA COLABORACION EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD (1)

“EXCELENTÍSIMOS E ILUSTRÍSIMOS SEÑORES;
CAMARADAS:

Nos dirigimos a todos los españoles de buena voluntad que sienten la justicia y la Patria; a todos los que las han de servir en la obra que nace; a todos los Camisas azules que han hecho de sus vidas un combate por ellas.

Aprobado el Reglamento del Seguro de enfermedad, a plazo fijo ha de tener lugar su puesta en marcha. Vivimos los instantes definitivos, en los que se ha de afirmar para todos, con la mejor palabra, la de los hechos, la más alta conquista del Derecho social español. Hoy iniciamos, paralelamente a los últimos retoques de los Servicios técnicos, una campaña, más de información que de propaganda, encaminada a que todos los españoles colaboren activamente en la obra presente y despierten a la inquietud de una doctrina joven, ambiciosa de bienestar para la Patria, cuyo eje de gravitación política gira sobre dos puntos: el sentido de lo español, y la justicia de lo social.

I. Sentido de serenidad en las realizaciones. Que, al contacto de estas realidades, se abran todos los ojos a la nueva luz, que aclara los caminos nacionales sombríos; que no se entienda ahora este nuevo avance como impuesto en lucha por una coacción agresiva, de la que nos consideramos enemigos, sino por un anhelo sereno de justicia, del que nos sentimos solidarios. Aspiramos a que la institución que nace sea entendida por todos aquellos a quienes afecta como favorable para el interés general y acogidas con alegría y comprensión cuantas modificaciones presupone en el estado de cosas anterior.

Hemos ganado un terreno, y no es la hora del ímpetu que avanza sobre frentes rebeldes, sino la de la serenidad que construye en su pro-

(1) Texto íntegro del discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo en el Teatro Coliseum el 16 de enero de 1944.

pio campo su propio hogar. Entiéndanse bien nuestras palabras, como ceñidas exclusivamente al objetivo concreto a que nos referimos: al Seguro Social de Enfermedad. Porque esto no quiere decir que, en otros sectores, toda nuestra decisión y nuestro coraje no sean esenciales para la lucha. Y cuando las más duras batallas de la Revolución no han sido libradas todavía, replegarse, por sistema, a la comodidad de la retaguardia, nos sumaría a la bobalicona inconsciencia de los asustadizos y de los cobardes. Pero en la recortada geografía de nuestro frente hay zonas de fuego y zonas conquistadas de paz, sobre las que es preciso elevar con perfección y urgencia nuestros nuevos castillos, donde la consigna de lucha y avance útil para nuestro servicio de soldados debe ser sustituida por la de hermandad y trabajo hecha para nuestra jornada de obreros.

Toda revolución de sentido nacional alcanza la victoria cuando aliena en sus rebeldías y en sus disconformidades un soplo de nuevas creaciones para el futuro, cuando sabe poner la pasión necesaria para rebasar lo que es al servicio de la serenidad preciso para edificar lo que debe ser. Porque la revolución, como la guerra, no se hace por regusto de pelea ni por tentación de aventura: se lleva a cabo para conquistar unas tierras a las que después hemos de imponer nuestra paz. Con cuidado y meticulosidad hemos de ordenar a nuestro modo las ciudades que llenó de inquietud el choque de nuestros asaltos.

El Seguro de enfermedad no es, en lo social, una trinchera provisional para acampar una noche: es tierra dispuesta para nuestra labor, en la que, precisamente para justificar la energía de nuestras ofensivas, nos interesa demostrar a todos los que temen y a todos los que dudan cómo nuestra verdad se debe amar y se puede creer.

En este preciso instante y en este concreto sector, la perfección de nuestra línea no puede buscarse por el camino de una inflexibilidad teórica, que en la realidad pudiera traducirse en bajas de eficacia, sino en un acoplamiento de servicios e intereses entre los elementos integrantes de la institución. Es el máximo de estabilidad y rendimiento nuestra meta, y es el mínimo de dislocaciones y posturas forzadas lo que nos la puede acercar. El Seguro de enfermedad viene a ser, en pequeño, una unidad semejante al cuerpo nacional, que ha de ser ejemplo y lección de cómo trabajador empresario, trabajador obrero, Estado y Movimiento, principales elementos en cuya conjugación de intereses y repartición de funciones reside la clave del problema español, pueden cubrir, en articulada conexión, el frente de una misma inquietud. Esta victoria sólo puede lograrse cuando las colectividades, los elementos rectores, tienen delimitadas exactamente sus misiones y las cumplen en disciplinada unidad e inteligencia, al servicio de las individualidades, de los elementos rígidos, para los que se ha encontrado un común objetivo. Y acaso en la determinada función que al Movimiento y al Estado se les asigna en el Seguro podamos atisbar soluciones concretas, con las que en la complejidad de todo el cuerpo nacional es más difícil acertar.

II. Estado y Movimiento en el Seguro. Porque Estado y Movimiento, que no son dos conceptos antagónicos, pero que tampoco pueden entenderse como idénticos, son, en el Seguro como en la Nación, sectores de un ciclo con funciones específicas; no líneas paralelas, sin contacto, destinadas a sustituirse o a dividirse, en forcejeos, el acaparamiento de una misma función. El Movimiento establece la directriz doctrinal, fija el rumbo, dirige, para hacer una Patria a la medida de su concepción; en una palabra, inspira, marcándole concretamente el objetivo al Estado, instrumento de ejecución. El Movimiento determina cuáles han de ser, no sólo en la teoría y en la abstracción, los estilos y los sentidos de la Patria, sino las instituciones y las estructuras en que aquéllas han de hacerse realidad. El Movimiento cumple su específica misión en el Seguro, estableciendo en el Fuero del Trabajo: "Se creará el Seguro Social de Enfermedad".

El Estado legisla, ordena, organiza prácticamente la institución; en una palabra, ejecuta. Promulga la Ley del Seguro, aprueba el Reglamento y adecua los medios de realización. Pero el Estado puede elegir, para el desempeño de determinadas funciones de ejecución, organismos del Movimiento capacitados para ello; y como asigna al Instituto Nacional de Previsión, que no es Estado, la gestión y administración del Seguro y la organización de los Servicios médicos, delega en la "Obra 18 de Julio" la prestación sanitaria. El Movimiento no actúa a través de ella con su jerarquía rectora de orientación, sino que, en funciones estatales y dentro de la concreta misión que desempeña, colabora en la ejecución de la obra. No cabe así ninguna clase de pugna, ninguna cuestión de competencia, ningún problema de facultades, porque no hay confusionismo, ni dualidad, ni esferas comunes de acción. Y la existencia, dentro del mecanismo del Seguro, de un organismo del Movimiento, en funciones delegadas por el Estado, delimitadas estrictamente, resta a la institución una fuerza viva de sentidos jóvenes, como si una nueva vena elástica y ardiente acrecentase el vigor de todo su organismo.

III. Viabilidad y elementos de la unidad española en el Seguro. Pero si en el Seguro de enfermedad, Estado y Movimiento se hermanan en el cumplimiento armónico de sus respectivos servicios, los grupos sociales a quienes la institución afecta aparecen, a su vez, encuadrados en la persecución de ventajas prácticas comunes.

Esta realidad tiene, sobre su importancia social, una trascendencia política que no nos resistimos a subrayar, porque muestra prácticamente, con más eficacia que todas las teorizaciones doctrinales, la viabilidad y los elementos de la unidad. Porque es de unidad, no de disgregación, nuestro signo; pero de unidad lograda, no con los restos de muchas claudicaciones, sino con la entereza de una sola disciplina. Es soldadura, no es amalgama; y en esta fragua de pensamientos e intereses, sólo

pueden soldarse en la Patria los hombres eficaces, los hombres útiles, cuyas vidas cumplen el mandamiento del trabajo.

El Seguro demuestra cómo es posible que elementos diversos de la escala social—empresarios, obreros, médicos, farmacéuticos y funcionarios—coincidan en un mismo interés y sientan como propia la empresa común a que sirven. Sólo existe esta posibilidad cuando un mismo sentido, el del esfuerzo, acerca las vidas, y éste es el signo exclusivo de la unidad española.

IV. Necesidad del objetivo común en el interés.

Ahora bien: dentro de esta concepción, la verdadera victoria sólo puede lograrse cuando en la realidad palpable de la vida descubrimos para estos hombres un objetivo común y adscribimos organizadamente a su consecución todas las fuerzas. Pero un objetivo común en el interés. Porque pueden, en instantes de exaltación pasional de los pueblos, en esos relámpagos de tensión espiritual que alumbran las grandes empresas o los grandes desastres, tirarse despreciativamente por la borda todas las preocupaciones personales y zarpap generosamente a la aventura, tras el ideal de un buque insignia. Pero en la cotidiana prosa de las vidas vueltas al predominio del elemento humano, del elemento imperfecto, en la organización concreta de una Patria vuelta a la normalidad de la paz, sólo es estable y segura, defendida y amada, la concepción que sirve un anhelo común de bienestar. Y es que, si no se puede tener una concepción materialista de la vida, no se puede discurrir, en la política de lo económico, con lógica de visionarios. El amor y el honor son, en la Patria y en el hogar, los imperativos supremos; pero en ningún hogar sensato y feliz presidido por ellos se ordenan la política ni la economía familiar con desgarrada despreocupación material de ascetas, sino con minucioso sometimiento al objetivo del interés. Por eso, cuando en la Nación hemos encontrado un objetivo común a los intereses de varios grupos, podemos asegurar el éxito de la institución en que los integremos, porque hemos encontrado la piedra angular que la estabiliza y la perpetúa. No existe entonces otra quiebra sino la de que nuestra torpeza y nuestra terquedad en deformar las realidades a nuestro arbitrio nos creen dificultades inexistentes.

En el Seguro de enfermedad, todos los elementos afectados obtienen un beneficio real.

V. Las Mutualidades en el Seguro.

Cuando espontáneamente surgen dentro del cuerpo social formas privadas de protección, la instintiva defensa que presuponen muestra la existencia de una necesidad cuya satisfacción debe abordar el Estado con decisión. En las regiones donde el desarrollo industrial perfeccionó los sistemas y afinó los métodos nacieron instituciones sociales sanitarias, que fueron, a un tiempo, garantía contra las oscilaciones desfavorables.

rables del rendimiento, para el empresario y protección elemental para el obrero. El estado sanitario de sus trabajadores define efectivamente en un porcentaje importante el volumen de rendimiento de una industria. Un buen sistema de Seguro, que reduzca, con su acción permanente, las bajas de trabajo por enfermedad, determina automáticamente un alza de producción en la Patria. En 45 millones de jornadas perdidas se cifra, en la actualidad, el frenaje que el estado presente de anarquía y abandono para la salud del trabajador impone a nuestra urgencia de producir; 45 millones de jornadas, a lo largo de las cuales la amargura de cada hombre, batido y solo, de cara al problema inquietante de un hogar al que su forzosa inacción priva de ingresos, aviva el rencor y la insolidaridad con una sociedad que lo abandona en la hora difícil de su vida. No olvidemos, aun mirando las cosas desde el más positivista de los puntos de vista, que en el rendimiento de un trabajador hay un imponderable psíquico que influye decisivamente: su estado de ánimo, su voluntad de trabajar; y poco pueden estimular esta voluntad las crisis de desesperación y de miseria que, periódicamente, la enfermedad le crea como una constante de desaliento y de desgana.

Las Mutualidades y los Montepíos fueron paliando en zonas reducidas la gravedad de esta situación, y algunas de estas instituciones llegaron a obtener resultados magníficos. De ellas hemos querido extraer para el Seguro un caudal de experiencias, que nos permita ceñirnos a las realidades prácticas conocidas, evitando el peligro de crear, por un prurito de perfección teórica, organismos artificiales que no se acoplen a las necesidades concretas de los protegidos por ellos.

Nuestra meta es llegar al máximo efectivo en la protección sanitaria del trabajador obrero, en lo que el empresario está interesado igualmente. Por eso, allí donde una Mutualidad llegue más lejos que nosotros en esa protección o libre al Seguro de un esfuerzo que permita en zonas desatendidas elevar la urgencia y la intensidad de su acción favorable, el Seguro establecerá conciertos, y la Mutualidad integrada en él seguirá prestando con nuestra ayuda su servicio actual. No intentamos buscar apariencias ni imponer caprichosamente criterios inflexibles, estudiados sobre la uniformidad engañosa de los mapas sin matices, sino lograr en cada zona la solución más eficaz para nuestro fin social, operando sobre sus especiales características. Ahora bien: este mismo fin nos exige la vigilancia y el control de todas las instituciones de protección, primera necesidad de los conciertos.

VI. El trabajador
empresario en
el Seguro.

El establecimiento del Seguro extiende y amplía para todos ventajas que sólo porcentajes reducidos disfrutaban y permite compensar las diferencias de nivel sanitario que existen entre las empresas pobres o mezquinas y sus trabajadores, con relación a las empresas fuertes o generosas, y rectificar, por la obligada y proporcional aportación de todos, el diagrama de la sanidad social. Pero aun el Seguro nos presenta

más ventajas comunes. El Instituto Nacional de Previsión, que es para nosotros la mejor arma en el avance social y que es, en su género, uno de los organismos más perfectos de Europa, ha hecho del Seguro una unidad económica que se basta a sí misma.

Aspiramos a que los trabajadores empresarios no formen, en la disciplina del Seguro de enfermedad, como sometidos a una voluntad extraña y antagónica impuesta por la fuerza de la Ley, sino que entiendan como suya una obra en la que colaboran con sus primas y muestren interés por la forma en que el Instituto las administra. Ha de seguirse, más allá de la estricta relación a que las Leyes obligan, una abierta política de colaboración, a través de la cual las empresas aseguradas y cuantos organismos velan por sus intereses comprueben el orden, la probidad y la diligencia con que se aprovechan hasta el límite los rendimientos de sus aportaciones. Nada nos importa tanto, en este orden, como que se prestigie cada vez más en la Nación el órgano base de los Seguros sociales, y es el mejor sistema, para lograrlo, que se conozca de cerca su actividad entre los interesados en ella. A medida que el mecanismo del Seguro vaya funcionando con suavidad y exactitud, una vez orilladas cuantas pequeñas dificultades imprevistas puedan presentar, en casos concretos, las peculiaridades locales, las mismas empresas han de tomar a su cargo determinadas actividades del Seguro, descargando así al Instituto de su abrumadora labor.

La Estadística ha de demostrar cumplidamente a todos cómo las conquistas sociales no son, con frecuencia, como un prejuicio clasista apoyado en la experiencia de años dolorosos intensa, una protección interesante, exclusivamente, para un sector, lograda a costa de graves perjuicios para los otros. El Seguro es un mentís rotundo de esta teoría, y en todo el pergeño de sus perfiles se atisba esa unidad, en un común objetivo, de los hombres que interesan a la Revolución. Y, al tocar esta cuestión, queremos hacer constar que no escapa a nuestra previsión la situación de los funcionarios administrativos de las Mutualidades absorbidas por el Seguro, cuya preparación y experiencia profesional, debidamente comprobadas, serán utilizadas en los cuadros del Instituto.

VII. El trabajador
obrero en el
Seguro.

Poco hace falta insistir en la demostración de los beneficios que reporta el Seguro al trabajador obrero, porque en el pensamiento de todos están. Asistencia médico-farmacéutica y clínica gratuitas para él y para sus familiares, asistencia completa en los partos de su mujer, servicio de especialidades y la percepción de su salario, desde un cincuenta a un noventa por ciento, por la acumulación de otros subsidios, durante su etapa de inacción por enfermedad. Son beneficiados, no sólo los trabajadores industriales, sino los campesinos, los que trabajan por cuenta propia, los a domicilio y los que se encuentren en paro. Esto representa, para el obrero, la seguridad de que la Patria defiende por

él su hogar de la miseria y del hambre, cuando está imposibilitado de servirla, y de que le facilita todos los medios necesarios para su restablecimiento.

El alza de moral y de alegría que esta tranquilidad representa en una familia trabajadora constituye por sí misma, para quienes tenemos una concepción cristiana de hermandad entre los hombres, el mayor acicate en la implantación de esta conquista victoriosa. Estas son las formas de que dejemos de una vez atrás los tiempos en que un Estado, absorbido por la misma preocupación de las declaraciones altisonantes, conservaba las esclavitudes económicas y presidía, como un inmóvil diosencillo de la estupidez, la lucha libre de los hombres por el pan.

Piensen los trabajadores de la Patria, empresarios y obreros, cuántas huelgas, cuántas jornadas de sangre, sin rendimiento para la fábrica y sin jornal para el hogar, hubiera costado entonces, nubladas todas las pupilas por el apasionamiento y el odio, llevar a cabo esta obra de justicia que ahora realizamos alegremente entre todos, con las manos abiertas, sin armas, como un símbolo contra la amenaza y la mezquindad.

Estas son las obras de la Falange; este es el nuevo sentido de que informa a la Patria; esta es la verdad, en la que cada vez irán viendo más claro los hombres que crean, con sus inteligencias y con sus brazos, en largas horas de servicio, un mañana español de paz y de gloria. Y contra este orden, que la justicia de los Mandamientos de Dios inspira, los manejos de reacción de cuatro viejos políticos, que no vivieron una tragedia engendrada por ellos, sólo podrían encontrar en un retroceso a la indisciplina, a la desesperación y a la revuelta, a todos los españoles honrados, en pie, empuñando los viejos fusiles de la guerra. El trabajador, ya no es un pobre que debe acogerse a la Beneficencia pública y vivir el rubor de ser hospitalizado entre mendigos: es un soldado del trabajo, a quien la sanidad de su ejército de paz atiende cuando ha sido baja en el servicio. Y párese mientes en el alivio que esto representa para la Beneficencia provincial y municipal, a las que les ha sido, hasta el presente, necesario multiplicarse, haciendo frente, por sí solas, en una labor de dimensiones increíble—con mucha frecuencia, desconocida y que es de justicia subrayar—, al problema de la sanidad social.

VIII. El médico en el Seguro.

En la prueba del interés común que une en el Seguro a todos los elementos que lo constituyen, y en la afirmación de nuestro empeño en hacer de él una demostración práctica de esta posibilidad de unidad, nos interesa establecer claramente la posición de la institución respecto al médico. Si hemos sentado, al principio, nuestra convicción de que en el éxito de una institución influye decisivamente el interés que represente para sus elementos integrantes, entrando en nuestras facultades la posibilidad de influenciar favorable o desfavorablemente ese interés, nadie debe imaginar que seamos capaces de poner en peligro la victoria del Segu-

ro creando, por una estrechez de criterio, frenaje en la acción y malestar en el ánimo de los agentes directos de la prestación. Si no hubiésemos pensado en la necesidad de hacer del médico el primer defensor del Seguro, si economías tan equilibradas como suelen ser las de los facultativos de Asistencia Pública Domiciliaria hubieran de resentirse por disposiciones dictadas en cumplimiento de una justicia que no distinga de categorías sociales, podría con razón suponerse nos ciegos por una preocupación clasista o carentes del más elemental sentido de la realidad. Lo que sucede es que cuando, políticamente, quiere atacarse un régimen, es un buen sistema sabotear las obras que puede exhibir como triunfos, sembrando la inquietud entre los hombres que con su actividad han de darles vida y eficacia. Acaso se hayan llevado a cabo solapadamente entre los médicos campañas de este tipo, que, por fortuna, la inminencia de una realidad bien diferente esteriliza. Contra la ruindad de estas maniobras irresponsables, con la autoridad que nos confiere nuestra facultad de modificar los rendimientos que el contrato de trabajo supone para el médico de Seguro, afirmamos rotundamente que estamos resueltos, en servicio de la justicia y de nuestro propio interés por la obra, a que el nuevo orden de cosas presente, para la gran masa de profesionales, índices de beneficio favorable. Pero si lo económico es una preocupación apremiante y justa de las vidas, hay otras esferas, la personal y la profesional, en las que el Seguro constituye para el médico dignificación y facilidad.

En la primera, porque al relacionarlo exclusivamente en su función con sus compañeros de la "Obra 18 de Julio", se le liberta de la dependencia de empresas mercantiles, regidas por profanos, con frecuencia, en otro orden, incómoda para su criterio profesional; y en la esfera profesional pura, porque los medios en que ha de desenvolverse su función, por consecuencia del impulso que una poderosa organización financiera ha de proporcionar a la sanidad social, le permitirán operar con una serie de elementos de los que con frecuencia carece en su actual aislamiento. El médico, no en cambio de esta actitud de comprensión que le brindamos, sino como expresión de la alta jerarquía de humanitarismo que alienta, para nuestro orgullo de españoles, entre los profesionales de la Patria, ha de ser, a través de la "Obra 18 de Julio", un elemento decisivo del éxito con su esfuerzo y con su fe, que, de mutuo acuerdo con sus compañeros, nos ayude, en determinados momentos, a encontrar los criterios equitativos en beneficio de todos, sobre los que su conocimiento del ámbito local en que actúa le confiere para nosotros autoridad.

Entiéndase que cuanto decimos del médico debe extenderse a los farmacéuticos y a los auxiliares de ambos, especialmente a los practicantes y comadronas, a quienes la mayor debilidad de sus economías hace todavía más acreedores a nuestra defensa.

Y al hablar del sector médico del Seguro, no podemos olvidar al Ministerio de la Gobernación, uno de cuyos organismos más importan-

tes, la Dirección General de Sanidad, nos ha prestado toda clase de facilidades, desde la esfera en que su alta función se desenvuelve. La comprensión que de la trascendencia nacional del Seguro demuestra esta actitud nos da la seguridad de su apoyo en todo cuanto redunde en interés de la institución.

Un llamamiento y una invitación queremos hacer especialmente a las primeras figuras de la Medicina española, a las Corporaciones médicas e Institutos de investigación, para que nos ayuden con su consejo y con su aliento. Nuestras estadísticas y las experiencias de nuestros médicos, que han de operar sobre millones de seres, están a su disposición en beneficio de los progresos de la Medicina patria.

Con la más ilusionada buena fe emprendemos esta obra por el mejoramiento del estado sanitario entre las clases desheredadas de España. Sólo nos resta decir solemnemente a los trabajadores, primeros interesados en ella, que no entiendan las palabras que siguen como una rutinaria fórmula de acatamiento, sino como entera expresión de una verdad: el Seguro de enfermedad, consigna de la Falange, se lleva a cabo por una orden concreta de Franco; y es de justicia subrayar que, sin su resuelto y personal apoyo, no hubieran podido rebasarse graves dificultades que se opusieron a su implantación.

Un mundo liberal, partido en individualismos cerrados, educado en el enfrentamiento de las clases y en la insolidaridad de los hombres, abre los ojos a la verdad de las empresas comunes y de los esfuerzos unidos. Los ángulos muertos para la eficacia y la prosperidad, el estéril derroche de energía que las presiones divergentes de cada grupo significan, han de ser superados por una unidad verdadera, en la que el fiel de los intereses se establezca exactamente en la justicia. El Seguro de enfermedad es una institución de la Falange, obediente a este signo.

Sean estas últimas palabras un llamamiento a todos los españoles de buena fe; a todos los que sienten la inquietud de una era nueva de paz; a todos los que tienen los brazos y el corazón cansados de estériles peleas, para que hagan suya esta obra de la Patria.

Y nada más. Que Dios nos ayude, y ¡Arriba España! ¡Viva Franco!"

JOSÉ A. GIRÓN,
Ministro de Trabajo.

QUÉ ES EL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS FAMILIARES

1. Circunstancias en que se dió.—2. Su fin.—3. Es un Subsidio social.—4. Su órgano de ejecución. Lo que no es el Subsidio familiar.—5. No es una expansión del Auxilio social.—6. No es un premio a la natalidad.—7. No es el salario familiar.—8. No es posible el salario familiar relativo, y por qué.—9. El salario familiar absoluto es absurdo y alocadamente caro, y por qué.—10. Necesidad del Subsidio para defenderse contra el riesgo de no poder sostener a la familia.—11. La clave del Régimen de Subsidios familiares. Fecundidad de ese principio.—12. Resumen.

Aspiro a glosar sobriamente, en estos artículos, las notas sustanciales del Régimen de Subsidios familiares y las ideas directrices en que parece inspirado.

Ese Régimen de Subsidios familiares vendrá este año ya en auxilio de más de millón y medio de familias asalariadas, y entre ellas distribuirá, según cálculos de la Caja Nacional que lo administra, cerca de ochocientos millones de pesetas; aproximadamente, 2.200.000 diarias. Y aspira a más. No han tenido los obreros mejora social más fecunda y práctica en España desde 1880, es decir, desde que hay política social y desde los días en que, entre las grietas del Derecho civil, irrumpió, medroso, el Derecho social obrero.

1. Es el regalo de Reyes que Franco trajo a los asalariados. Lo prometió en su Ley de 18 de julio de 1938 y comenzó a darlo, cauta y discretamente, algunos meses después. Desde entonces ha ido creciendo hasta tomar las proporciones reflejadas en las cifras anteriormente expuestas. Es como un árbol que Franco plantó y cuyo enraizamiento procuró, para que después él, solo, fuera lanzando, al aire y al sol, sus ramas frondosas. Demostró así con hechos, con el hecho más certero y generoso, la preocupación del Nuevo Estado por los trabajadores de España, y no porque se lo agradezcan ellos, sino porque lo necesitan y es de justicia social. El agradecimiento es libre, y es sólo patrimonio de almas nobles.

Aumentó así considerablemente sus salarios y sueldos, y no a voleo e irreflexiblemente, sino humanizando el trabajo y retribuyendo al trabajador, no según su rendimiento, sino según sus necesidades positivas y obligadas. Dió la Ley oportunamente; antes no hubiera tenido ambiente; más tarde, se hubiera estrellado contra intereses creados que le hubieran restado eficacia. Esa reforma social era en Franco una obsesión, no una idea, cuya razonabilidad precisamente se observa, sino un ideal calentado bien al fuego del sentimiento, idea que no sólo es luz, sino también calor, motor de actividad. La anunció ya en las primeras declaraciones suyas de gobierno, y no descansó hasta verla convertida en hechos. Para que se comprendiera pronto en favor de quién la dió, qui-

so promulgarla el 18 de julio, la fiesta nacional de los trabajadores, que iba a sustituir al 1.º de mayo socialista, y no quiso esperar al fin de la guerra, sino que, sereno y pleno de confianza en el triunfo final, la dió al son de los cañones y cuando la guerra reclamaba todas las posibilidades económicas de España. Que a los trabajadores de la vanguardia no les faltara nada, ni para su sustentación ni para la lucha, pero que a los de la retaguardia se les diera lo que no se les dió nunca: no el salario que ganaban, sino el que necesitaban para la sustentación de su hogar.

2. La Ley ha creado un régimen obligatorio de Subsidios familiares, y su base 1.ª dice con qué fin. Su fin es venir en ayuda ¿de quién?: de los que trabajan por un salario o un sueldo: ¿cómo?: proporcionándoles un auxilio económico: ¿para qué?: para ayudarles a la sustentación y educación de su familia: ¿en qué proporción?: en proporción al número de los hijos o asimilados que tengan a su cargo y vivan en su hogar: ¿con qué fondos?: con los que sean necesarios y se obtengan repartiendo el coste de esos auxilios entre todos los que han de contribuir a costearlos.

3. Tener hijos es una bendición; pero tenerlos, y no poder criarlos, es un tormento, es un grave riesgo. El Régimen de Subsidios familiares es un Seguro obligatorio contra ese riesgo. Lo asegura con las tres garantías de la técnica del Seguro, la obligatoriedad y la coacción y fiscalización del Estado.

Con la técnica se presta el auxilio con menor esfuerzo y sin miedo a la insolvencia, se hace posible e insensible el auxilio mutuo, más fecundos los recursos, y se limitan éstos a lo imprescindible. Para lograr pronto la ecuación que debe haber entre el sacrificio que se pide y el beneficio que se otorga, el legislador autorizó al Ministro de Organización y Acción Sindical a que revisara las escalas de subsidios y de cuotas y a que se dedicaran los sobrantes de éstas a mejorar aquéllas.

Con la obligatoriedad, no deja, el tener o no tener subsidios, a la generosidad o al capricho de los patronos. El subsidio es un derecho, y no puede tener como fundamento un sentimiento o un capricho. El régimen de libertad es una apología de los patronos que lo practicaban; pero no resolvía el problema. La mayoría de los asalariados, y precisamente los que más lo necesitaban, se quedaban sin subsidio. Y los buenos patronos estaban, por ser buenos patronos, en peores condiciones que los malos para la concurrencia. Por eso, Francia y Bélgica, que comenzaron por darlos libremente, hoy los han hecho por Ley obligatorios. E Italia, Alemania y España, y los demás Estados que van implantándolo, ya no han querido hacer ensayos: escarmentados en cabeza ajena, lo han hecho ya obligatorio, desde el primer momento, en sus Leyes respectivas. La obligatoriedad es seguridad.

Finalmente, la intervención del Estado es nueva fuente de seguri-

dad. El promulgó la Ley, y está obligado a hacerla cumplir; él tiene, sobre el régimen, la tutela y la fiscalización administrativa, financiera y actuarial, y órganos suyos velan por imponer las sanciones ordenadas. Para la fiscalización administrativa encomendó la administración del Régimen al organismo técnico y experimentado que fundó y sostiene, para los Seguros sociales, el Instituto Nacional de Previsión. La financiera y actuarial la ejerce dicho Ministro, en nombre del Estado y por medio de organismos técnicos, que anualmente examinan sus balances y periódicamente rehacen los cálculos para sostener siempre fuertes los fundamentos del Régimen (1).

4. La fórmula práctica para la administración del Régimen es la *Caja Nacional de Subsidios Familiares*. Es como una Sección del Instituto Nacional de Previsión, pero tiene responsabilidad y contabilidad independiente de los demás Seguros sociales. Sus funciones son: administrar los recursos; organizar los servicios; aplicar los excedentes, siguiendo las instrucciones del Estado; hacer la propaganda, realizar estudios, hacer las oportunas estadísticas y todo lo que una buena administración exija. En ella, o en sus Delegaciones, se ha de hacer la afiliación, los ingresos, los pagos y, en su caso, las reclamaciones.

Eso es el Régimen de Subsidios familiares. Y el Subsidio familiar ¿qué es?

5. El Seguro social no es una expansión de la Asistencia Social. Esta es una obra benéfica; el Régimen de Subsidios familiares es una Obra social. Con aquélla se trata de socorrer al que implora un socorro; con éste se consigue que no tenga que implorarlo. El socorro del Auxilio Social no es un derecho: ¿qué derecho, fundado en una Ley, se violaría a nadie, si el Auxilio Social desapareciera, o redujera a la mitad, o a la tercera parte, su socorro? Si desaparece, ¿de quién podrá exigirlo el auxiliado? Pero el Subsidio familiar se da comenzando por reconocer que es un derecho, y la Ley y su Reglamento fijan quién lo tiene, cuál es su cuantía y de quién y cómo puede reclamarlo. En el Auxilio Social, el socorrido no contribuye a su socorro, ni interviene en su administración. En el Subsidio familiar contribuye e interviene. El Subsidio familiar se da con ocasión del trabajo: por eso lo paga el patrono; para el Auxilio Social no se tiene en cuenta el trabajo, y por eso lo pagan la asistencia y la sociedad. El Auxilio Social estimula el deber de caridad moral de los que tienen medios de fortuna. El Subsidio familiar ensancha la zona de los derechos de los que carecen de ella. Son sustancialmente distintos.

6. El subsidio no es un premio a la natalidad ni a la nupcialidad,

(1) Sobre el Seguro familiar, véase el último capítulo de mi folleto *Del salario familiar al Seguro familiar*. Lo dicho allí me excusa de más amplias explicaciones.

aun que este premio puede ser, como lo es en España, su expansión y complemento. Estos premios están más generalizados que los subsidios, porque son más baratos, de organización y administración menos complicadas, e institución, en apariencia al menos, más indicada para defenderse contra el derrumbamiento de la natalidad, tan generalizada en los países occidentales de Europa.

Se diferencia, sin embargo: en que estos premios se conceden por una sola vez, y los subsidios son permanentes, pues se cobran todos los meses, mientras el asegurado tiene beneficiarios a su cargo; en que aquellos premios tienen, como fin inmediato, el estímulo a la natalidad y a la nupcialidad, y el subsidio, en principio, no se propone ese fin, aunque obtenga ese resultado como consecuencia; en que los premios son tanto más necesarios cuanto más bajas son la natalidad y la nupcialidad, y los subsidios son tanto más necesarios cuanto más altos son esos caracteres demográficos.

7. El Subsidio familiar no es el salario familiar. El salario se mide por la calidad y la cantidad del trabajo del asegurado; el subsidio, por la necesidad de su familia, valorada por el volumen de los hijos que ha de mantener y educar. Por eso se llama Subsidio familiar. Un obrero que gane 15 pesetas diarias, y tenga cuatro hijos, percibirá un subsidio mensual de 90 pesetas, mientras que un obrero del campo, que gane sólo 6 pesetas, pero que tenga siete hijos, recibirá un subsidio de 180 pesetas mensuales, además de su salario. El subsidio, más el salario, es lo que constituye el salario familiar.

8. Con el salario familiar no se podría resolver el problema de dar al asalariado medios de sostener su familia. O se daba a cada trabajador un salario proporcionado al número de sus hijos—a más hijos, más salario, es el salario familiar relativo—, o se daba a todos un salario igual suficiente para sostener una familia media, al que suele llamarse salario familiar absoluto. Lo primero sería imposible en el régimen económico actual; sería el azar para las Empresas, y una agresión, no una protección, para los trabajadores a los que se quería proteger. Lo segundo sería absurdo, estúpida y alocadamente caro.

“El patrono—digo en otro lugar (1)—tiene que valorar previamente el coste de su producción para saber si va a la ganancia o a la ruina, y no podría hacer esa valoración si ese coste tenía la incógnita insoluble del número de hijos de los obreros que en cada caso tuviera. Una empresa tendría hoy un margen de posibilidad, y al mes, o al año siguiente, un cambio forzoso de sus obreros, o aun sin cambiar estos hechos demográficos, lícitos, pero extraños a su voluntad, podrían arruinarla o llenarla de incertidumbres o peligros. Así no habría vida económica posible.

(1) Severino Aznar, en su estudio *Del salario familiar al Seguro familiar*.

Variaría el coste de su producción según variara el volumen de las familias obreras. Se imponía a los patronos el deber de pagar a sus obreros un salario proporcionado al número de personas que debían mantener, y se hacía eso, precisamente, para favorecer a los casados, con hijos; pero esto aumentaba el coste de la producción, y exponía a los patronos a un vencimiento ruinoso en las luchas de la concurrencia, y por instinto de conservación, cuando no por otros estímulos menos disculpables, buscarían obreros célibes y, a falta de éstos, obreros casados, sin hijos. Y, así, lo que se hacía para bien de los obreros con hijos, o se convertiría para ellos en hambre y tortura, o en un empujón brutal hacia las prácticas vergonzosas del neomalthusismo. El principio misericordioso del legislador, así interpretado, tenía que ser mirado con espanto, principalmente, por los obreros a quienes quería favorecer.

No es viable el salario familiar relativo. ¿Y el salario familiar absoluto?”

9. Dar a todos salario igual, el suficiente para sostener una familia media—los que han sostenido esto han solido fijarla en los padres y tres hijos—, traería estos estragos. La fórmula no es justa; tiene el inconveniente de los promedios. Ese salario de familia media es mucho y es poco. Es poco para la familia de cuatro, seis y ocho hijos. Con ese salario, ideado para garantía de derechos esenciales de las familias con hijos, centenares de miles de ellas, las que más merecerían y necesitarían esa protección, sin protección y sin medios indispensables de vida se quedarían. Sería mucho para los obreros célibes o los casados con menos de tres hijos o con ninguno. Se gastarían estúpidamente miles de millones para sostener esposas e hijos fantásticos que no existirían ni en el papel. ¿Cómo justificar lo que a esos obreros se les daba? Se les daba porque era absolutamente necesario para mantener a su mujer y a sus hijos. Sólo esa necesidad justificaría tan estupendo sacrificio. Pero si no existía la necesidad, porque no existían ni las mujeres ni los hijos, ¿por qué el sacrificio?

Refiriéndose a Inglaterra, dice Miss Rathbone, después de cuadros estadísticos extraídos del Censo de 1920:

“Sólo el 6 por 100 justo de los obreros tenían sobre sí la responsabilidad de sostener a un familia media, con tres hijos. Por otra parte, las familias numerosas, aunque pequeño porcentaje de familias, suponen un considerable porcentaje de niños. Antes de la guerra calculó Mr. Rowntree que, aun pagando un tipo muy mínimo universal de salario, basado en las necesidades de un familia de cinco individuos, el resultado sería el dejar un 62 por 100 de los niños inadecuadamente atendidos, de los cuales el 54 por 100 permanecería en aquella condición durante cinco años, o más, de su infancia. Al propio tiempo—podemos añadir nosotros—se habrían acopiado recursos para 3 millones de esposas y 16 millones de hijos, que sólo existirían en la imaginación. Cálculos análogos en Australia y en los Estados Unidos, tam-

bién sobre una familia de cinco individuos, demuestran que en Australia habría que hacer sacrificios enormes por 450.000 esposas y 2.100.000 niños imaginarios, y en Estados Unidos, para 45 millones de esposas y de niños también inexistentes.

"Respecto a la doctrina del salario vital basado en las necesidades de una familia-tipo para asegurar un razonable nivel de bienestar social, podemos decir que es un sistema nunca realizado, ni en Inglaterra ni en otro país del mundo, y que no podría llevarse a la práctica con los recursos existentes, aun cuando éstos fueran distribuídos más radicalmente de lo que el socialista más avanzado deseara, y si se realizaba un día, arbitraría recursos para vastas cohortes de fantasmas, mientras a la mayoría de los niños de carne y hueso los dejaría en el abandono."

Eso dice Miss Rathbone, refiriéndose a los pueblos anglosajones. Y ¿se cree que esos absurdos económicos sólo sucederían en ellos? No; en los que tuvieran más alto el coeficiente de hijos vivos sería mayor aun la cifra de los abandonados, y en los que dicho coeficiente fuera menor, o mayor el de célibes y de casados sin hijos, el sacrificio por mujeres e hijos fantásticos sería aún más disparatadamente cuantioso (1).

10. Por eso se ha tenido que recurrir al Régimen de Subsidios familiares. Había que dejar en paz la zona de los salarios; que se rige por leyes económicas muy distintas. Lo esencial es, de una parte, garantizar al trabajador el derecho a crear una familia y los recursos para que pueda cumplir el deber de mantenerlos, y, de otra, garantizar el derecho de los hijos a vivir y el de la sociedad a perpetuarse y a que las familias, en vez de ser su tortura, sean su salud y su paz. Conseguir eso a través del salario es catastrófico. Busquemos otro procedimiento. Y se ha encontrado. Consiste en añadir al salario el subsidio; al salario que, como queda dicho, se mide por la calidad y cantidad del trabajo; el subsidio que se mide por las cargas familiares que el asalariado tiene que levantar. Hubiera podido dar el subsidio la misma empresa que da el salario; pero, tan pronto como tenía frente a ella otras en concurrencia, ya no podía hacerlo sin grave peligro de sucumbir. Y esa es la explicación de que hayan sido pocas las empresas que lo han establecido. Para salvar este obstáculo inventó Romanet el principio de compensación que practicaron las Cajas de Compensación, glorioso precedenté. Es el principio que ha utilizado el Caudillo en el Régimen de Subsidios familiares.

Ese principio es la clave de nuestro Régimen de Subsidios. Hay que compensar al trabajador por las cargas excesivas que la crianza de

(1) Obra citada, páginas 33 y 34. El mismo Papa Pío XI recusaba la teoría del salario familiar según un tipo medio, al aplaudir las fórmulas merced a las cuales se había logrado que "la remuneración del trabajo se distribuya en relación con los gravámenes de familia de modo tal, que, al aumentar éstos, aquella remuneración sea mayor".

sus hijos le impone, evitándole el riesgo de que, por tenerlos, el patrono no quiera darle trabajo. Hay que compensar al patrono de la carga que significaría para él tener obreros con muchos hijos y pagar, por tanto, más crecidos subsidios que sus concurrentes, consiguiendo que, a igual trabajo, le cueste lo mismo el trabajador con hijos que el trabajador sin ellos. Esa compensación ingeniosa borra esos dos grandes peligros, de otro modo inevitables. Y de ellos es una sencilla deducción nuestro texto legal sobre Subsidios familiares. Porque hay que compensar al trabajador por sus cargas de familia, la compensación ha de ser tanto mayor cuanto más hijos tenga; cuando se pueda, habrá de dársele, mientras los hijos sean carga para él, y la cuantía que se dé por el hijo de diez años, por ejemplo, ha de ser mayor que la que se dé por el hijo de diez meses, puesto que el primero es mayor carga económica que el segundo; el subsidio no puede tener otro destino que levantar esa carga, y ha de ser, por eso, inalienable e inembargable. Porque hay que compensar al patrono contra el riesgo de tener que pagar subsidios más pesados que sus concurrentes, se hace de ellos una Mutualidad, para que los unos se ayuden a los otros, fundiendo sus riesgos y sus cuotas, y se extiende a toda la Nación, puesto que la compensación es tanto más seguro cuanto más amplio es el ámbito de su solidaridad.

En resumen: en el régimen español, el subsidio es una suma de dinero que se da, al trabajador por cuenta ajena, sea manual, sea intelectual, en atención a sus cargas de familia (1).

Su fin es ayudarle a levantar esas cargas.

Su régimen es el procedimiento técnico, el modo ideado por el legislador para obtener los recursos necesarios con justicia, administrarlos con austeridad y distribuirlos según las necesidades comprobadas.

Su base es el principio de compensación, que permite realizar el fin del régimen sin los riesgos graves que para el trabajador y para la empresa tendría el que cada patrono hiciera lo que quisiera o intentara realizarlo aisladamente.

Su órgano de ejecución, la Caja Nacional de Subsidios Familiares, amplia Mutualidad basada sobre la solidaridad nacional y amparada y fiscalizada por el Estado, que la creó.

Eso es el subsidio, ese es su régimen, ese es su fin, su principio fundamental y su órgano de ejecución.

SEVERINO AZNAR,

*Antiguo Presidente del Consejo de Administración
del Instituto Nacional de Previsión.*

(1) Puede y debe organizarse un Régimen de Subsidios familiares para grupos sociales que trabajan por cuenta propia. Véase su justificación en mi folleto *Del salario familiar al Seguro familiar*, página 55 y siguientes. Ya lo han hecho últimamente Bélgica y Alemania y ha comenzado a hacerlo España, aunque sólo en el campo y como compensación a una grave y no justificada carga que se les impuso.

LA LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN SU ASPECTO MÉDICO

Necesidad de
una reforma.

La experiencia recogida en los diez años que lleva de funcionamiento la actual Ley y Reglamento de Accidentes del trabajo, y el deseo de que ésta alcance, de acuerdo con los postulados del Fuero del Trabajo, un sentido de mayor protección social al trabajador, parece que aconsejan su reforma, que yo entiendo que, aparte de en otros sentidos, sería necesario hacerlo en el aspecto sanitario, ya que la recuperación de la salud tiene más trascendencia individual y social que la reparación económica. Me abona en favor de esto, aparte de mi experiencia, el hecho—que no hago más que señalar—de cómo otros Seguros sociales de tipo sanitario, concretamente el de enfermedad, en los países que se implantó, se hizo primeramente con cierta independencia de la asistencia sanitaria, que en todo caso se consideraba satisfecha con abonar a los asegurados una cantidad que equivaliera, más o menos, a la que ellos habrían de abonar al médico que libremente llamaban por su cuenta, hasta que posteriormente, evolucionando hacia la parte sanitaria, ha llegado hoy día a ser ésta, en muchos países, la preocupación y atención casi primordial, llevada directamente por el Instituto asegurador o controlada directamente por el mismo. Y son innegables los beneficios que, a la larga, reporta. Porque hemos de partir del hecho—y, en el Seguro de accidentes, la experiencia es bien demostrativa, como diré después—de que la reparación económica en los ya declarados con incapacidad permanente no alcanza, ni con mucho, a satisfacer las necesidades más imperiosas.

Como se comprende, al ser la pensión en relación al jornal que disfrutan, y como éste, en la generalidad de los casos, máxime hoy día, no alcanza siempre a cubrir con suficiencia las principales necesidades, es obvio que con sólo una cuarta o tercera parte de dicho salario, que justamente es la pensión más frecuente, porque es la de la incapacidad total o parcial, ha de ser a todas luces muy escasa. No se crea, por ello, que yo abogo por el procedimiento fácil y simple, que a muchos les ocurre, de que se aumenten las pensiones. ¿Hasta qué punto?, pregunto yo. Porque se habría de llegar a un subsidio o pensión de tipo mínimo vital, y establecer, a base de dicha cifra, una relación con el jornal que disfrutara. ¿Se ha pensado en la cuantía del capital a imponer? Sobre que esto fuera o no posible, y en ello tienen la palabra los señores actuarios, yo creo que, por nuestra parte, como médicos, hemos de pedir, lo primero, crear los procedimientos para que disminuya el número de inválidos. Y esto de la siguiente manera: 1.º, evitando el accidente (protección mecánica y biológica del individuo; reconocimientos médicos previos; ordenación profesional); 2.º, evitando la

invalidez (mejorando, unificando y ampliando la asistencia sanitaria, y prolongándola cuanto tiempo sea preciso); 3.º, declarada ya la incapacidad, considerar obligatoria la vuelta al trabajo en los incapacitados no absolutos; facilitando puestos de trabajo; estudiando sus aptitudes; o aumentando la pensión de los inválidos absolutos; 4.º, mayor protección económica por subsidios (familiar, de vejez e invalidez, becas de reeducación, etc.).

Prevenición de accidente. Para prevenir el accidente, lo verdaderamente eficaz sería una educación fundamental y primaria, que alcanzara, por lo menos, a todos aquellos muchachos que comienzan su aprendizaje industrial en Escuelas técnicas o en talleres mecánicos. Así también en los que hacen su preparación profesional en las Escuelas Elementales y Medias de Pesca, y en las de Enseñanza Agrícola. Sería, por lo tanto, necesario que en la futura Ley se previniera la posibilidad de establecer una coordinación suficiente entre estos Centros y las Direcciones ministeriales de donde dependen (Dirección de Enseñanza Profesional y Técnica, Dirección General de Pesca, Instituto Social de la Marina, de Enseñanza Agrícola), con las de los órganos análogos del Partido (Sección de Aprendices del Frente de Juventudes, Obra Sindical de Formación Profesional, Sindical de Previsión, etc.) y con los organismos específicos para la prevención de accidentes y asistencia de los mismos, como son la Sección de Prevención de Accidentes dependiente de la Dirección General del Trabajo, la Caja Nacional del Seguro y el Instituto Nacional de Psicotecnia y Orientación Profesional. Todo ello como eje y colaboración, a cuyo amparo puedan formarse Asociaciones y Sindicatos que lleven por sí directamente la labor preventiva, de propaganda y educación en estos problemas.

Que esto es necesario, lo demuestra el hecho—que tengo muchas veces observado—de cómo los obreros rechazan la adopción de medios preventivos, como mascarillas, lentes, guantes, que, en mi sentir, es debido a que, desde su período de aprendizaje, no se les educó en la adaptación de estos medios que ahora—máxime que ya llevan años trabajando sin ellos, y dicen que “nada les ha ocurrido”—les resulta de muy difícil adaptación y les causan estorbo, y, en realidad, porque un sentimiento subjetivo, que en la práctica es real y verdadero, puesto que es sentido como tal, les causa una disminución en su rendimiento para el trabajo. Por otra parte, no se les enseña, en cifras, las consecuencias, principalmente económicas, al quedar inválidos, que la no adopción de estos métodos trae consigo, ni principalmente la mayor proporción y gravedad que, justamente, en la industria en que trabajen se presentan estos accidentes. De ahí que disienta en cuanto a las ventajas de exponer carteles de prevención que no se refieran concretamente a las técnicas de las labores que en las determinadas industrias se practiquen, y que, a pesar de los mayores gastos, opine a favor de que, sobre todo, deberían aprovecharse las circunstancias de cualquier

accidente en la fábrica para hacer un gráfico que, al ser reconocido por todos como correspondiente a sus propias labores, fijarían más su atención, y la labor preventiva, sin duda, sería más eficaz. Idea que brindo a los Comités de Seguridad industrial de las Fábricas, y que, cuando sean del mismo tipo de fabricación, puedan hacer carteles con características análogas que sirvan para las mismas fábricas.

Es preciso reconocer que, desde el Glorioso Movimiento, la labor de creación de estos Comités es magnífica, así como la edición de carteles preventivos, y también la creación de Museos de Seguridad e Higiene industrial, que directamente, o bajo la alta dirección de la Sección de Prevención del Ministerio, se están llevando a efecto con decidido interés. La Caja Nacional de Seguros de Accidentes empezó también, poco antes del Glorioso Movimiento, una labor muy eficaz en este sentido, que, sin duda, reanudará ahora con más bríos, dada la inquietud que siente por la labor social. Sería interesante que se le diera un carácter más sanitario, habida cuenta de que, como es sabido, entre las causas de los accidentes, la mayor proporción corresponde al factor humano, al cual, según estadísticas muy numerosas de muy diversos países, le adscriben un 60-70 por 100 del total de las causas productoras de los mismos. Para evitar esto, no habría más camino que ir a la implantación de la ficha biológica-sanitaria, sobre todo en determinadas industrias de mayor peligrosidad desde el punto de vista del accidente o de la enfermedad profesional. Ficha que, a mi entender, cabría hacer en las Oficinas de colocación profesional, ya que Memorias internacionales nos hablan de cómo en la mayoría de los países se tiende a que la colocación tenga, más que nada, un fundamento u orientación biológica, basada en las aptitudes descubiertas a través de un examen más o menos concienzudo del tipo de la orientación profesional, que, a su vez, elimina a los que presentan contraindicaciones, fundadas en su estado de salud o cualidades psicoorgánicas que les harían más susceptibles a los accidentes o a las enfermedades profesionales.

Algo, en este sentido, se dispone a hacer la Sección de Silicosis de la Caja Nacional de Accidentes para el reconocimiento médico previo y periódico de las industrias afectadas por este riesgo. Pero, además, por otro motivo; y es que, como diré más adelante, si, como yo creo, todos los incapacitados no absolutos para el trabajo deben colocarse en los puestos para los que fueran aptos, es innegable que se necesita un reconocimiento que nos señale las aptitudes que no quedaron dañadas por el traumatismo. Todo ello, a su vez, en la parte que afecta a la prevención del accidente, debería caer bajo la dirección de la Sección de Prevención de la Dirección General del Trabajo, con un Comité permanente de Dirección, en que estuvieran representados los organismos antes señalados. En lo provincial, la inspección estaría bajo Inspectores médicos, que dependerían de las Delegaciones del Trabajo y ejercerían su función en coordinación con el Servicio Nacional de

Inspección del Trabajo. Estas Inspecciones médicas se podrían titular de Higiene y Asistencia Médica del Trabajador, sobre lo cual insistiré más adelante.

Previsión de la invalidez sub-siguiente al accidente. Opino que la tendencia absoluta debe ser, no bien producido el accidente, organizar una asistencia perfecta, completa y precoz, y, además, todo lo prolongada que sea preciso, hasta que el lesionado haya curado o quede sin incapacidad y sin necesitar asistencia médica continuada. En este sentido, debe modificarse el Reglamento. Pero aún más: convencido de que cualquier defecto en la asistencia, bien por no facilitarla rápidamente o no ser lo especializada que se requiera en cada caso, puede traer consecuencias de gran trascendencia individual y social, debería ser ejercida una eficaz inspección en todos los casos e imponer las sanciones correspondientes, si llega a ocurrir una incapacidad permanente que hubiera podido ser evitada. Si, como he dicho en otro trabajo, se impone una sanción a las empresas y empresarios por no tener instalados los mecanismos de protección de accidentes, al abrigo del art. 48 del Reglamento, creo que, por el mismo motivo, cabría imponer sanciones—del tipo o cuantía que se determinara—al faltar los medios de asistencia y prevención de la invalidez. Porque, en muchos casos, el defecto o falta es bien evidente, ya que, sobre todo en lesionados graves que quedan asistidos en su domicilio, se comprende que si viven en aldeas, en el monte, muy alejadas de todo núcleo de población y a donde ha de ir el médico rural sin medios de traslado ni de diagnóstico ni casi de terapéutica, es lógico que la evolución de las lesiones sea irremediabilmente hacia la cronicidad o incurabilidad. Otras veces, y son muchas, no depende de la falta de interés de la entidad aseguradora o de la empresa; les falta una orientación médica o inspectora, ya que, estudiadas bien las cosas, se vería que, con una mejor organización de los servicios médicos, ahorrarían dinero, en que se acortarían los días de estancia o de baja, y en el número y cuantía de las pensiones a imponer para las incapacidades permanentes.

Para animar a esta labor de organización de la asistencia, mucho importaría la creación de título de Médicos del Trabajo, que se otorgarían a los profesionales que hoy en día demuestren largos y acertados años de ejercicio en la especialidad de traumatología o asistencia, inspección o prevención de accidentes, y tengan conocimientos amplios de Medicina social y del trabajo; y, en lo sucesivo, se alcanzaría dicho título mediante cursos especializados, organizados oficialmente por la Caja Nacional del Seguro en colaboración con la Dirección General de Sanidad, la Sección de Prevención de Accidentes del Ministerio y la "Obra 18 de Julio". Cursos en que se tratara, no sólo de dar una serie de conocimientos, sino de descubrir las aptitudes y afición por estos estudios y su práctica. Hay que reconocer que la Medicina es y ha

sido siempre esencialmente individualista, y en su aplicación al organismo humano, en cuanto a diagnóstico y terapéutica, ha llevado, y lleva aún todavía, una tendencia que, en su afán de escudriñar y separar más y más síntomas que aparecen solitarios y no se les busca una correlación con el resto del organismo y de la personalidad toda, resulta francamente separatista. Creo que es la palabra más adecuada, sin relación ni recuerdo, por supuesto, con otras interpretaciones ni sentidos de la misma palabra. Por eso insisto en que el médico tenga una tendencia más social, de la que, por cierto, él no tiene culpa de no haberla recibido. Nunca se le ha pedido colaboración amplia y clara para multitud de problemas en que la salud, como ahora estamos viendo, influye en la paz y tranquilidad social. Y que el deber de protegerla y dar los medios para recuperarla, sobre hacer obra patriótica, era una medida obligada para todo Estado católico. El avance del maquinismo, al congregar en las ciudades a todas esas masas desheredadas de la fortuna, hizo ver más pronto sus múltiples necesidades y conocer, a la vez, la importancia nacional de conservar su salud, que a la par es conservar las fuentes de producción de la Nación. El médico, por lo tanto, tiene una misión aquí que cumplir, y, sin duda, que lo hará con mucho agrado si se le dan los medios para ejercer con dignidad y eficacia tan elevada función.

Requíerese, para ello, darle los medios de sentirse independiente espiritualmente, en medio de todas las concupiscencias humanas, que deben dejar paso a la función austera y sacerdotal—como tantas veces se ha cantado y elogiado—de nuestra ciencia o de nuestro ejercicio profesional. Ello no quiere decir en modo alguno que no se sienta con responsabilidad fuerte y estrecha ante los problemas del Estado y de la Nación toda, pues de que lleve aparejada esta tendencia depende, como hemos dicho más arriba, uno de los modos de lograr la tranquilidad social. Y por ello mismo que necesita, junto a la formación en este sentido, medios para sentirse con cierta soltura e independencia en aplicar, con la autocrítica que le da su formación médico-social, los medios de conservar la salud. Pues bien: existe ya la inquietud, que va trascendiendo en efectos prácticos, por la celebración de Cursos de preparación en estas materias. No ha tenido otra finalidad el Curso intensivo celebrado en el mismo Ministerio de Trabajo, sobre estas materias, como también el de la Inspección Provincial de Sanidad, de Madrid, sobre Higiene industrial. Hagamos justicia a nuestro maestro Dr. Oller, que, con sus primeros cursos de hace más de diez años, que continuaron ininterrumpidamente hasta llegar el Movimiento Nacional y casi hasta su muerte, acaecida poco después, fué el creador de una Escuela de Medicina y Cirugía del Trabajo, gracias a la cual ha sido posible la organización de servicios médicos de esta especialidad en muchos sitios. La Caja Nacional de Seguros de Accidentes, a poco de dictarse la Ley de Accidentes y de su constitución, organizó el primer Curso oficial de esta especialidad, que ha sido continuado con tres más.

El camino, por lo tanto, está ya trazado. Sólo es preciso aunar los esfuerzos de todos, que culminen en la creación de un Instituto de Medicina y Cirugía del Trabajo, dentro del cual, en forma cíclica, se organicen, bajo normas concretas e iguales, estos Cursos en su más amplia medida, y que desemboquen en la concesión del título de Médico del Trabajo. Este, en su grado mínimo, sería necesario para el desempeño de plazas de médicos al servicio de las entidades aseguradoras, y en grados más altos para las plazas del Estado de dirección, inspección y peritaje que necesiten los distintos organismos.

Otro escollo debe salvar la nueva Ley: *la prolongación de la asistencia más allá del año del accidente*. Debía quedar claramente definido el deber de asistencia médica más allá de este plazo, "hasta que no requiera ya la referida asistencia, se encuentre en condiciones de volver al trabajo o de declarar su incapacidad". Porque la realidad nos dice bien claramente que son bastantes los casos, y son además los más graves, que no curan, llegado ese plazo, como son las infecciones óseas de tipo osteomielítico, y es injusto, social y científicamente, como dice Sánchez Bordona, el abandonar a estos lesionados en el momento en que necesitan más asistencia. Y más injusto también el creer y el practicar, como hacen muchas entidades aseguradoras, la declaración de incapacidad permanente en este momento de año, en sentido parcial, y no en el que realmente corresponde, habida cuenta de que una lesión abierta, máxime si es en los miembros inferiores, supone una perturbación que, por lo menos, es de tipo total o absoluto para todo trabajo. Es indudable que, con sólo que se hiciera más hincapié y vigilancia en este precepto y se declarara la incapacidad máxima que lógicamente corresponde, la asistencia médica estaría salvaguardada, ya que, por el interés de procurar disminuir la incapacidad y con ello la renta, la asistencia sería tomada con más interés. De ahí que una Inspección Médica suficiente, con un control sobre todos los servicios médicos, prestaría una gran ayuda al obrero, ya que no es extraño el caso en que la entidad aseguradora, ante la persistencia de las lesiones y la proximidad del pase a la incapacidad permanente, al ver irremediable la declaración de esa incapacidad y la cesación de su deber de asistencia, no la amplía con más eficaces tratamientos. El problema, a mi entender, podría resolverse de momento, ampliando los Servicios médicos de la Caja Nacional, cosa que ya se va haciendo, y que pasarán a ser asistidos por dichos Servicios, fijando, como dice Gómez Acebo, para los gastos una derrama entre las entidades aseguradoras, proporcional al volumen de sus operaciones, o pagando por mitades todos esos gastos.

Declaración de incapacidades. Una modificación en la Ley y Reglamento debe establecerse en el sentido de que, "cuando se considere que una lesión es consecuencia de accidente en el trabajo, se libre una certificación especificando, en modelo diferente, si es o no compatible con el trabajo habitual, o con otro de menos cate-

goría y rendimiento”, siendo potestativo, en este último caso de trabajo de menos rendimiento, el practicarlo o no. La necesidad de esta modificación en la Ley estriba en el deseo de evitar litigios, cuando el obrero, sin un motivo lógico, quiere cesar en el trabajo, porque cree muchos veces de buena fe que asistencia médica y baja para el trabajo son sinónimos, y lo aprovecha muchas veces para trabajar en su casa o aun con otro patrono. Pero, además, porque los que más se amparan en esa creencia—que, afortunadamente, son pocos—son los autolesionistas y simuladores, a los que, justamente, más les es necesario, como terapéutica, el continuar trabajando. Sería una manera de evitar que una lesión pueda ser una fuente de beneficios. Pero, además, yo creo —y conmigo hay otros muchos médicos que seguramente piensan lo mismo—que debería llegarse a establecer el trabajo como un fin terapéutico, lo que permitiría que, en aquellos lesionados en que todavía no se haya llegado a la curación completa para volver a su labor habitual, poder disponer que, siguiendo en el período legal de incapacidad temporal, con su indemnización correspondiente, facilitarles puedan ocuparse en algún trabajo que puedan buenamente hacer, y estableciendo como premio una pequeña elevación en la indemnización en metálico a cuenta del trabajo que dará al patrono. Así, mediante este breve período de readaptación, se aceleraría la curación completa. Un artículo, en la nueva Ley, en este sentido, que pudiera llamarse *Alta por consejo médico y a fines terapéuticos*, sería de grandes beneficios.

Por lo que se refiere a las hernias, mi criterio, coincidente en todo con nuestro Jefe del Servicio Médico de la Caja Nacional, Dr. Sánchez Bordona, es que estas lesiones se deberán valorar como todas las demás, en relación siempre al trabajo habitual que desempeñe el productor, pues la práctica nos ha enseñado como hay obreros que siguen trabajando, no obstante su hernia, y como hay otros que no pueden hacer ninguna labor de su trabajo habitual, lo cual quiere decir que su incapacidad debería calificarse como total, y no parcial permanente, como dispone el actual Reglamento. Todo depende de los caracteres y tamaño de la hernia y de las exigencias físicas a que obliga el ejercicio de cada profesión. Por lo tanto, yo creo que las hernias, y para mí, en general, ninguna lesión, deben definir por sí una incapacidad; y, en cuanto a su origen, mi criterio es que no es necesario modificar el articulado del Reglamento, pues estando, como está, bien explícito, al considerar lo que son hernias o no de esfuerzo, no hay más que procurar ajustarse más y más a dicho articulado, y la necesidad de que, cuando el estado de salud no contraindique la operación, deberá explicarse bien al obrero que no se trata de optar o no por la operación, como dice el artículo 20, sino que, como quiera que ninguna lesión debe ser una fuente de beneficios, en ningún caso cabrá, por libérrimo deseo, el negarse a que, mediante una operación que no trae consecuencias, devolver íntegramente la capacidad perdida. Y, por último, hernias voluminosas, con paredes flácidas, en que haya motivos fundados para pensar en una

rápida reproducción post-operatoria, creo no procederá intervenir y sí facilitarles un braguero, e indemnizar con la incapacidad que proceda, si es hernia de esfuerzo.

Otro caso análogo se encuentra en la valoración de la pérdida completa de un ojo cuando subsiste el otro (art. 13); lo cual, visto en la realidad que muchos pueden volver a ejercer su mismo empleo con normal rendimiento, creo debe modificarse, diciendo: "La pérdida del ojo que sea indispensable, por sí o en función coordinada con el opuesto, para el trabajo habitual a que se dedicaba el obrero". Y de acuerdo con dicho trabajo, valorar el grado de incapacidad. Y así también cuanto a la escala de baremos que se hace en el art. 25 del Reglamento, y que, por lo que he visto, ha producido más confusión que claridad, porque hay demasiada tendencia, por lo cómodo que resulta, a buscar un cuadro en donde, sumando unos tantos por cientos, dé sin más la valoración justa al caso. Y no es eso. Mi criterio es que debía desecharse para siempre este tipo de valoración, pues aunque se haya puesto para que sirva como orientación a usar no en todos los casos, se busca demasiado, por la tendencia que antes señalé. Muy cómodo sería un baremo muy amplio, en que estuvieran incluidos todos los oficios, todas las lesiones y circunstancias de edad, pero son muchos los autores que han declarado repetidamente que tal clasificación sería de muy complejo uso, y, por ello, muy poco práctica.

El art. 43 del Reglamento debería modificarse en este sentido: "La Caja Nacional calificará, mediante su personal técnico, en todos los casos, las incapacidades propuestas por las entidades aseguradoras, reconociendo personalmente y oyendo al interesado, y recabando y aceptando de dichas entidades los documentos probatorios necesarios. En la calificación se tendrán en cuenta, y se harán constar en el informe, las características del trabajo que ejercía el obrero, para lo cual se solicitará de la empresa, así como de los Delegados sindicales, o de los del Trabajo, al abrigo de lo que preceptúa el art. 4.º del Decreto del 13 de octubre de 1938, informe sobre dichas características de los distintos trabajos". Sólo una colaboración en este sentido, unida a que el personal médico de la Caja reconozca a todos los interesados, podrá evitar y abreviar, a la par, calificaciones que no sean todo lo ajustadas al fin que busca la Ley, de protección a la disminución que en el rendimiento lleve aparejada la lesión. Por eso, mi idea es que la Caja califique, y las entidades aseguradoras propongan, porque aun con el mejor deseo—y no he pensado en otra cosa—el personal médico de dichas entidades—fuera de las que son más importantes—, por no dedicar sus máximas o principales actividades a esta labor de peritación, no pueden conocer la complejidad de la función que ejercen.

Así también en cuanto a los peritajes en las Magistraturas del Trabajo, sobre lo cual ya se ha definido el último Congreso de Medicina Legal, celebrado muy recientemente, en el sentido de que se cree el Cuerpo Médico Pericial especializado en estas cuestiones del Derecho

social. En mi sentir, bien los Peritos médicos de la Caja o personal escogido por oposición, deberían ir formando dicho Cuerpo, que de día en día, sin duda, se va haciendo más necesario, como asesoramiento de dichos Magistrados.

Por último, en cuanto a las calificaciones, en general, de incapacidades permanentes, yo creo que se deberían tener en cuenta la edad y la necesidad y posibilidad de la vuelta o no al trabajo. A este fin, estimo que, a partir de los sesenta años, todas las incapacidades debían ser aumentadas en un grado, tanto para los que se definan estando en dicha edad como en los que ya la estaban percibiendo y alcanzarán esta edad. Así, las incapacidades parciales pasarían a totales y éstas a absolutas. En los menores de veinte años, en que es muy posible y muy conveniente el orientarles en una determinada profesión, ya que apenas empezaron a esta edad alguna, sería necesario que en la Ley quedara estipulado que se creaba una Sección de Becas de Orientación Profesional y Aprendizaje, que se otorgarían a cuantos demostraran, en exámenes concienzudos de orientación profesional, aptitudes suficientes para que, desarrolladas, les permitieran alcanzar el conocimiento de un oficio o profesión compatible con sus lesiones. A este fin podría destinarse parte del capital imponible de la renta, o un anticipo reintegrable que en sucesivos años, con el ejercicio de su profesión, pudieran devolver a la Caja Nacional.

Y queda, por fin, que yo exponga mi criterio en cuanto a la cuantía de las indemnizaciones por incapacidad permanente, cuestión batallona, ya que son muchos los que opinan que, por ser tan pequeñas, no deben persistir así ni un momento más. Yo opino que sólo se deberían aumentar las que corresponden a los inválidos absolutos, hasta llegar a un mínimo vital, y en todo caso debería ser un 75 por 100 del jornal que disfrutaran (1). Todo depende de la altura de dicho jornal y de las necesidades individuales y familiares que haya de cubrir. Pero en los demás, ante todo y sobre todo, debe facilitárseles trabajo, y cuando, por motivos determinados, no puedan llegar a colocarse, darles un subsidio de paro. En éstos más que en los sanos, pues de su incapacidad depende su paro, ya que la colocación, por fuerza en éstos ha de encontrar mayores dificultades y la amenaza del paro es más evidente. De no haber ocurrido el accidente, las posibilidades de colocación, con lo que absorbe la agricultura, con su tipo de trabajo autónomo, es muy posible encontraría un medio de subsistencia. Pero en todos estos problemas los señores actuarios tienen la palabra.

Protección al inválido.

La protección, en mi sentir, ha de ser económica, social, sanitaria y profesional. Un precepto debe establecerse, que diga aproximadamente así: "Será obligatoria la inscripción, en las Oficinas de colocación obrera estatales, de

(1). Este artículo está escrito antes de publicarse el Decreto de 29 de septiembre de 1943.

todos cuantos pensionistas de accidentes del trabajo no hayan sido calificados con incapacidad absoluta, con las solas excepciones de los que sean sexagenarios, mujeres que tengan que atender a la casa e hijos, así como los que estén haciendo enseñanzas de aprendizaje industrial o de otro tipo, como también los que, en virtud de informe médico del Servicio, no estén en condiciones de salud para poder ejercer ningún oficio." "La colocación se hará a través de dichas Oficinas, con el asesoramiento e informe del Servicio Médico de la Caja Nacional, que estará representada en las Comisiones Provinciales de Colocación y Paro, y que será el encarnado de vigilar en todo tiempo el trabajo y condiciones que rodean a los inválidos colocados, oyendo en todo caso las observaciones que, sobre el trabajo, hagan los empresarios y los productores." "Por dichas Oficinas y Comisiones de Paro, oyendo a las Delegaciones del Trabajo y a las Sindicales, así como a las Oficinas de Orientación profesional, se hará un estudio lo más amplio y completo que requiera para llegar a la calificación de los empleos de valor inferior, que deban ser obligatoriamente reservados a los minorados del trabajo. Dicho estudio, que se hará público, se difundirá por todos los centros de trabajo y Oficinas de colocación, a fin de darlo a conocer a los interesados y puedan saber a qué puestos aspirar y en virtud de qué motivos deben ser reservados a dichos inválidos." "No obstante lo antedicho, cualquier inválido del trabajo puede aspirar a desempeñar puestos de los no reservados a ellos, porque tenga aptitudes suficientes para el desempeño del normal rendimiento de dicho trabajo, aun cuando no lo tuvieran del que anteriormente al accidente habían ejercido. En este caso, en igualdad de condiciones, será preferido para ocupar dicho empleo, siempre que no haya vacante en el porcentaje de los que están reservados para esta clase de productores." "El jornal que se le satisfaga será el que conste en las bases del trabajo de la industria en que trabaje, pero sólo se le descontará la parte que corresponde a la cuantía de la pensión que de accidente cobre, en el caso de que su rendimiento sea menor o que la suma de los dos ingresos sea superior a lo que estén cobrando por jornal aquellos camaradas que practiquen el trabajo que él hacía cuando se accidentó."

En cuanto a la protección sanitaria—y aun cuando, con una coordinación con el Seguro Social de Enfermedad y subsidio de las empresas, puedan remediarse, en parte, las necesidades que desde este punto de vista tengan—, se establecerá que "se prestará asistencia desde el mismo día a todo pensionista por accidente del trabajo y que, como consecuencia directa del mismo, sufra una agravación o empeoramiento en sus lesiones y que requiera dicha asistencia con carácter urgente. En los demás casos se pondrá en conocimiento, a la mayor brevedad, de la Caja Nacional, enviando un amplio informe el Inspector médico de la misma, a través del cual dicho Organismo procederá en consecuencia. Si se deduce de dicho estudio que la asistencia no correspondía a dicha Caja, se gestionará por procedimiento rápido, y directamente del Se-

guro Social de Enfermedad u organismo de quien dependa, la asistencia debida, sobre la cual se ejercerá una función meramente tutelar y colaboradora en lo que sea posible. Si, por cualquier motivo, no tuviera ningún derecho a recibir asistencia, se practicará por la Caja Nacional, a través del Servicio Nacional de Protección al Inválido que debe crearse.

“Dicho Servicio se encargará también de coordinar y procurar el que a estos inválidos del trabajo les alcancen las demás Leyes de Protección social, como Subsidios familiares, préstamos de nupcialidad, becas para estudios de sus hijos, exención de alquileres para los parados, carnet de familias numerosas, Subsidio de vejez, Seguro de maternidad, Seguro de enfermedad, Seguro del paro y todos los demás que en su día se establezcan”.

* * *

Esto es, en líneas muy generales y desde el punto de vista meramente médico y como fiel reflejo, tan sólo, de lo que la práctica de largos años en contacto diario con estos problemas me ha enseñado, lo que, en mi sentir, creo debería más o menos establecerse. Aun cuando esté salpicado de multitud de errores, he creído una obligación ciudadana, nunca más sentida que en estos momentos de resurgir patrio, de aportar desde mi campo el producto de mi cosecha, que humildemente ofrezco, como un grano de semilla, a todos aquellos que, con más conocimientos, responsabilidad y gloria que yo, están llamados, por la gracia de Dios, a procurar resolver para todos los trabajadores y productores los problemas que se derivan de la necesidad de proteger su salud de la influencia, cada vez más perniciosa, que para la misma tienen las condiciones, cada vez más complicadas y artificiosas, de las técnicas de la producción.

DR. NOGALES PUERTAS.

Mayo, 1943.

LA POLÍTICA SOCIAL EN HUNGRÍA

En este estudio se expone, al propio tiempo que el aspecto histórico, el sistema total de la Previsión social en Hungría. Los problemas de que aquí se trata son los siguientes: Protección a la personalidad y a la mano de obra; Protección general del trabajador, y especialmente ante las eventualidades de la vida; Seguro social; Protección sanitaria; Colocación; Lucha contra el paro de los trabajadores intelectuales; Protección a la familia, a los incorporados a filas, a los familiares de éstos, y futuro del trabajador.

I

Ojeada histórica.

Si queremos buscar los orígenes de la actual política social húngara, debemos remontarnos a la primera mitad del siglo pasado. El artículo XVII de la Ley de 1840, referente a las relaciones jurídicas con las fábricas, en el que se aborda, como una de sus más importantes medidas, el problema de la reglamentación del trabajo de los niños, entra de lleno a formar parte en el "corpus juris" húngaro. En relación con este problema, la Ley se expresa como sigue:

"Los niños que no han cumplido aún la edad de doce años, no sólo no deberán ser admitidos a los trabajos de fábrica que menoscaben su salud, sino que no serán admitidos tampoco a tomar parte en cualesquiera otra clase de trabajos que puedan obstaculizar su desarrollo físico. Respecto a los niños que hayan cumplido esta edad y no tengan aún los dieciséis años, no deberán ser ocupados en las fábricas por tiempo superior a nueve horas diarias, concediéndosele al niño, en todo caso, una hora de descanso durante su trabajo."

Sólo podrá valorarse bien la importancia de las disposiciones de esta Ley húngara conociendo el rango que le corresponde en la legislación social internacional. Es preciso destacar que la Ley protectora del obrero apareció en Inglaterra, por vez primera, el año 1802, en Suiza el año 1815 y en Prusia el 1839; en Francia, el año 1841, después de publicada la Ley húngara. La Ley inglesa, aparecida en el año 1802 (*The morals and health Act*), y que se refería tan sólo a las fábricas textiles, prohibía que los niños fueran ocupados en las fábricas entre las nueve de la noche y seis de la mañana, y que su trabajo durase más de doce horas diarias. La Ley de 1833 (*Lord Ashley Act*) dispone también que el trabajo de los niños comprendidos entre los nueve y trece años no pueda ser superior a nueve horas diarias, ni más de doce el de aquellos cuya edad esté comprendida entre los trece y dieciséis años. La Ley prusiana de 1839 fijaba, para los niños y jóvenes comprendidos entre nueve y dieciséis años, un trabajo máximo de doce horas. Finalmente, la Ley suiza de 1815 fija en catorce horas la dura-

ción máxima del trabajo diario de los niños; la francesa de 1841, en ocho horas diarias para los niños de ocho a doce años, y en doce, para jóvenes de doce a dieciséis años.

Si comparamos estas primeras Leyes sociales con la Ley húngara de 1840, podremos comprobar que es esta última una de las mejores Leyes sociales de su tiempo, debido al carácter y espíritu que la informaban.

El valor principal de dicha Ley estriba en que, a pesar de encontrarse muy retrasada la industria fabril húngara en aquel tiempo, ya se le concedió especial atención a la legislación social en beneficio del obrero. Por el contrario, la Ley inglesa, por ejemplo, fué una necesidad que impuso la triste situación en que se encontraban los obreros ingleses.

Como segunda etapa, en el terreno de la legislación social, hemos de citar la Orden de 11 de junio de 1848, dictada por el Ministro Gabriel Klanzál, reglamentando el trabajo de los niños: los obreros menores de catorce años tendrán nueve horas diarias de trabajo, y los ayudantes, once horas. Se advertirá en seguida la importancia de esta Orden, comparando, por ejemplo, la legislación austriaca, que no implanta las once horas de trabajo hasta el año 1884.

Con motivo de la Guerra de Liberación (1848-49), quedaron entorpecidos de manera notable los trabajos legislativos, redactándose en Austria, mientras tanto, dos Ordenes, referentes ambas a la cuestión obrera. Una vez que la nación consiguió su independencia, siguió su avance la legislación social y se elaboraron nuevos proyectos. En el año 1869 se presentó el primer proyecto de Ley para la industria, que terminó por incorporarse, en 1872, a la legislación húngara en la forma que señala el artículo VIII de la Ley, después de un largo debate. En el debate para el proyecto de Ley brilló, por su actuación y por el pensamiento social que le informaba, Daniel Irányi: formuló proposiciones pertinentes y adecuadas para la protección de la mujer y del niño en su trabajo, que no supieron apreciarse, sin embargo, por el elemento conservador, ni por la Cámara de Diputados. De este modo pudo dicha Ley competir tranquilamente con el espíritu y las medidas de cualquier otra Ley análoga de la industria establecida en el Extranjero.

La Ley disponía que, en general, no podían ser admitidos como aprendices los niños menores de doce años. Los niños que no hayan cumplido aún los doce años, sólo podrán ser admitidos como aprendices con permiso de las Autoridades competentes de la industria, estando obligados los patronos, en estos casos, a permitir que sus aprendices cursen los estudios escolares hasta los doce años. Los artesanos y los trabajadores a domicilio venían obligados, además, a prestar asistencia, en caso de enfermedad, a sus aprendices, siempre que éstos formasen parte del hogar. A los aprendices que no hubiesen cumplido aún los catorce años no podía obligárseles a trabajar (incluyendo las horas

de colegio) más de diez horas diarias, ni más de doce a los que los hubiesen cumplido, teniendo derecho, en ambos casos, a un descanso de media hora, tanto por la mañana como por la tarde, y a una hora en el mediodía. Por otra parte, no podrían ser admitidos más que para aquella índole de trabajos que estuviesen en consonancia con su capacidad física; a los niños menores de dieciséis años se les prohibía también el trabajo nocturno desde las nueve de la noche a las cinco de la mañana.

Respecto a la relación contractual entre artesano y aprendiz, dispone la Ley que se deje al libre arbitrio de ambas partes. Los encargados de fábricas deberán llevar una lista con la clase de trabajos que den a sus obreros, teniéndola dispuesta en todo momento, para que pueda ser controlada por las Autoridades competentes de la industria, con la obligación, por otra parte, de exponer también un Reglamento de trabajo en todos los talleres.

Debido a su orientación social, esta Ley jugó un importante papel, incluso en las relaciones internacionales. El único defecto que pudiera achacársele, tal vez, fué la omisión de disposiciones protectoras del trabajo de la mujer y el hecho de no haber creado un órgano de inspección industrial, encargado del control y cumplimiento de las disposiciones dadas.

La primera Ley referente al trabajo en la industria fué modificada en el año 1884 por el artículo XVII de la Ley de esta fecha. El objeto principal que se perseguía, con esta modificación, era elevar el nivel de la industria, restringiendo, en el futuro, la entrega de los certificados pertinentes sólo a los trabajadores industriales o artesanos más instruídos.

Desde el punto de vista político-social, debemos hacer resaltar cinco novedades que aporta esta Ley: se refieren a la protección de la maternidad, creación de Cajas de Enfermedad, control de industrias con trabajos peligrosos, personal de confianza entre las Autoridades de la industria, y, finalmente, a la solución de querellas originadas entre el personal de la industria. Las Ordenes referentes a la protección de la maternidad se incorporaron a la Ley a propuesta del Conde Albert Apponyi. Daniel Irányi propuso también que se estableciera un límite máximo en el horario de trabajo del obrero adulto; sin embargo, fué rechazada su propuesta por la Cámara de los Comunes.

Siete años después de aparecer el artículo XVII de la Ley de 1884 se publicó la Ley de 1891, que en su artículo XIII abordaba el problema del descanso dominical. Es una Ley por la cual se prohíbe trabajar a los artesanos durante los domingos y el día de San Esteban. La interrupción del trabajo comenzará lo más tarde a las seis de la mañana del domingo, con una duración de veinticuatro horas consecutivas.

Del mismo año data la más importante de las Leyes sociales húngaras de la época: la Ley de 1891, por la cual se implanta en Hungría

el Seguro obligatorio de Enfermedad para los trabajadores industriales. Con esta Ley, Hungría precedió, en el aspecto social, a muchos otros Estados occidentales, puesto que fué el tercer país (Alemania, 1884, y Austria, 1888) que implantó el Seguro obligatorio de Enfermedad. La creación de esta Ley debe atribuirse al Ministro Baross, haciéndose notar muy principalmente, entre los partidarios de la implantación de la misma, el Conde Esteban Tisza. La Ley garantizaba a los incapacitados para el trabajo veinte semanas consecutivas de tratamiento médico, medios sanitarios y prestación económica, fijando en cuatro semanas el plazo de protección de maternidad.

Otra de las Leyes importantes fué la aparecida el año 1893: se refería a la protección de los trabajadores industriales, en caso de accidente, y a la inspección industrial. Esta Ley disponía que "el patrono estaba obligado a poner todos los medios y adoptar las precauciones pertinentes a su clase de empresa, con el fin de que no peligre la vida del obrero ni sufra menoscabo su integridad corporal". En esta Ley se adopta por vez primera una medida, en virtud de la cual es obligado el patrono a proveer de aparejos protectores, tanto las ruedas propulsoras y dentadas como toda clase de aparatos de transmisiones de fuerza motriz, debiendo asimismo llevar aparejo de protección las sierras circulares, cepilladoras mecánicas, afiladoras, y otras máquinas semejantes. La Ley imponía también a los patronos que tomasen medidas adecuadas para la ventilación e iluminación de los locales de las fábricas, desaparición de polvos, desperdicios y otros objetos que incluso pudieran desprender gases nocivos. Finalmente, las fábricas deberán tener siempre a disposición material de vendaje y los medicamentos que fuesen necesarios para prestar el primer socorro de urgencia.

Esta Ley contenía también las bases para la creación de Inspectores industriales. Los legisladores húngaros estaban convencidos, basados en las experiencias nacionales y extranjeras, de que las Leyes sociales, aun las animadas del mejor espíritu, no tenían valor práctico alguno, cuando los interesados no se atenían a ellas; por lo tanto, los patronos deberían estar sujetos a un severo control, en el que pudiera comprobarse si, efectivamente, cumplían o no con las disposiciones legales. La Ley determinaba cuál debería ser la labor de los Inspectores, destacando como más importante su labor de inspección en lo referente al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas.

La protección social de los trabajadores agrícolas comenzó con el siglo XX.

La Ley de 1900 estableció los fundamentos del Seguro social en la agricultura mediante la creación de la Caja Rural para trabajadores agrícolas. De esta Caja se derivó luego el Instituto Nacional Agrícola de Seguros. El artículo XVI de la Ley de 1900 implantó el Seguro obligatorio de accidentes para los braceros agrícolas y el Seguro voluntario de invalidez. A esta medida le siguió otra, no menos impor-

tante, debida a la Ley de 1902: ampliación del Seguro obligatorio de accidentes a los obreros agrícolas que manejasen máquinas. La misma Ley introdujo, a deseo de la población agrícola y en condiciones favorables, un Seguro voluntario para caso de muerte.

Encontramos un nuevo avance, en materia de legislación social húngara, en 1907, año en que se amplían las prestaciones del Seguro de enfermedad por disposición del artículo XIX de la Ley; se da gran valor a la idea de protección a la familia, y, al propio tiempo, se implanta en Hungría el Seguro obligatorio de accidentes para los trabajadores de la industria.

El trabajo de los organismos político-sociales internacionales, creados con el fin de fomentar las ideas sociales, encontró eco en Hungría. La legislación húngara aceptó el Tratado internacional, acordado en Berna el año 1906, prohibiendo, con la Ley de 1911, el uso del fósforo blanco (amarillo) en la fabricación de las cerillas.

Esta Ley prohibió también a las mujeres ocupadas en la industria el trabajo nocturno (desde las diez de la noche a las cinco de la mañana). Entre las medidas sociales adoptadas de 1914 a 1918 merecen citarse las de la Ley de 1916, hijas de aquel tiempo: se referían a la provisión de trabajo en la industria, minería y comercio. A esta Ley se deben los fundamentos de la actual Bolsa Nacional del Trabajo. El legislador advirtió que uno de los factores capitales que influían en el paro obrero era, con frecuencia, la falta de organización en el mercado de trabajo. Eran necesarios organismos que ejercieran la inspección de este mercado, observasen la causa del paro y sirviesen, al mismo tiempo, de orientación para la oferta y demanda de personal. La Ley no afectaba a la provisión de empleos comerciales, no queriendo inmiscuirse tampoco en las actividades que, a este respecto, ejercían las Asociaciones patronales y obreras, así como en las de las instituciones benéficas.

La pronta propagación de la idea social, después de la guerra de 1914-18, exigió también de la legislación húngara una acción rápida, que se vió dificultada, al propio tiempo que por los efectos inmediatos de la guerra misma, por las revoluciones, el bolchevismo y la depauperación, secuela de la ocupación y saqueo por los rumanos. La primera Ley social digna de mención en este período es la de 1921, que reglamentaba de nuevo las horas de cierre de los establecimientos comerciales. Pronto surgió la necesidad de dotar de bases más modernas a la Ley de la Industria y de organizar con más eficacia la Administración industrial: a esto respondía la nueva Ley de la Industria (1922). Entre las disposiciones sociales de esta Ley, merece destacarse aquella en que se prohíbe a los niños menores de doce años el trabajo en las pequeñas industrias.

Asimismo es digna de mención la Ley de 1923. Esta autorizaba al Ministro de Comercio para prohibir, mediante Orden, el trabajo nocturno (de las ocho de la noche a las seis de la mañana) en aquellas

empresas en que, por su índole o por requerirlo así el interés económico general, no es indispensable el trabajo durante la noche.

El año 1928 se caracteriza por las importantes disposiciones sociales en él aparecidas. En este año se reglamentó, mediante el artículo V de la Ley, el problema de la protección a los niños, jóvenes y mujeres ocupados en la industria y comercio.

Tres son las Leyes más importantes, en esta época, sobre Seguros sociales: la de 1925, de 1927 y la de 1928. La primera Ley estableció los fundamentos para la reglamentación del Seguro minero de pensiones; la segunda fué la precursora de los modernos Seguros de accidentes y de enfermedad, mientras que la tercera dió lugar, más tarde, al actual Seguro de invalidez-vejez para los trabajadores de la industria y del comercio. La creación de estas tres Leyes fué debida al Ministro de Beneficencia y Trabajo, Dr. Josef Voss.

En el año 1936 se publicó la Ley por la que se otorgaba a los aprendices catorce días de permiso al año; de igual permiso podían también disfrutar los trabajadores jóvenes, menores de dieciséis años.

La Ley de 1937 aporta a la legislación social húngara una de las mejoras más importantes, toda vez que en él se regula el problema del horario de trabajo, salario mínimo y vacaciones retribuidas. Con respecto al horario, disponía la Ley que los obreros no deberían trabajar más de ocho horas diarias, ni más de cuarenta y cuatro semanales los empleados, debiendo ser retribuidos, cuando tuviesen que trabajar horas extraordinarias permitidas, con el 25 por 100 superior al salario normal.

La fijación de salarios mínimos comenzó a ser estudiada por diferentes Comisiones y Juntas, cuya misión era fijar los salarios mínimos para cada una de las ramas de trabajo. La Ley concedía un permiso mínimo de seis días al obrero que llevase trabajando más de un año.

La retribución de las vacaciones se realiza ateniéndose a los años trabajados en la empresa, pudiendo abonarse hasta veinticuatro días al año.

La Ley de 1938 es también de gran importancia en las relaciones internacionales. Por esta Ley se creó en Hungría la Institución de Subsidios de Escolaridad para los obreros de la industria, comercio y minería.

Entre las Leyes dictadas para proteger socialmente a la población agrícola debe citarse la Ley de 1936, que impuso la obligatoriedad del Seguro de invalidez-vejez para los empleados de la agricultura. A ésta siguió la de 1938, que dejó sentadas las bases para el Seguro de vejez de los obreros agrícolas. La Ley de 1939 significa otro paso más en la Previsión social: en ella se garantiza a las viudas de los obreros agrícolas una pensión de viudedad.

El artículo XV de la Ley de 1940 pertenece también a las Leyes protectoras del trabajador agrícola, pues en él se prescriben los salarios mínimos que debían abonarse en la agricultura.

El artículo XXIII de la misma Ley, cuyo resultado fué la creación

de un Fondo nacional para la protección del pueblo y de la familia, amparó a ésta y mejoró las condiciones de vida del pueblo, tanto económica como moral e intelectualmente.

Entre las Leyes sociales merece citarse la de 1938, cuyo objeto era garantizar el equilibrio entre la vida social y económica, y la de 1939, por la que se restringía la intromisión de los judíos en la vida pública y económica. Ambas Leyes significaban una lucha contra el paro de los intelectuales, abriendo las puertas de una vida económica a la inteligencia cristiana.

Finalmente, debe citarse la Orden 300 B. M. de 1942, que modernizó todo el sistema del Seguro minero de pensiones.

Una vez enumeradas las Leyes sociales húngaras, podemos asegurar que Hungría ha concedido, con arreglo a la exigencias de la época, gran atención a los problemas sociales que siempre han preocupado a los diversos pueblos y naciones, y ha procurado también cumplir, en todo momento, su deber con respecto a su pueblo. Si bien el proceso de la legislación social se retardó algún tanto en la época de las ideas liberales, recobró nuevo y más poderoso empuje al hacerse dueño del Poder el Gobierno Nacional. En los últimos años se dieron numerosas Leyes en beneficio de la masa obrera y del pueblo, con las cuales mejoró la situación y se logró un bienestar, tanto en el aspecto industrial como en el social. El orden social y económico basado en esta legislación es la más fuerte garantía de una vida pacífica, tranquila y de progreso, vida que representa, en la nueva Europa, la garantía de una colaboración armónica entre los pueblos y Estados.

II

Protección a la persona y capacidad laboral de los trabajadores.

En el capítulo anterior se han enumerado sucintamente las disposiciones oficiales relativas a la legislación social húngara. A continuación se irán exponiendo más particularmente, en orden a su importancia, aquellas Leyes que, continuando en vigor, se refieran directamente a la protección de la masa obrera. La exposición se hará por grupos, al igual que en la mayor parte de los estudios político-sociales.

En el capítulo sobre protección a la persona del trabajador se citan las disposiciones referentes a la protección del trabajo de los niños, jóvenes y adultos, jornada de trabajo, reducción del trabajo nocturno y descanso dominical. En el capítulo que versa sobre la importancia económica, en relación con la protección del trabajador, se estudian los problemas relativos al salario mínimo, salario familiar, préstamos de nupcialidad y construcción de casas baratas. Asimismo se exponen las medidas que tienen por objeto reglamentar el mercado de trabajo, tanto de los obreros como de los intelectuales, y, por último, las Leyes sobre Seguros sociales y las instituciones cuyo objeto es proteger al obre-

ro frente a los golpes adversos de la vida. El estudio de la actual legislación social no sería completo si no se enumeraran también las novedades introducidas últimamente en lo que se refiere a al protección popular y familiar, así como a los familiares de los incorporados a filas.

I.—PROTECCIÓN A NIÑOS Y JÓVENES.

Durante la última mitad del siglo pasado se avanzó considerablemente en todos los países industriales en lo referente a protección del trabajo de niños y jóvenes. La política social se esforzó principalmente en lograr que el niño tuviese garantizada una juventud exenta de cuidados y temores, en apartar a los jóvenes de los trabajos nocivos para su salud o desenvolvimiento físico, en prohibirles el trabajo nocturno, proporcionándoles, en cambio, un horario adecuado, un descanso al final de semana, y la posibilidad de adquirir nuevas energías, concediéndoles un permiso durante el estío.

En interés del trabajador joven se dictaron en Hungría disposiciones legales en consonancia con las medidas político-sociales adoptadas por otros Estados. Como más importantes, deben citarse:

La Ley de 1928, que fijaba en catorce años la edad mínima para poder trabajar en industrias y empresas. Quebranta esta disposición otra posterior, por la que se admite al trabajo, mientras la enseñanza primaria no se amplíe hasta los catorce años de edad, a niños que hayan cumplido los doce.

A tenor del art. 20 de la Ley de 1936, sólo podían trabajar como aprendices aquellos jóvenes que hubieran terminado, al menos, la clase VI de la escuela primaria. Existen especialidades para las cuales la legislación requiere una preparación escolar por tiempo superior, como en la óptica, para la que se prescribe haber cursado las cuatro primeras clases de una Escuela de Enseñanza media.

Otra medida que protege a los niños es aquella por la cual se establece que los jóvenes sean ocupados regularmente tan sólo cuando se acredite, mediante certificado médico, que el interesado está capacitado físicamente para realizar el trabajo que va a ejecutar.

En la minería, sólo pueden trabajar regularmente jóvenes mayores de dieciséis años. Excepcionalmente, pueden trabajar también jóvenes de menos edad cuando la aptitud del interesado se compruebe mediante certificado médico y las Autoridades competentes concedan un permiso especial.

El artículo XV de la Ley de 1923 prohíbe el trabajo de los menores de catorce años en la industria panadera.

El artículo V de la Ley de 1928 prohibía que los niños y jóvenes trabajasen durante el período comprendido entre las diez de la noche y cinco de la mañana. Los jóvenes deben disfrutar, en su trabajo, de una pausa ininterrumpida de once horas, como mínimo. Los comprendidos entre dieciséis y dieciocho años de edad, sólo pueden ser ocupa-

dos en trabajos nocturnos, a título de excepción, cuando amenace una desgracia o una interrupción iniciada ya en la empresa, para conjurar o reparar un daño general y, finalmente, en caso de epidemia, previa inscripción de los interesados para combatirla. En caso de movilización o de guerra, el Ministro de Industria podrá permitir excepcionalmente el trabajo nocturno a jóvenes comprendidos entre los dieciséis y dieciocho años de edad.

Diversas son las disposiciones dadas para proteger la salud de los aprendices. La jornada de trabajo, para aquellos que no hayan cumplido aún los catorce años, será de diez horas diarias, como máximo, y para los que pasen de esta edad, doce horas, a lo sumo, incluyendo el tiempo que transcurra mientras permanezcan en las Escuelas de aprendizaje. El patrono está obligado a conceder al aprendiz una hora de permiso a mediodía, y media hora de descanso, tanto por la mañana como por la tarde. Tampoco podrá encargarle más que aquellos trabajos que estén proporcionados a su edad, fuerzas y capacidad intelectual. Si el patrono concede al aprendiz habitación y asistencia, está obligado a procurar que aquélla esté ventilada, y con calefacción durante el invierno, y que la asistencia sea adecuada.

El artículo VII de la Ley de 1936 fijaba la duración de las vacaciones anuales de los trabajadores menores de dieciséis años en catorce días, estando obligado el patrono a retribuirlos durante el verano, en tiempo de las vacaciones escolares.

El artículo XL de la Ley de 1928 disponía que todos los trabajadores menores de diecisiete años incluidos obligatoriamente en el Seguro de enfermedad estaban obligados a someterse dos veces a un reconocimiento de aptitud, dentro del primer año de su ocupación. Estos reconocimientos serán efectuados por el Instituto Nacional de Seguros de Budapest. Actualmente está en curso la extensión de esta obligación a todos aquellos que comienzan a realizar un trabajo, sujeto a la obligación del Seguro, antes de haber cumplido los veinticuatro años de edad.

En materia de protección a los trabajadores jóvenes, merece citarse finalmente, por la importancia que representa, lo referente a residencia en Centros de esparcimiento de aquellos jóvenes cuya salud se halla debilitada. Estas actividades son fomentadas y desarrolladas por el Instituto Nacional de Seguros y por el Instituto de Seguros para Empleados privados. El primero acogió, en el verano de 1941, a 7.000 obreros jóvenes de ambos sexos en diez diferentes hogares veraniegos. Por mediación del segundo, y a sus expensas, consiguieron, en un año, ser atendidos en estos Centros 998 jóvenes trabajadores, regresando, después de dos semanas, con nuevas fuerzas a sus centros de trabajo.

2.—PROTECCIÓN DE LA MUJER OBRERA.

Numerosas son las Leyes y Ordenes que se han dado en Hungría para proteger a la mujer obrera. Tales disposiciones se hallan, bien in-

sertas en las Leyes dictadas para proteger a los trabajadores jóvenes, bien en Ordenes dictadas al efecto.

Las disposiciones más importantes dadas en beneficio de la mujer obrera son las que les prohíben el trabajo nocturno y trabajo en la minería.

La Ley de 1928 prohibió que las mujeres trabajaran en el tiempo comprendido entre las diez de la noche y cinco de la mañana, e impuso la obligación de concederles una pausa ininterrumpida en el trabajo, de once horas, como mínimo. Las mujeres solamente pueden ser ocupadas en trabajos nocturnos a título de excepción y previa comunicación a las Autoridades inspectoras de la industria. El permiso para el trabajo nocturno sólo será válido para sesenta días dentro de un mismo año.

El artículo V de la Ley de 1928 tiende también a proteger la moral de la trabajadora. La Orden dictada a estos efectos (155.102/1930 K. M.) dispone que las mujeres ocupadas en cafés, restaurantes, pastelerías y pensiones habrán de tener, como mínimo, vinticuatro años de edad, y cuarenta las que trabajan en las pensiones como cocineras o muchachas de limpieza.

Entre las medidas adoptadas para protección de la maternidad, se debe citar, en primer término, la contenida en el artículo XXI de la Ley de 1927, según la cual deben disfrutar las mujeres de seis semanas de descanso, como mínimo, tanto antes como después del alumbramiento. Durante estas doce semanas se le concederá a la interesada un auxilio, en concepto de embarazo y parto, consistente en un 60 por 100 al 100 por 100 del salario. Además de este auxilio, los Institutos del Seguro de enfermedad concederán, por otros doce meses más, a las madres un premio de lactancia. Podrá concederse además a las madres un hora diaria de descanso para la lactancia de sus hijos.

3.—PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR ADULTO.

a) *Reglamentación de la jornada de trabajo.*

Después de amparar la legislación social los derechos laborales de los niños, jóvenes y mujeres, se preocupó también de proteger socialmente al obrero adulto. Tal protección tendía, en primer término, a salvaguardar la dignidad humana del trabajador, su libertad personal, su salud y sus energías. Durante varios decenios se luchó por mejorar la situación del trabajador, lográndose, por fin, disminuir la jornada de trabajo, prohibir el trabajo nocturno y conseguir vacaciones anuales retribuidas. Paralelamente a esta lucha, tenía lugar otra, cuyo fin era alcanzar, junto con la liberación espiritual, la redención económica del trabajador. Las revistas de legislación social de los últimos cien años muestran con gran elocuencia los poderosos avances dados para mejorar la suerte del obrero y de qué manera se ha ido mejorando a impul-

sos de la legislación social. Este proceso sigue pujante las vías del adelanto ininterrumpido, toda vez que Gobierno, legislación y sociedad nacional están imbuidos, por igual modo, del espíritu social; es esta la garantía para que el sentimiento nacional de la comunidad, representado en la política del pueblo, logre cada vez más nuevas conquistas para la masa trabajadora.

Entre las Leyes sociales húngaras en virtud de las cuales se ve actualmente amparada la gran masa trabajadora, merece citarse el artículo XXI de la Ley de 1937, que reglamentaba, entre otros, el problema referente a la duración de la jornada de trabajo. Esta reglamentación se hacía inevitable, pues, por una parte, el paro forzoso, y, por otra, los progresos de la técnica, el uso, cada vez más frecuente, de máquinas y los nuevos procedimientos de producción, hacían innecesaria ya la explotación anormal y despiadada de las fuerzas humanas. Pero la disminución de la jornada de trabajo se debió también a motivos de salubridad y a factores de orden cultural y ético.

La Orden Ministerial 6.660/1935 M. E. ofreció ya la posibilidad de reglamentar la duración de la jornada de trabajo en cada uno de los grupos industriales; sin embargo, esta solución fué solamente accidental.

La reglamentación legal del problema se llevó a cabo definitivamente en virtud del artículo XXI de la Ley de 1937. Esta Ley dispuso una reglamentación constante y general del problema referente a la duración de la jornada de trabajo, no sólo en el comercio y en la industria, sino en otros grupos de trabajo.

En virtud del art. 3.º de esta Ley, la jornada máxima de trabajo para un obrero será de ocho horas al día y cuarenta y ocho semanales, y para los funcionarios, cuarenta y cuatro horas semanales. El art. 4.º de la Ley citada establece que los patronos concedan a sus asalariados una pausa durante su trabajo para que puedan comer y distraerse, siendo su duración de quince minutos, como mínimo.

Si el obrero realiza trabajos excesivos, es decir, horas extraordinarias, el patrono debe retribuir estas horas, al menos, con un 25 por 100 más elevado que la retribución de costumbre.

En la actualidad, la jornada de trabajo no dura, en el 80 por 100 de las empresas industriales, más de cuarenta y ocho horas semanales.

También pueden considerarse como medidas beneficiosas para el obrero aquellas que autorizan el trabajo nocturno indispensable, bien porque su prohibición lleve aparejado un peligro para la salubridad, o bien porque sin él sufriría quebranto el curso normal de la vida pública. Por estas causas y desde este punto de vista, el artículo XVI de la Ley de 1923 autorizó al Ministro de Comercio para que pudiera prohibir la realización de trabajos, desde las ocho de la noche hasta las seis de la mañana, en aquellas industrias en que no lo exigiesen, ni su naturaleza, ni su interés económico público. Actualmente puede realizarse, durante la noche, cierta clase de trabajos en las fundiciones de hierro y de acero

que funcionan con altos hornos de doble tiro, en las fábricas de papel y en las azucareras. El personal que realice trabajos nocturnos en estas empresas debe constar exclusivamente de hombres mayores de dieciséis años, los cuales serán relevados de forma y en el tiempo adecuado.

Existen determinados grupos industriales para los cuales se ha reglamentado el problema de la jornada de trabajo mediante una Ley especial. Otra Ley de esta naturaleza es, por ejemplo, el artículo XV de la Ley de 1923, que fijaba la duración de la jornada de trabajo en la industria panadera.

La cuestión referente al descanso dominical y en el día de San Esteban fué reglamentada por el artículo XIII de la Ley de 1891. Una Orden ministerial dispuso que disfrutasen también del descanso dominical todos los trabajadores del comercio y de la industria. La reglamentación legal de este complejo de problemas, en consonancia con los tiempos actuales, constituye uno de los puntos del programa gubernamental.

b) *Vacaciones retribuidas.*

La aspiración de la política social por garantizar a los trabajadores unas vacaciones retribuidas contribuyó de manera considerable a redimir la personalidad del trabajador y a reconocer sus derechos vitales.

Si es necesario paralizar el movimiento de las máquinas para evitar un prematuro desgaste, darles aceite y cuidar de las mismas, igualmente necesita el organismo humano que se le cuide y permitan sus horas de esparcimiento.

Este objetivo persiguen los permisos de fin de semana y del verano, permisos cuya necesidad ha sido reconocida, más tarde o más temprano, en la legislación de casi todos los Estados.

La concesión de vacaciones retribuidas fué reglamentada en Hungría por los párrafos 11 al 14 del artículo XXI de la Ley de 1937 y párrafos 27 al 36 de la Orden 3.000/1938 Ip. M., dictada para la aplicación del artículo-Ley citado. En virtud de esta Orden, tienen derecho a vacaciones retribuidas los trabajadores que hayan trabajado, sin interrupción, durante un año completo, en un negocio, industria o empresa comprendida en el campo de aplicación de la Legislación industrial. La duración mínima de las vacaciones anuales retribuidas será de seis días. Los días de descanso reconocidos por la Ley, así como aquellos en que se interrumpa el trabajo debido a enfermedad o embarazo, no se incluirán en el período de duración de las vacaciones retribuidas. El patrono está obligado a pagar a sus obreros los salarios normales que les correspondan mientras disfrutan las vacaciones. Sin embargo, cuando el asalariado realice en este tiempo un trabajo retribuido, perderá el derecho a su salario normal por los días trabajados.

Los aprendices tienen derecho, según el párrafo 22 del artículo VII de la Ley de 1936, a unas vacaciones anuales retribuidas de catorce días de duración. Lo propio se ha de entender de aquellos niños y trabaja-

dores, menores de dieciséis años, que trabajen sin contrato de aprendizaje en una empresa en la cual no adquieran una especialización.

Los criados, ordenanzas y ayudantes tienen derecho, después de un año ininterrumpido de servicios con el mismo patrono, a seis días de vacaciones retribuidas, y a ocho, como mínimo, después de cinco años ininterrumpidos de servicio. La duración de estas vacaciones se prolonga un día por cada tres años más de servicio. Por consiguiente, después de diecisiete años de servicio sin interrupción, la duración mínima de las vacaciones retribuidas será de doce días (incluyendo los domingos, dos semanas).

Los obreros, criados, ordenanzas y ayudantes que dirigen permanentemente el trabajo de un grupo de 20 personas, como mínimo, así como los encargados y dependientes de comercio, tienen derecho a doce días de vacaciones, como mínimo, después de cinco años ininterrumpidos de servicio a su mismo patrono. Hasta que lleven diecisiete años de servicio, la duración de las vacaciones se amplía en un día por cada dos años más de servicio. Las vacaciones, pues, para esta clase de personas tendrán una duración de dieciocho días, como mínimo, después de transcurridos los diecisiete años de servicio ininterrumpido ante su mismo patrono (incluyendo los domingos, tres semanas).

A los funcionarios se les debe conceder un permiso de doce días, al menos, cuando lleven trabajando en el mismo centro tres años sin interrupción. Este permiso se aumenta en un día por cada año que transcurra después de los quince años de servicio. A tenor de esta Orden, al empleado se le deberá conceder un permiso anual de veinticuatro días, al menos (incluyendo los domingos, cuatro semanas), a los quince años de trabajo.

El permiso se concederá generalmente en un solo plazo, a menos que ambos, patrono y asegurado, se pongan de acuerdo para que pueda disfrutarlo en varios plazos. A pesar de que ambos se pusiesen de acuerdo, los plazos de permiso a disfrutar no pueden ser de menos de dos días.

Mientras lo permita el negocio, industria o empresa, los permisos se deben conceder entre el 1.º de abril y 31 de octubre. El patrono está obligado a comunicar a sus trabajadores, con quince días de anticipación al menos, la fecha en que pueden comenzar el disfrute de su permiso.

Las disposiciones precedentes no serán aplicables a los funcionarios directivos, ni a los funcionarios cuyos ingresos rebasan la cantidad de 6.000 pengos anuales, así como tampoco a los que trabajan en pequeñas industrias o comercios y ocupen de modo permanente dos personas, a lo sumo (con exclusión de los aprendices y trabajadores menores de dieciséis años).

DÉNES BIKKAL,

Subdirector del Instituto Nacional de Seguros.

(Continuará.)



INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

Visita a las dependencias del I. N. P. En la mañana del día 18 del actual, y acompañados del Dr. Beinert, Secretario del Instituto Alemán de Cultura de Madrid, visitaron el Instituto Nacional de Previsión el Dr. Pohl, Director del Instituto Científico del Frente Alemán del Trabajo, y el Dr. Bühler, Subdirector del propio Instituto, siendo recibidos por los Sres. Comisario y Subcomisario, Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad y Jefe del Servicio Exterior y Cultural.

Tuvo por principal objeto la visita estudiar la posibilidad de establecer las bases de un intercambio informativo sobre la política social de España. Concretamente se abordó el tema por el Director de nuestro Instituto, indicando no habría inconveniente en dar las mayores facilidades, por parte del mismo, a fin de proporcionar datos e información recíproca sobre todo lo que afecte a Seguros sociales.

Categoría de los Directores de Cajas del I. N. P. Ha sido regulada por Decreto de 21 de diciembre de 1943, aparecido en el *B. O. E.* del 2 de enero de 1944. Viene la nueva disposición a completar el Decreto de 31 de mayo de 1941, en el que se fijaba la situación administrativa del Comisario y Subcomisario del Instituto. Se dejó entonces sin reglamentar la de los Directores de Cajas Nacionales que forman parte de aquél. Pero estimando que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan integrarles en los órganos superiores del Instituto y otorgarles una elevada categoría administrativa, el reciente Decreto dispone que el Subcomisario del mismo y los Directores de sus Cajas Nacionales sean Vocales natos del Consejo y de la Comisión Permanente, con voz, pero sin voto; y que los Directores de las Cajas Nacionales, mientras desempeñen dichos cargos, tengan categoría administrativa asimilada a la de Jefes Superiores de Administración civil; y sean considerados como Subdirectores del Instituto.

Nombramientos. **Dirección de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad.** — Por Orden de 3 de enero, el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo ha designado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de mayo de 1941, para la Dirección de la nueva Caja de Seguro de Enfermedad, a D. Sebastián Criado del Rey. El Sr. Criado del Rey ha figurado desde el año 1940 en el Consejo del Instituto. En 1942 fué nombrado miembro de la Comisión encargada de redactar el anteproyecto de la Ley del Seguro de enfermedad, en cuyos trabajos tomó parte muy destacada. Después de aparecer la Ley de 14 de diciembre de 1942, actuó como ponente general en la Comisión encargada de redactar el anteproyecto de Reglamento. También formó parte de la Comisión de enlace de dicho Seguro y de diversas Ponencias de la misma. A partir del mismo año de 1942, ha venido actuando, con carácter provisional, en el Servicio de Seguro de Enfermedad del Instituto, debiendo realizar diversos viajes de información y estudio por el interior de la Península y por el Extranjero.

Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares. — Habiéndose concedido la excedencia voluntaria al Director de la Caja de Subsidios Familiares, D. José Muñoz Rodríguez Laborda, por Orden ministerial del 27 de enero ha sido nombrado para este cargo D. Mariano Fuentes Cascajares.

El Sr. Muñoz venía ocupando este puesto desde la creación de la Caja en 1938. Fué entonces designado a propuesta de la Dirección del Instituto, y le ha correspondido, por tanto, realizar la difícil labor de organización de un organismo tan complicado. Deja el régimen de subsidios en pleno desarrollo y rendimiento.

El Sr. Fuentes llega a la Dirección de la Caja con un largo historial dentro del Instituto. Es funcionario del mismo desde el año 1925, y ha desempeñado sucesivamente numerosos cargos y comisiones en las antiguas Cajas colaboradoras y en el propio Instituto, como los de Secretario de la Delegación especial que se hizo cargo del mismo a la liberación de Barcelona, Comisario de la Caja Murciano-Albacetense, Jefe de los Servicios de Sucursales y Personal, y, por último, Jefe Nacional del Servicio de Vejez y Maternidad.

Nuevo Consejero. — Para la vacante producida en el Consejo del Instituto por el Sr. Criado del Rey, al ser designado Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, ha sido nombrado, por Orden del Ministerio de Trabajo fecha 3 de enero, D. José Muñoz Rodríguez Laborda, en atención a sus especiales conocimientos en materia de Previsión social.

Gratitud campesina. Desde la iniciación del Régimen de Subsidios familiares se vienen recibiendo en el Instituto numerosos testimonios de agradecimiento de las familias que son favorecidas con sus prestaciones. Estos testimonios suelen ser más frecuentes al instaurarse alguna nueva modalidad en la aplicación de beneficios del Subsidio familiar.

Ya en otras ocasiones se han ido recogiendo algunas de estas comunicaciones: así la suscrita por uno de los matrimonios beneficiados con Premio nacional en el primer Concurso de Premios a la natalidad, y aquellas que se registraron con ocasión de elevar la escala del Subsidio familiar en la cuantía hoy día vigente.

La aplicación del Subsidio familiar a los trabajadores agrícolas ha renovado el envío de cartas de gratitud, y entre ellas destaca la que a continuación transcribimos, transmitida por la Delegación de Cuenca, y que copiamos literalmente, sin modificación alguna ortográfica ni sintáctica:

“Sr Jefe Provincial de la caja del Susidio Familiar carta de gracias sinceras. Susidio familiar remediador de los males, salvador de las personas. Un obrero sin cultura quiere darle las gracias, al Sr Jefe Provincial por tanto beneficio como me a hecho, quiza salbar dos vidas la mia y la de una hija.— día 21 de Diciembre caemos enfermos con dolor de costado los dos, se llama al medico receta. no se encuentra dinero para ir a la farmacia. que hace mi esposa con 4 de familia y dos enfermos llorar isin incontrar medios de dinero los enfermos cada vez peores. día 22 nos a visa el cartero. que nos an mandado un jiro de la caja del Susidio, mi esposa va apor los dineros a la farmacia, lomismo fue darnos la medicina que ibamos resucitando. asi que nos ha dado la vida, el dinero que nos an mandado de la caja del Susidio asi que estando los enfermos ya casi bien del todo coje la pluma para darles las gracias las mayores que se pueden dar en esta vida, que viva V. muchos años en compañía de toda su familia y que sean us tedes los más felices. no de España sino del mundo entero. y que les guarde Dios muchos años.— Viva la caja del Susidio familiar y todos sus escribientes.— viva Franco porque dicta, y el gobernador que aplaude, y el Sr Jefe de la caja ques el ombre mas amable— recibe lo que mas desee de este queño lo olvidara en mi vida y losoy.— *Francisco Jimenez Lopez.*— La Peraleja a 16 de enero de 1944.”

La sinceridad que se desprende de este escrito resalta, con perfiles acusados, la trascendental ayuda que el Subsidio familiar supone en la economía de los modestos hogares campesinos.

Inauguración de los locales de la Delegación de Segovia. Conforme estaba anunciado, el 22 del actual ha tenido lugar la bendición e inauguración de los nuevos locales de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de Segovia.

Concurrieron al acto el Consejero Sr. González Bueno, las Autoridades y Jerarquías locales, el Comisario del Instituto y el Jefe de la Obra Maternal e Infantil.

La bendición fué efectuada, en presencia del Sr. Obispo, por el Párroco correspondiente, siendo visitados por los invitados los diversos servicios y dependencias, que han quedado instalados de modo suficientemente amplio y adecuado.

Después de la bendición, en el mismo patio de operaciones, se verificó una distribución de libretas de Dotés infantiles y de Subsidio de vejez, haciendo uso brevemente de la palabra el Delegado del Instituto, su Comisario y el Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento.

Inversiones sociales de los fondos de Previsión. Una de las primeras zonas de España en que el Régimen de Seguros Sociales comenzó a fructificar por medio de obras beneficiosas para la Sociedad española fué la de Salamanca, Avila y Zamora, donde, al calor de las inversiones sociales de los fondos de Previsión (propugnadas con indudable acierto por el Gobierno del General Primo de Rivera), hubieron de surgir, en cuatro años (1924 a 1928), las siguientes obras de beneficio inmediato:

Abastecimiento de aguas para seis Ayuntamientos.

Adquisición de 450 hectáreas de tierras en Robliza de Cojos (Salamanca) para cederlas al Sindicato de obreros de la tierra.

De esta manera fueron redimidas más de 50 familias de trabajadores agrarios:

Construcción de 41 edificios escolares con 112 clases para 6.000 niños, con lo cual fueron dotados de escuelas muchos pueblos, y otros cambiaron por edificios alegres y modernos los locales sórdidos y malolientes (en algún caso, cuadras), donde se albergaba a los educandos. En los grabados que figuran en este número pueden apreciarse algunas muestras de tan importantes mejoras.

Oposiciones. Tribunal del Cuerpo Pericial.—El día 26 de enero se publicó la lista de opositores que han obtenido plaza de Interventores de 1.^a, y en ella figuran, por orden, los siguientes nombres:

- Núm. 1: D. Eduardo Setién Osoro.
- 2: D. Antonio Romero Martín.
- 3: D. Dionisio Tejedor Rodríguez.
- 4: D. José María Soto Jiménez.

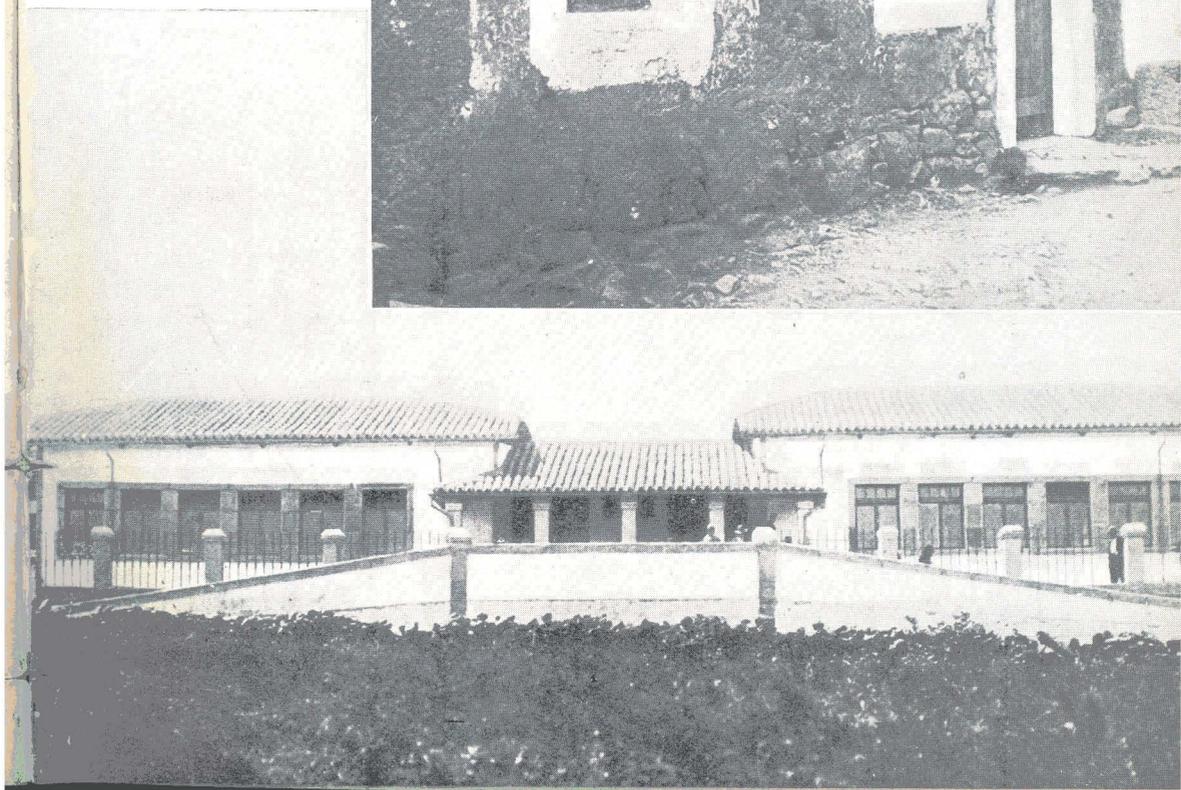
Tribunal del Cuerpo Auxiliar.—El día 30 de enero se publicaron las listas provisionales de admitidos a las oposiciones de Auxiliares técnicos, turnos libre y restringido, habiéndose citado a los interesados a reconocimiento médico.

Necrología. Fallecimiento del Sr. Stein.—La Prensa ha anunciado recientemente la muerte, ocurrida, a consecuencia de un accidente ferroviario, en el Canadá, de Mr. Oswald Stein, uno de los Directores-adjuntos de la Oficina Internacional del Trabajo, organismo que ahora funciona provisionalmente en Montreal.

Escuelas viejas
de
Navasfrías.



Escuelas nuevas.





Escuelas viejas.

Salamanca: Escuelas de San Pedro de Rozados.

Escuelas nuevas.



El Sr. Oswald Stein, que durante varios años dirigió con reconocida competencia la Sección de Seguros Sociales de dicha Oficina en Ginebra, vino a España en el año 1933. Visitó el Instituto Nacional de Previsión, y pronunció en él una conferencia sobre las funciones y organización del Seguro social, la que fué objeto de una publicación especial del mismo.

Su prematura desaparición constituye, no sólo una pérdida para la Institución en que servía, sino también, de manera especial, para el estudio de los Seguros sociales.

Secretaría General. Durante el año 1943 se ha incrementado extraordinariamente el movimiento de documentos en el Instituto, como refleja la estadística del Registro General que a continuación se publica:

Estadística de correspondencia de «Entrada» y «Salida», tramitada por mediación del Negociado de Registro general en el año 1943.

Correspondencia de ENTRADA

MESES	Servicios Centrales.	C. N. S. A. T.	C. N. S. F.	S. N. V. y M.	S. N. S. L.	Delegación Madrid (1).	TOTAL
Enero.....	6.073	8.916	8.836	3.093	666	5.087	32.671
Febrero.....	5.594	9.395	9.179	3.342	1.008	5.579	34.097
Marzo.....	5.289	11.140	10.713	3.825	975	6.316	38.258
Abril.....	4.064	9.809	8.936	3.708	1.147	5.926	33.590
Mayo.....	4.853	12.513	10.691	5.825	1.204	6.032	41.118
Junio.....	4.577	9.633	10.352	5.723	1.280	5.758	37.323
Julio.....	4.907	10.667	9.392	6.930	1.092	6.357	39.345
Agosto.....	4.731	10.053	9.747	4.646	959	6.168	36.304
Septiembre.....	5.716	9.350	10.089	4.911	1.005	6.820	37.891
Octubre.....	6.145	9.371	9.943	5.065	904	6.685	38.113
Noviembre.....	7.029	11.093	11.286	5.618	1.354	7.512	43.892
Diciembre.....	5.949	10.649	10.805	6.837	1.066	7.879	43.185
TOTALES....	64.927	122.589	119.969	59.523	12.660	76.119	455.787
	»	»	(2) 113.540	»	»	»	113.540
	»	»	»	() 69.359	»	»	69.359
	»	»	»	»	»	(4) 1.227	1.227
	64.927	122.589	233.509	128.882	12.660	77.346	639.913

(1) En 1.º de enero de 1943 se inició el Registro propio de la Delegación Provincial de Madrid.

(2) Afiliaciones del Régimen Agropecuario de Subsidios Familiares. (Modelos R. A. I.)

(3) Expedientes del Censo de Ancianos. (Servicio Nacional de Vejez y Maternidad.)

(4) Expedientes del Censo de Ancianos. (Delegación Provincial de Madrid.)

Correspondencia de SALIDA

MESES	Servicios Centrales.	C. N. S. A. T.	C. N. S. F.	S. N. V. y M.	S. N. S. L.	Delegación Madrid (1).	TOTAL
Enero.....	3.453	5.563	9.453	2.521	942	4.969	26.901
Febrero..	3.071	8.537	9.220	2.331	1.388	6.575	31.122
Marzo.....	3.600	8.984	11.799	2.654	1.277	7.759	36.073
Abril.....	3.081	7.985	8.844	2.799	1.532	6.453	30.694
Mayo.....	3.512	11.203	12.230	4.355	1.658	8.972	41.930
Junio.....	3.223	8.930	10.322	4.572	1.571	6.452	35.077
Julio.....	3.792	9.585	9.762	4.369	1.347	5.647	34.502
Agosto.....	3.338	8.902	9.880	3.634	1.317	6.948	34.019
Septiembre.....	3.006	8.255	11.909	4.721	1.148	7.788	36.827
Octubre.....	3.364	7.694	8.860	3.242	1.347	9.010	33.517
Noviembre.....	3.490	10.374	9.319	4.387	1.466	10.894	39.930
Diciembre.....	3.477	10.000	11.404	6.797	1.263	9.719	42.660
TOTALES....	40.407	106.012	123.002	46.382	16.256	91.193	423.252

RESUMEN

	Comunicaciones.
Correspondencia de «Entrada».....	455.787
Idem de «Salida».....	423.252
Modelos R. A. 1, entrados.....	113.540
Expedientes del Censo de ancianos entrados.....	69.359 (2)
Idem id., id.....	1.227 (3)
TOTAL.....	1.063.165
<i>Promedio mensual.....</i>	<i>88.597</i>

Distribución por servicios (porcentajes).

Corresponde a:

Servicios Comunes... el 10,14 % de «Entrada» y el 9,55 % de «Salida».			
C. N. S. A. T..... el 19,16	—	y el 25,05	—
C. N. S. F..... el 36,49	—	y el 29,07	—
S. N. V. y M.,..... el 20,14	—	y el 10,96	—
S. N. S. L..... el 1,98	—	y el 3,82	—
Delegación de Madrid el 12,09	—	y el 21,55	—

(1) En 1.º de enero de 1943 se inició el Registro propio de la Delegación Provincial de Madrid.

(2) Correspondientes al Servicio Nacional de Vejez y Maternidad.

(3) Correspondientes a la Delegación de Madrid.

Diferencias, por servicios, en relación con el año 1942.

	ENTRADA		SALIDA	
	Documentos.	Porcentajes.	Documentos.	Porcentajes.
Servicios Comunes...	+ 9.188	16,48 %	+ 12.101	42,75 %
C. N. S. A. T.	+ 51.356	72,09 %	+ 42.390	66,64 %
C. N. S. F. (1)	+ 74.273	46,64 %	- 49.737	40,43 %
S. N. V. y M.	+ 88.324	217,77 %	+ 18.963	69,16 %
S. N. S. L.	+ 3.819	43,19 %	+ 4.908	43,24 %
Delegación Madrid (2)	»	»	»	»

(1) La baja experimentada en la "SALIDA" de la C. N. S. F., en relación con el año anterior, obedece a la separación de registro, desde 1.º de enero de 1943, de la correspondencia producida por la Delegación Provincial de Madrid, cuya mayor parte corresponde al Régimen de Subsidios Familiares.

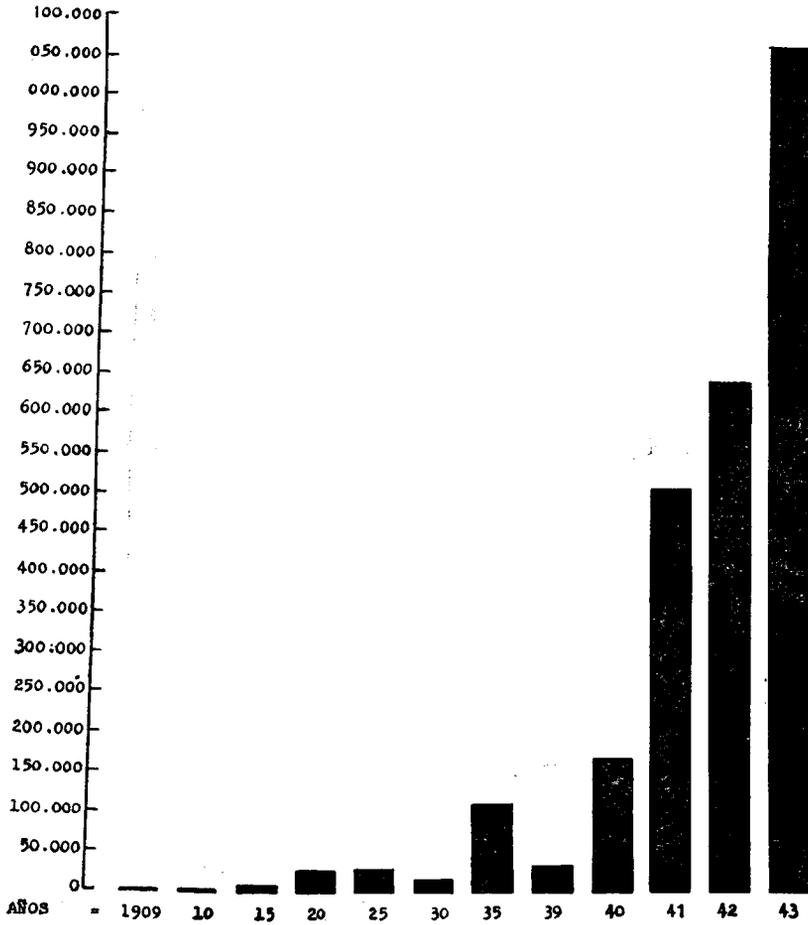
(2) No existe término de comparación con el año anterior, por haberse iniciado el registro propio de la Delegación en 1.º de enero de 1943.

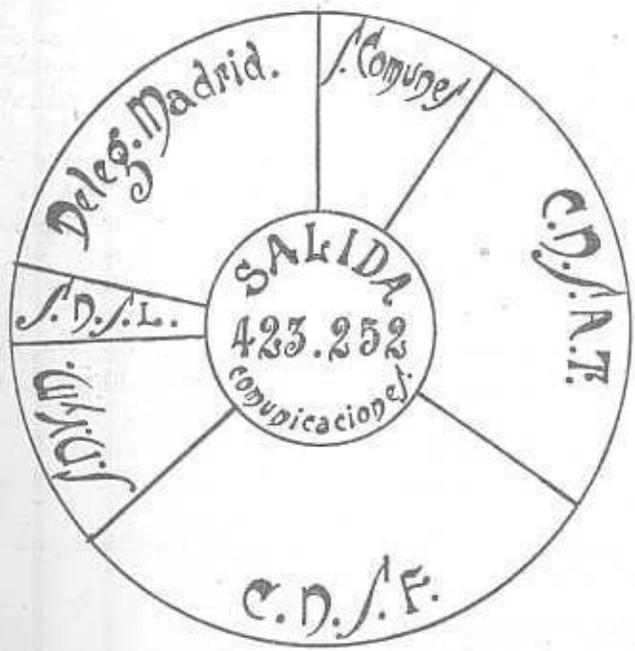
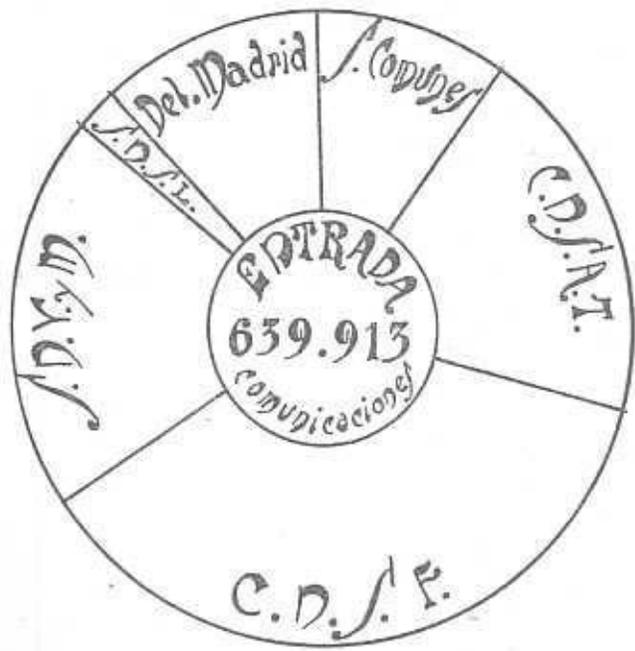
Estadística comparada de 1909 a 1943 y promedios de trabajo.

AÑOS	Correo recibido y expedido.	Diferencias con años anteriores.	Número de funcionarios.	Promedio mensual d correspondencia	Promedio por funcionario.
1909.....	2.769	»	1	231	2.769
1910.....	3.548	+ 779	1	295	3.548
1915.....	7.478	+ 3.930	2	623	3.739
1920.....	27.404	+ 19.926	3	2.283	9.134
1925.....	27.851	+ 447	3	2.320	9.283
1930.....	15.205	- 12.646	3	1.267	5.068
1935.....	114.308	+ 99.103	7	9.525	16.329
1939.....	55.999	- 58.309	7	4.666	7.999
1940.....	167.282	+ 111.283	10	13.940	16.728
1941.....	506.010	+ 338.728	15	43.000	33.744
1942.....	639.041	+ 133.031	17	53.253	37.590
1943.....	1.063.165	+ 424.124	22	88.597	48.325

Madrid, 10 de enero de 1944.—El Jefe del Negociado, *José Marcos.*

Movimiento de correspondencia de entrada y salida, en la Sede Central del Instituto, de 1909 a 1943.





X.

SEGUROS SOCIALES

Acuerdo hispano-alemán sobre Seguros sociales.

(Firmado en Berlín el 18 de febrero de 1943.)

El Ministro de Trabajo del Reich y la Comisión interministerial para el envío de trabajadores españoles a Alemania han convenido que la regulación de los Seguros sociales aplicables a los trabajadores españoles en Alemania se rija del modo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Este Acuerdo rige para los productores españoles varones afectados por el Acuerdo hispano-alemán de 21 de agosto de 1941. Estos trabajadores quedan sometidos, durante su trabajo en el Reich alemán, a los Regímenes de Seguros sociales vigentes en el mismo, en igual forma que los alemanes, en la manera establecida en las disposiciones del presente Acuerdo.

Art. 2.º No tendrán aplicación las restricciones existentes para los extranjeros ausentes de Alemania en los casos de concesión de rentas y capitales en efectivo de una sola vez por los aseguradores del Reich alemán, cuando hayan de ser otorgadas a los productores españoles que residan en su país.

Art. 3.º Las entidades aseguradoras en el Reich alemán, y el Instituto Nacional de Previsión y la Obra Sindical "18 de Julio" en España, se prestarán mutua ayuda, jurídica y administrativamente, para la aplicación de las disposiciones de este Convenio, y se relacionarán directamente a dicho efecto. Los escritos podrán redactarse en español o en alemán.

Art. 4.º La Delegación especial para la inspección y tutela de los trabajadores españoles en Alemania, afecta a la Embajada de España, está facultada, sin necesidad de poderes especiales, para representar a los productores españoles ante las entidades y Autoridades aseguradoras en el Reich alemán y para presentar toda clase de solicitudes en su nombre.

Art. 5.º Las Autoridades administrativas superiores para la aplicación de este Acuerdo son:

De parte española:

La Comisión interministerial para el envío de trabajadores españoles a Alemania, y

De parte alemana:

El Ministro de Trabajo del Reich, que, en asunto del Protectorado de Bohemia y Moravia, obra de acuerdo con el Protector del Reich en Bohemia y Moravia.

CAPITULO II

SEGURO DE ENFERMEDAD

Art. 6.º Los períodos de afiliación en el Seguro de enfermedad del Reich alemán, y en el Seguro obligatorio de enfermedad en España, serán computados íntegramente por ambas partes.

Art. 7.º El asegurado que, después de producida la enfermedad y con autorización previa de la entidad aseguradora alemana, regrese a España, recibirá en su país las debidas asistencias del Instituto Nacional de Previsión y Obra Sindical "18 de Julio". El importe de estas asistencias se compensará al Instituto Nacional de Previsión, y simultáneamente a la Obra Sindical "18 de Julio", por las entidades aseguradoras alemanas, calculándose con arreglo a los beneficios que en igual caso obtendría el trabajador, de permanecer en Alemania según el tiempo probable de duración de su enfermedad. Se computarán para los gastos sanitarios (asistencia médica y farmacéutica, lentes, braqueros y otros medios sanitarios de pequeña importancia) tres octavos del salario-base que sirvió de cálculo para fijar la cuota antes de producirse la enfermedad. En caso de discrepancia acerca de la probable duración de la enfermedad, decidirá el dictamen del médico competente.

Con el importe de la compensación recibida en cada caso se satisfarán a los interesados, durante su incapacidad para el trabajo, las prestaciones económicas calculadas por la entidad aseguradora alemana y las sanitarias que le correspondan con arreglo a la legislación española.

Las prestaciones no deben rebasar el importe que para compensar estos gastos hubiera recibido el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 8.º 1). El asegurado conserva el derecho a las prestaciones del Seguro de enfermedad en el Reich alemán, cuando la enfermedad se produzca durante el tiempo de su permiso en España.

2). Las prestaciones serán realizadas por el Instituto Nacional de Previsión y la Obra Sindical "18 de Julio". En este caso rigen, para las condiciones e importancia de las prestaciones, las prescripciones de la legislación española. Los Servicios se concederán cuando el trabajador presente un certificado acreditativo de su condición de asegurado en una entidad competente del Reich alemán o cuando lo acredite de otro modo fehaciente o sea conocido este hecho. A la entidad aseguradora del Reich alemán ha de comunicársele lo antes posible la producción de la enfermedad, para que señale el importe del salario.

3). Las entidades aseguradoras del Reich alemán reintegrarán al Instituto Nacional de Previsión los gastos que se originen por estas prestaciones. A este respecto, no deberán abonarse tarifas mayores que las que el Instituto Nacional de Previsión y la Obra Sindical "18 de Julio" aplicarían a sus propios asegurados, de conformidad con las tarifas o contratos oficiales vigentes. Los gastos de administración no se reintegrarán.

4). Los Organismos competentes, determinados en el art. 5.º, podrán acordar que el reintegro de estos servicios se efectúe mediante un tanto alzado.

Art. 9.º 1). Los familiares de los productores residentes en España recibirán del Instituto Nacional de Previsión y de la Obra Sindical "18 de Julio" prestaciones similares a las que la legislación española concede a los familiares de los asegurados obligatoriamente en el Seguro de enfermedad en dicho país.

2). Para la concesión de las prestaciones y de los reintegros serán de aplicación los apartados 2) a 4) del art. 8.º, en cada caso.

Art. 10. En tanto se concedan prestaciones por cuenta de las entidades aseguradoras del Reich alemán, con arreglo a los artículos 8.º y 9.º, los asegurados serán sometidos a una inspección médica suficiente, con arreglo a las normas vigentes para el Instituto Nacional de Previsión y la Obra Sindical "18 de Julio". La entidad aseguradora del Reich alemán podrá efectuar además, en cualquier momento, los reconocimientos médico-oficiales o exigir la correspondiente observación en un Hospital o Sanatorio. El resultado del reconocimiento o de la observación habrá de comunicarse a la entidad aseguradora del Reich alemán.

Art. 11. 1). Las relaciones administrativas y las liquidaciones se efectuarán entre las Oficinas de Enlace del Seguro de Enfermedad Alemán afectas al "Reichsverband der Ortskrankenassen" de Berlín y el Instituto Nacional de Previsión español.

2). Los gastos reintegrables por las prestaciones, según los artículos 8.º y 9.º, son exigibles de la Oficina de Enlace del Seguro de Enfermedad Alemán, adjuntando los comprobantes correspondientes dentro de un plazo improrrogable de seis meses a partir de la fecha en que cesen las prestaciones.

3). La Oficina de Enlace del Seguro de Enfermedad Alemán y el Instituto Nacional de Previsión podrán convenir mayores detalles, con la aprobación de los Organismos competentes citados en el art. 5.º

CAPITULO III

SEGURO DE ACCIDENTES

Art. 12. El asegurado que sufra en el Reich alemán un accidente de trabajo o enfermedad profesional, y que, con el consentimiento de

una entidad aseguradora de enfermedades o accidentes del Reich alemán, regrese a España, recibirá del Instituto Nacional de Previsión asistencia médico-farmacéutica completa, incluidos miembros artificiales y prestaciones económicas, con arreglo a las prescripciones de la legislación española sobre accidentes del trabajo. El pago de la indemnización económica cesa al comenzar el abono de la renta. Las disposiciones del art. 8.º, apartado 2), párrafo 3.º, y apartados 3) y 4), y de los artículos 10 y 11, apartados 1) y 2), rigen en los casos respectivos; pero los gastos de las prestaciones sanitarias se reintegrarán, desde el comienzo del pago de la renta, por la entidad aseguradora de accidentes competente del Reich alemán.

Art. 13. Las demás prestaciones económicas del Seguro de accidentes del Reich alemán, especialmente las rentas, se concederán también, durante la estancia de los interesados en España, por la entidad aseguradora alemana correspondiente, con arreglo a las prescripciones del Derecho alemán.

Art. 14. Para la determinación de la renta, en caso de accidente o enfermedad profesional, se tendrá en cuenta la disminución de la capacidad producida por los accidentes y enfermedades profesionales sufridos con anterioridad en Alemania o España.

Art. 15. Los accidentes que los productores españoles sufran durante el transporte desde la frontera hispano-francesa hasta el lugar de trabajo en el Reich alemán, o viceversa, se indemnizarán del mismo modo que los accidentes sufridos durante la ida o vuelta al lugar de trabajo.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE SUBSIDIOS A LA VEJEZ

Art. 16. Para el cumplimiento del período de carencia en el Régimen de Subsidios de vejez español se computarán íntegramente, a todos los efectos, los períodos de afiliación en el Seguro de Pensiones de Vejez alemán.

Art. 17. 1). Al producirse el derecho al subsidio, los interesados recibirán del Instituto Nacional de Previsión español las prestaciones correspondientes, con aplicación exclusiva de la legislación española, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16.

2). El Seguro de Pensiones del Reich alemán concederá al Instituto Nacional de Previsión una compensación financiera, como liquidación de los períodos de afiliación, cubiertos en el Reich alemán. Los detalles se convendrán por los organismos competentes citados en el artículo 5.º

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Art. 18. Las prestaciones que hayan de concederse, en moneda española, con arreglo a las presentes disposiciones, se efectuarán calculando el cambio al curso oficial del día del pago.

Art. 19. Las diferencias de criterio que puedan resultar en la aplicación de este Acuerdo se resolverán, de común acuerdo, entre los Organismos competentes citados en el art. 5.º Por la parte española, participarán Alemania y la Delegación especial para la inspección y tutela para los trabajadores españoles afecta a la Embajada de España.

Art. 20. Los Organismos competentes citados en el art. 5.º podrán completar y variar, de común acuerdo, las disposiciones de este Convenio; ambos podrán dictar las disposiciones necesarias para su aplicación.

Art. 21. 1). El Acuerdo entrará en vigor el 1.º de abril de 1943. La entrada en vigor se ratificará mediante cambio de Notas.

2). Las disposiciones de este Acuerdo serán de aplicación en los casos que se hayan producido antes de su entrada en vigor. Ello no impide la subsistencia de las resoluciones ya dictadas en caso de indemnización, a no ser que el interesado presentara la correspondiente reclamación antes del 12 de octubre de 1943.

3). Este Acuerdo puede ser denunciado el 1.º de enero de cada año, previo aviso con un plazo de seis meses de antelación. X

Accidentes



del Trabajo

Compañías de Seguros y Mutualidades. *Relación de las autorizadas para sustituir al patrono en materia de accidentes del trabajo.*—En el Boletín Oficial del Estado del 21 de enero de este año se publica la relación de Compañías de Seguros, Sociedades mutuas industriales y Sociedades mutuas agrícolas, autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que impone la legislación sobre accidentes del trabajo. Se indica además qué Mutualidades industrialés y agrícolas no podrán renovar sus actividades sin obtener antes la autorización debida. Figuran en la relación 56 Compañías de

Seguros, 150 Mutualidades industriales y 14 de la misma clase pendientes de autorización; finalmente, 46 Mutualidades agrícolas y 23 pendientes de autorización.

Declaración de insolvencia. Con el fin de que cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna de los insolventes lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se publican a continuación dos autos declaratorios de insolvencia:

Auto.—En Vigo, a 29 de julio de 1943;

El anterior despacho únase a los autos de su razón, y

Resultando que por Sentencia dictada por esta Magistratura del Trabajo con fecha 31 de diciembre de 1941, en los autos del juicio seguido a instancia de Francisco Moreira Martínez, de cuarenta años, casado, cantero, vecino de La Cañiza, contra D.^a María Montero Estévez, de cuarenta años, soltera, de igual vecindad, con intervención de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, a los efectos de lo dispuesto en el art. 1.^o del Decreto de 25 de junio de 1935, sobre reclamación de indemnización por accidente de trabajo, fué condenada dicha demandada a satisfacer al actor la cantidad de 600 pesetas por gastos de curación, más 216 por las tres cuartas partes del salario de 12 pesetas, correspondientes a veinticuatro días por incapacidad temporal, y asimismo a que constituyera el capital necesario para satisfacer al expresado actor la renta del 37 por 100, dícese, 37 1/2 por 100 de dicho salario, a partir del 28 del mes de noviembre de dicho 1941;

Resultando que, siendo firme la Sentencia referida, se requirió a la demandada para que efectuase, en el término de quinto día, la consignación de la cantidad de 26.934,02 pesetas, importe total de la prima única, coste de la oportuna renta y recargo del 5 por 100 por falta de Seguro, lo que no verificó, acordándose por ello la ejecución, en vía de apremio, de tal cantidad, con más la de 816 por el importe de gastos de curación e incapacidad temporal, resultando de las diligencias practicadas que el Juzgado de Primera instancia de La Cañiza no designase bienes susceptibles de embargo como de la propiedad de dicha demandada, habiéndose expedido por el Ayuntamiento de Creciente certificación negativa de contribuciones a nombre de D.^a María Montero Estévez, por lo que fueron solicitadas por la Magistratura las certificaciones que señala el art. 170 del Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria de los Sres. Juez de Primera instancia y Registrador de la Propiedad de La Cañiza y Alcalde de Creciente, y, expedidas las oportunas certificaciones, fueron igualmente negativas, en cuanto a bienes de la propiedad de la repetida demandada;

Resultando que celebrada, con fecha 10 de mayo del corriente año, la comparecencia oral que señala el mencionado art. 170 del Reglamento de Accidentes del trabajo, el actor manifestó: ser de propiedad

de la demandada la casa en que se lesionó, que la demandada alegó no poseer bienes de ninguna clase con que responder, ya que tiene que trabajar de sirvienta, y por la representación del Fondo Especial de Garantía se alegó, a la vez, que aparecía indudable que la D.^a María Montero es propietaria de la cuadra y cocina en que se efectuaban las obras, debiendo procederse, en su consecuencia, al embargo de esa finca, situada en la Parroquia de Ribera, en Creciente;

Resultando que fué librado despacho al Sr. Juez de Primera instancia de La Cañiza para que se procediera a la determinación del inmueble denominado "cuadra y cocina", propiedad de la demandada, y se procediese a su embargo, subasta y ejecución, habiéndose practicado por dicho Juzgado el embargo del referido inmueble, que consiste en un pequeño solar y unas piedras labradas, de un valor aproximado de 75 pesetas;

Considerando que, toda vez que no aparecen más bienes como de la propiedad de la demandada, D.^a María Montero Estévez, susceptibles de embargo y ejecución que el antedicho solar y piedras labradas, de un valor aproximado de 75 pesetas, procede acordar, por ahora y sin perjuicio, la insolvencia parcial de dicha demandada y por la totalidad de las cantidades a que afecta su responsabilidad, a excepción de la de 75 pesetas, valor aproximado de los bienes que posee en la actualidad y fueron motivo de embargo;

Vistas las disposiciones citadas y demás de legal aplicación,

S. S.^a, por ante mí Secretario, dijo: Se declara, por ahora y sin perjuicio, la insolvencia parcial de D.^a María Montero Estévez, por la totalidad de las cantidades a que afecta su responsabilidad, con la excepción de la suma de 75 pesetas, importe aproximado de la propiedad de la misma, consistente en un pequeño solar y unas piedras labradas, sita en la Parroquia de Ribera, en el Ayuntamiento de Creciente, embargada a los efectos de la ejecución decretada en estas actuaciones. Expídanse los oportunos testimonios de la presente resolución para su aplicación en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia; de acuerdo con lo determinado en el art. 175 del Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria, a cuyo fin se libran los oportunos despachos. Para la notificación de este auto al actor, líbrense despacho al Sr. Juez municipal de Creciente.

Así lo acordó y firma el Sr. D. Emilio Bermúdez Trasmonte, Magistrado provincial del Trabajo, de que doy fe, *Emilio Bermúdez*.—Ante mí, *José Sánchez de la Parra*. (Rubricado.)—(Es copia.)

AUTO.—En Vigo, a 30 de julio de 1943;

El anterior despacho, cumplimentado, únase a sus antecedentes, y

Resultando: Que por Sentencia dictada por esta Magistratura del Trabajo con fecha 3 de diciembre de 1938, en los autos del juicio se-

guido a instancia de D.^a Valentina Carballo Torres, mayor de edad, labradora, vecina de Geve, viuda de Benito Casalderrey, en nombre propio y en el de sus hijos menores Adela, Benita, Carmen y Manuel Casalderrey Carballo, contra D. Juan Hermida Calvo, de cincuenta y siete años, casado, cantero, vecino de Geve, y Manuel Sebastián García, de cuarenta y siete años, casado, propietario, de la misma vecindad, con intervención de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, a los efectos de lo dispuesto en el art. 1.^o del Decreto de 25 de junio de 1935, sobre reclamación de indemnización por muerte de Benito Casalderrey, esposo de la actora, en accidente de trabajo, fué condenado D. Manuel Sebastián García a satisfacer a la actora la cantidad de 100 pesetas por actos de sepelio y, además, a que constituyese el fondo necesario para abonar a dicha demandante y a sus hijos menores, a partir del 15 de julio de 1938, la renta equivalente al 50 por 100 del salario de seis pesetas;

Resultando: Que, recurrida la anterior Sentencia en casación por la actora y solicitada por la misma su ejecución en vía de apremio, se formó pieza separada a tal efecto, disponiéndose el embargo de bienes como de la propiedad del demandado, D. Manuel Sebastián García, en cantidad suficiente a cubrir la de 100 pesetas por gastos de sepelio, 11.857,22 pesetas, importe de la prima única, coste de la oportuna renta, y 592,86 pesetas, como recargo del 5 por 100 por patrono no asegurado, con las oportunas costas, resultando de las diligencias practicadas por el Juzgado de Primera instancia de Pontevedra no figurar bienes susceptibles de embargo, y, señalados éstos por la representación de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se acordó su ejecución y embargo, lo que se llevó a cabo, siendo tasados los mismos en 5.050 pesetas, por lo que, no siendo suficientes a cubrir las responsabilidades antedichas, se solicitaron las certificaciones que señala el art. 170 del Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria, apareciendo de las oportunas certificaciones, expedidas por el Ayuntamiento de Geve y el Sr. Registrador de la Propiedad de Pontevedra, que los bienes señalados como de propiedad del demandado habían sido vendidos en nudapropiedad, con fecha 6 de noviembre de 1939, a D. Claudio Abilleira, figurando tan sólo en el Registro de la Propiedad, como perteneciente al mencionado D. Manuel Sebastián García, una finca denominada "Cañal";

Resultando: Que, celebrado el día 30 de noviembre de 1942 el acto oral que señala el mencionado art. 170 del Reglamento de Accidentes, la actora manifestó ignorar los bienes que poseyera el demandado, y que, de acuerdo con el Decreto de 13 de octubre de 1938, se le abonasen, desde luego, las rentas vencidas por la Caja Nacional de Seguro; que por el demandado, D. Manuel Sebastián García, se alegó no poseer bienes de ninguna clase, pues la finca "Cañal" la había vendido, hacía más de diez años, a un tal Urbano Blanco; que por la representación de los herederos del demandado fallecido, D. Juan Hermida Cal-

vo, se manifestó ser ajena al accidente, por lo que se abstenía; y por la representación de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo fué solicitada la rectificación del embargo llevado a cabo y se procediese a la ejecución y embargo de la finca llamada "Cañal", toda vez que aparecía probado el usufructo vitalicio de las fincas embargadas y la plena propiedad de la antedicha finca como del demandado D. Manuel Sebastián García, habiéndose practicado en el acto la prueba testifical instada por el demandado, que fué evacuada conforme a Ley;

Resultando: Que, según certificaciones y nota del Registro de la Propiedad de Pontevedra, aparece extinguido el usufructo vitalicio de las repetidas fincas vendidas por el Manuel Sebastián García a D. Claudio Abileira, por fallecimiento de la usufructuaria, D.^a Sebastiana Casalderrey; y dispuesta la ejecución y embargo de la llamada "Cañal", fué practicado el mismo, y, al ser solicitada la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, fué denegada, toda vez que aparecía inscrita a nombre de Urbano Blanco Argibay, persona diferente del ejecutado;

Considerando: Que las fincas señaladas y sobre las que se trabó embargo no son de la propiedad del demandado, D. Manuel Sebastián García, según aparece debidamente probado, y que éste no posee bienes de ninguna clase con que responder, procede declarar, por ahora y sin perjuicio, la insolvencia total del repetido demandado, D. Manuel Sebastián García, así como igualmente dejar sin efecto los embargos llevados a cabo en la presente ejecución;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

S. S.^a, por ante mí Secretario, dijo: Se declara, por ahora y sin perjuicio, la insolvencia total del demandado, D. Manuel Sebastián García, toda vez que el mismo no posee bienes de ninguna clase con que atender a las responsabilidades exigidas, así como se dejen sin efecto los embargos llevados a cabo en la presente ejecución. Para lo que se libre exhorto al Sr. Juez de 1.^a Instancia de Pontevedra, que se haga extensivo para la notificación de este auto a la actora. A los efectos de lo dispuesto en el art. 175 del Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria, expídanse testimonio del encabezado y parte dispositiva de esta resolución a fin de que sean publicados en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, a cuyo fin se libren los oportunos despachos.

Así lo dispuso y firma el Sr. D. Emilio Bermúdez.—Ante mí, José Sánchez de la Parra. (Rubricado.)—*El Secretario*.—(Hay un sello, en tinta violeta, que dice: "Magistratura del Trabajo. Pontevedra.")—(Es copia.)

Jurisprudencia. PROCEDIMIENTO: RECURSO DE CASACIÓN. — Durante la tramitación en la instancia, cuantos a él asistieron alegaron que la Compañía hoy recurrente aseguraba el accidente objeto de la demanda, y, para probar que así era, presentó el

demandado la póliza del contrato, en cuyo art. 1.º, apartado b), se observa que "se extiende" la responsabilidad del Seguro a operarios industriales, sin que en momento alguno se suscitare discusión respecto de la extensión y modo de aquél; lejos de ello, así el obrero accidentado como el demandado en calidad de patrono; solicitaron fuese condenada a pagar la indemnización la Compañía aseguradora. Son, por tanto, las planteadas en los dos motivos del recurso, basados en la no aplicación de la póliza, cuestiones nuevas en el litigio, y como tales, según reiteradamente tiene declarado la Sala, no pueden servir de tesis en casación, y, por ello, debe desestimarse el promovido.—*(Sentencia de 5 de octubre de 1943.)*

PROCEDIMIENTO: QUEBRANTAMIENTO DE FORMA.—El núm. 1.º del artículo 489 del Código de Trabajo señala, como motivo de casación por quebrantamiento de forma, la falta de emplazamiento de cualquiera de las partes; mas en el caso de autos es de notar que el recurrente que hoy alega aquel vicio fué citado personalmente al juicio, y que, como resultado de tal citación, asistió acompañado de Letrado que por él abogó. Por otra parte, no existe la reclamación exigida en el artículo 1.750 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 498 del Código del Trabajo, como requisito remotamente preparatorio del de casación y, como tal, condicionador de su estimación. Y si, además, se observa la asistencia de Procurador y de Letrado, como potestativa en la instancia, de su intervención se puede prescindir por el poderdante en cualquier momento, bastando su presencia; que el núm. 5.º del art. 2.º del Decreto de 13 de mayo de 1938 condiciona el modo de designación, pero no la priva de su nota facultativa; que, aun en los casos de intervención obligatoria, la voluntad de la parte subsana las irregularidades que puedan cometerse en las notificaciones, citaciones y emplazamientos (párrafo 2.º del art. 279 de la Ley de Enjuiciamiento civil).

El defecto señalado en el recurso era el de falta de citación al Procurador del demandado.—*(Sentencia de 7 de octubre de 1943.)*

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—Al declarar probado la Sentencia recurrida que el obrero, a consecuencia del accidente padecido, fué destinado a trabajar en distinta sección de aquella en que venía haciéndolo, admite como cierto que en la labor servida por aquél existen fases de trabajo distintas y, por tanto, conducentes al fin orgánico e inmediato de una misma producción. Queda, pues, disminuída la capacidad de trabajo en cuanto las consecuencias de la lesión sufrida impiden al accidentado realizar con plena libertad fisiológica una modalidad de labor a la cual no se atribuye, como probada, sustantividad profesional distinta de la que determina el conjunto, y, consiguientemente, no puede en derecho calificarse la incapacidad sobrevinida de total para la profesión habitual, sino a cambio de infringir, como lo hizo la Sentencia de instancia, por aplicación indebida de lo dispuesto en el art. 13 de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria, en el cual se tu-

vieron en cuenta “todos los trabajos de la misma profesión, arte u oficio”, para ver, en la integridad de la pérdida de aptitud para todos ellos, la nota típica de la que en derecho debía estimarse “incapacidad permanente total para la profesión habitual”. Procede, pues, estimar, en este aspecto, el primer motivo del recurso; e inconsistente, por virtud de casación, la Sentencia recurrida, ya no es preciso calificar los demás motivos de casación que se alegaron.—(*Sentencia de 13 de octubre de 1943.*)

HERNIA: INFORMACIÓN PREVIA.—Para que la incapacidad, por hernia, de las que son objeto del apartado b) de tal precepto, pueda estimarse indemnizable, es obligatoria la información que el apartado 18 prescribe, bastando que el Magistrado sentenciador haya afirmado, sin error, que en el caso de autos no se practicó, para que acertadamente hiciere valer su falta como elemento de la Sentencia absolutoria.—(*Sentencia de 15 de octubre de 1943.*)

PROCEDIMIENTO: DOCUMENTO AUTÉNTICO.—Las declaraciones de testigos y los informes periciales médicos en los autos, según reiterada jurisprudencia de esta Sala, no constituyen el documento o acto auténtico suficientes a demostrar error en la apreciación de prueba; por tanto, como el primer motivo del recurso, en cuanto fundado en el núm. 7.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, arguye con tesis contraria, debe desestimarse.—(*Sentencia de 15 de octubre de 1943.*)

HERNIA: PRESCRIPCIÓN.—La hernia traumática, desde su origen, está definida en el apartado d) del art. 13 del Reglamento de 31 de enero de 1933 como originaria de incapacidad permanente parcial para el trabajo habitual, y, por tanto, conocida en tal momento la clase de incapacidad, no puede regirse el cómputo de plazo de prescripción de la acción por el precepto excepcional del segundo inciso del párrafo 1.º del art. 218 del Reglamento citado, sino que ha de ser regulado por el primero, en relación con el párrafo 1.º del art. 62 de la Ley de 8 de octubre de 1932.—(*Sentencia de 15 de octubre de 1943.*)

RELACIÓN DE CAUSALIDAD.—El obrero sufrió una pequeña lesión en un pie, que se le infectó, por lo que dejó el trabajo y fué trasladado a un Sanatorio, donde falleció víctima de una pleuresía purulenta.

La tesis del recurso, en todas sus facetas, supone establecida en la Sentencia sólo la posibilidad de la relación causal entre el accidente por sí y la muerte, y no la precisa efectividad de la misma; pero el dicho supuesto olvida que, terminantemente, consta afirmada esa causa cuando en su primer fundamento, luego de razonar sobre las pruebas efectuadas y la muy posible inicial, se concluye con la afirmación de “que la muerte fué consecuencia del accidente”, y, ante tan concreta aseveración de típico *facto*, cae la opinión contraria en su origen.

Aun sin tan clara afirmación, bastaría a dejar significada la propia relación causal al contenido de los hechos probados no discutidos, pues

si la herida originaria tuvo proceso infectivo grave, que obligó el traslado al Sanatorio, donde, pocos días después, falleció de pleuresía purulenta, bien se comprende, por elemental conocimiento patológico al alcance del profano, que al no expresarse otro origen de la última afección, y por su rápido curso, tiene que atribuirse a la infección que vino en la pinchadura inicial, y queda así bien articulado el efecto mortal con su causa la lesión en el trabajo, la cual lleva a tener por notoria la recta aplicación del art. 1.º del Reglamento de 25 de agosto de 1931, que el primer motivo del recurso señala como infringido; por cierto, sin determinar el concepto de los admisibles en que lo entendiere.

De ser la pleuresía productora inmediata de la defunción como enfermedad, sin directo origen en la lesión, le resultaría complicación sobrevvenida en su desarrollo, y, por tanto, comprendida en el art. 13 del Reglamento citado, porque no es dudable que la grave infección influyera en el desenlace, y tal influencia las une para constituir la unitaria causa. No ocurre, pues, la infracción, también indeterminada en su concepto, que acusa el segundo motivo recurrente.—(*Sentencia de 15 de octubre de 1943.*)

INCAPACIDAD PERMANENTE POR TRANSCURSO DEL AÑO.—La obrera sufrió un esguince en 2 de septiembre de 1937, y reclamó primeramente en súplica de indemnización por incapacidad temporal. Estando en el Supremo el recurso, respecto a este primer pleito, formuló éste, alegando que había transcurrido un año del accidente sin cesar la incapacidad.

El Magistrado desestimó la reclamación, por entender que no era debida al accidente, sino a una lesión interna.—(*Sentencia de 27 de octubre de 1943.*)

Beneficiarios. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Juan Marco Martínez, el 13 de agosto de 1940. Domiciliado en Pamplona. Trabajaba para D. Silvano Sarries (Pamplona).

José Rodríguez Rodríguez, el 20 de enero de 1943. Domiciliado en Fene (La Coruña). Trabajaba para Astilleros y Talleres del Noroeste.

Felipe Blanco Fernández, el 26 de febrero de 1943. Domiciliado en Rábano de Aliste (Zamora). Trabajaba para la Compañía Naviera Bachi, de Bilbao.

Emilio de Gracia Gómez, el 17 de marzo de 1943. Domiciliado en Mora (Tolledo). Trabajaba para D. Segundo Millas Díaz.

Enrique Quintela González, el 23 de abril de 1943. Domiciliado en Bouzas (Vigo, Pontevedra). Trabajaba para D. Augusto Larrán Angel (vapor "Monte Jajan").

Jesús Rivero Varela, el 1.º de mayo de 1943. Domiciliado en Vigo. Trabajaba para la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

José Prado Llerena, el 4 de junio de 1943. Domiciliado en Peñarroya, Pueblo Nuevo. Trabajaba para la Sociedad Peñarroya.

Desiderio Morales Fernández, el 22 de julio de 1943. Domiciliado en Marchena (Sevilla). Trabajaba para D. Ignacio Rumanos Jiménez.

José María López Rodríguez, el 1.º de septiembre de 1944. Domiciliado en Sevilla. Trabajaba para el Ministerio del Aire.

Francisco Pitarque Velandreu, el 20 de septiembre de 1943. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para el patrono Hijo de Salvador Arnella.

Angel Madariaga Setién, el 23 de octubre de 1943. Domiciliado en Santander. Trabajaba para la Electra de Viesgo.

Miguel Serena Triado, el 24 de octubre de 1943. Domiciliado en Martorell (Gerona). Trabajaba para la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa, por estas oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Subsidios



Familiares

Promedio de los resultados. El parte de operaciones correspondiente al mes de diciembre de este año es el siguiente:

	Del mes.	Hasta fin del mes.
Cuotas por Empresa.....	85,968	181,484
— asegurado.....	15,735	17,934
— subsidiado.....	35,054	74,981
— beneficiario.....	11,400	26,114
Subsidio por subsidiado.....	60,248	47,231
— beneficiario.....	19,594	16,449
Asegurado por Empresa.....	5,463	10,119
Subsidiados —.....	2,452	2,420
Asegurados por subsidiado.....	2,227	4,180
Beneficiarios por Empresa.....	7,540	6,949
— asegurado.....	1,380	0,686
— subsidiado.....	3,074	2,871

Jurisprudencia. SOBRE LA OBLIGACIÓN DEL ABONO DE CUOTAS PATRONALES EN LA RAMA AGROPECUARIA EN EL PERÍODO ANTERIOR A LA VIGENCIA DEL DECRETO DE 5 DE MAYO DE 1941.—El artículo 14 de la Ley de 10 de febrero de 1943 deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia; pero esa misma derogación envuelve la vigencia de aquellas disposiciones hasta el momento de la promulgación de aquélla, de cuyo estado de derecho se deduce que, aun cuando por el art. 1.º de la Ley de 1.º de septiembre de 1939 el Régimen de Subsidios Familiares quedaría organizado en forma de cuotas patronales proporcionada a la contribución territorial y este estado de derecho podría inducir a los interesados a la creencia de que no debían abonar las cuotas más que en esta forma, no es menos evidente que el

artículo 1.º del Decreto de 5 de mayo de 1941 estableció que el Régimen especial de Subsidios en la agricultura comenzaría a aplicarse desde 1.º de enero de 1941, tanto más cuanto que la Orden de 17 de enero de 1940 había dispuesto, en su art. 4.º, la subsistencia del procedimiento administrativo fijado en el Reglamento de 20 de octubre de 1938, deduciéndose, por tanto, de todo ello la obligación de pagar las cuotas del subsidio por el personal agrícola durante el año 1940.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de marzo de 1943.*)

SOBRE EL ABONO DE CUOTAS DE SEGUROS SOCIALES POR LOS TRABAJADORES DE LOS MOLINOS DE ACEITE QUE MOLTURAN EXCLUSIVAMENTE ACEITUNA DE SUS MISMOS PROPIETARIOS (SOBRE SUBSIDIO DE VEJEZ).—Teniendo en cuenta que el elaborar el aceite de la cosecha propia es el fin normal de todo ciclo de producción olivarera, y que la Hacienda no grava este trabajo cuando se moltura cosecha propia, porque no lo considera trabajo extraño a la agricultura, y que la Dirección General de Trabajo considera este trabajo como agrícola incluido en el apartado e) del art. 4.º de la Ley de 13 de julio de 1940, y, por tanto, comprendido en la 2.ª norma transitoria de la Orden de 2 de febrero de 1940, no procede la exacción de cuotas por Seguros sociales.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 28 de junio de 1943.*)

¿PROCEDE LA COTIZACIÓN DE SEGUROS SOCIALES POR LAS EMPRESAS EMINENTEMENTE AGRÍCOLAS QUE TENGAN TRABAJADORES NO DEDICADOS A TRABAJOS DEL CAMPO PROPIAMENTE DICHOS?—La subordinación de capacitaciones profesionales a la unidad de empresa, a efecto de reglamentación, a que tiende la reglamentación de trabajo de tipo nacional, hace que todos los trabajadores, cualquiera que sea su oficio y que sirven a la entidad, tengan igual carácter, hecho fundamental del que hay que partir para resolver la cuestión planteada; y, sentado este punto, es indudable que, estando en suspenso el Régimen de Subsidios en la agricultura hasta la promulgación de la Ley de 10 de febrero de 1943, no pueden exigirse cuotas patronales por los obreros mencionados, sin que, por tanto, suponga infracción de ninguna clase la falta de afiliación y pago de las cuotas referidas.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 3 de julio de 1943.*)

SOBRE INTERPRETACIÓN DEL ART. 57 DEL REGLAMENTO DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE 20 DE OCTUBRE DE 1938.—Respecto a dicha interpretación, se entiende que la obligación patronal del pago de los subsidios correspondientes, cuando éstos no fueron percibidos a su debido tiempo por el trabajador por falta de presentación de los documentos precisos, solamente se extiende para aquellos casos en que se cause un perjuicio irreparable en el cobro de los subsidios, o sea cuando hubiere pasado el plazo de un año fijado como término de prescripción por el artículo 20 del Reglamento. Otra interpretación sería contraria al espíritu de la legislación, por cuanto que en el caso de omisión, por el patrono, del pago de cuotas debidas, ya incurre él mismo en infracción, con la consiguiente sanción, además de tener que abonar las cantidades

atrasadas y los recargos por demora.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 16 de noviembre de 1943.*)

SOBRE LA BASE DE DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS POR SEGUROS SOCIALES EN LA BANCA PRIVADA.—A efectos de dicha cotización, entiende la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada como “sueldo” las remuneraciones previstas en la Sección 5.^a del capítulo 3.^o de la misma, o aquellas otras superiores que, por alguna circunstancia, tengan establecidas las Empresas y consten en nóminas como tal sueldo. Cotizarán también las remuneraciones de carácter fijo que determina la Orden de 11 de octubre del año en curso, y concretamente las dos pagas extraordinarias.—(*Resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de diciembre de 1943.*)

SOBRE EL SUELDO O JORNAL MÍNIMO QUE HA DE SERVIR COMO BASE DE COTIZACIÓN POR SEGUROS SOCIALES.—La cantidad mínima sobre la que debe girar la cotización ha de entenderse en todo su vigor la establecida en el art. 37 del Reglamento de Accidentes del trabajo y 27 del de Subsidios Familiares. Por otra parte, hay que tener en cuenta lo establecido en el art. 1.^o de la Orden de 11 de octubre pasado, en el sentido de computarse como tal salario la casa-habitación, por cuyo motivo puede el mismo ser superior al límite mínimo de 2 pesetas diarias indicado.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 17 de enero de 1944.*)

¿PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL SUBSIDIO FAMILIAR A UN ASEGURADO EN EL RÉGIMEN CON OTROS HERMANOS MENORES Y ENCONTRÁNDOSE EL PADRE INCAPACITADO PARA EL TRABAJO?—Interpretando el término “incapacidad” del art. 11 del Reglamento general en un sentido literal, y en esta legislación social de carácter eminentemente protector para el trabajador, no cabe dar a los preceptos mayor extensión de lo que exactamente se derive de su redacción: si la condicional para obtener el subsidio, cuando subsiste el padre del asegurado, estriba solamente en la incapacidad de aquél para el “trabajo”, no cabe referirla a otros términos que al que habitualmente desempeñara; en otro caso, se hubiese empleado el término para “todo trabajo”, que difiere fundamentalmente del admitido en la legislación aplicable.

En relación con el espíritu que informa el Régimen de Subsidios familiares, debe sostenerse que todos los beneficios que la misma concede al padre son transmisibles a sus descendientes. Si las consecuencias del paro forzoso impuesto por la pérdida de las facultades físicas son resueltas por uno de sus hijos, es evidente que éste debe disfrutar de los beneficios del subsidio como incremento de su jornal, ya que éste ha de bastar a las exigencias del hogar y en suplencia del cabeza de familia, a quien se ve obligado a sustituir.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 20 de enero de 1944.*)

SOBRE INTERPRETACIÓN DEL ART. 2.^o DE LA ORDEN DE 11 DE OCTUBRE DE 1943.—No cabe duda que se ha sufrido, en la redacción del

artículo, un error material al fijar la palabra *aunque*, referida a la no computación como tal salario del impuesto de Utilidades o el de la cuota o prima obrera de los subsidios, *cuando* los pague la empresa, por lo que el verdadero sentido de dicho párrafo ha de entenderse de forma que el citado impuesto de Utilidades sólo estará exento de cotización cuando lo pague la empresa; y, por el contrario, no supone en modo alguno disgregación del salario, y debe ser estimado para deducir del abono de cuotas, siempre que el contribuyente sea el propio trabajador.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 20 de enero de 1944.*)

SOBRE SI EN EL CASO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS EN QUE TRABAJAN TODOS LOS SOCIOS, PERCIBIENDO UNA REMUNERACIÓN, DEBEN CONCEPTUARSE COMO ASEGURADOS DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS FAMILIARES.— La Sociedad anónima es, por su origen y características, distinta de la regular colectiva y de la limitada, y por ello no puede regir para la primera el mismo criterio interpretativo que para las demás, ya que la anónima es una Sociedad exclusivamente capitalista, y su carácter impersonal no obsta a que la necesidad del elemento personal se sienta lo mismo que en las primeras, porque es la actuación de personas la que se pone al servicio del capital, o sea al de la Sociedad misma, que, como ente jurídico independiente, sólo posee capital. Los socios de la anónima desdibujan su personalidad hasta extinguirla, mientras que en las demás no pierde su relieve y notoriedad.

Por otra parte, si en dicha forma de Sociedad, la participación de las personas está representada por acciones, y la movilidad que, por su naturaleza, tiene la acción, hace facilísimo el cambio de socios, precisamente porque, en esta clase de Sociedades, lo que interesa, según queda expuesto, no son las personas, sino el capital, resultaría casi imposible la inspección eficaz de estas Sociedades para saber en todo momento qué socios trabajan en ellas personalmente y cuáles se limitan a estar pasivamente a las resultas del negocio social.

Con estos razonamientos, unidos al carácter de generalidad que el Subsidio reviste, que incluye en sus preceptos a todo trabajador por cuenta ajena, cualquiera que sea la índole de su trabajo y la forma y cuantía de su remuneración, es indudable la procedencia de resolver la cuestión planteada en el sentido de que, en las Sociedades anónimas, todos los que trabajen para ellas, sean o no socios o accionistas, son trabajadores por cuenta ajena, y, por tanto, sujetos de Subsidios obligatorios, con todas sus consecuencias legales y reglamentarias.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 22 de enero de 1944.*)

¿A QUÉ CLASE DE PARENTESCO SE REFIERE LA EXENCIÓN DEL APARTADO b) DEL ART. 10 DEL REGLAMENTO DE SUBSIDIOS FAMILIARES?— En relación con la interpretación que debe darse al apartado b) del artículo 10 del Reglamento de Subsidios familiares de 20 de octubre de 1938, esta Dirección General entiende que, a efectos del Régimen de Subsidios familiares y de los demás Seguros sociales, el sentido de

la palabra “parientes” del patrono debe entenderse que comprende, tanto el parentesco de consanguinidad como el de afinidad, siempre que vivan en el hogar de aquél o reúnan las condiciones que en cada Reglamento se determinen.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 20 de enero de 1944.*)

Préstamos de nupcialidad concedidos. Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes de préstamos de nupcialidad del concurso de enero a quienes les han sido concedidos por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión:

A L A V A

Vicente Gracia Llena.

Marcelino Ibáñez Santamaría.

A L B A C E T E

Ramón López Ramires.
Pedro López Pastor.
Francisco de la Encarnación Abellón.
Antonio Fajardo Romero.
José González Rodríguez.

Agapito Rodríguez Lozano.
Eliás García Vera.
Carmen Martín Montemayor.
María Cuenca Sánchez.

A L I C A N T E

Francisco Gutiérrez Villarreal.
Juan Alberto García Galván.
José Pardo Domínguez.
Eloy Lozano Mira.
Antonio Amorós Jover.
Gaspar Guasp Reus.
Manuel Iborra Martínez.
José Sáez Lillo.
Manuel Esteve Más.
José Gallisoga Martínez.
Miguel Sánchez Aznar.
Carmelo Avila Gambín.
Pedro Encina Ganga.
Vicente Gozávez Montoro.

Juan Gutiérrez García.
Jesús Fernández Burgos.
Mercedes Carrió Subiela.
Dolores Martínez Pomares.
Concepción Graciá Almenara.
Encarnación Jara Aparicio.
Dolores Lorenzo Sanz.
Concepción Escoto Vázquez.
Rafaela Luciano Pérez.
María Fuentes Pastor.
Adela Sánchez Alcaraz.
Encarnación Molina Crespo.
Isabel Sapena García.

A L M E R I A

José Valverde Navarro.
Jesús Regueira Rodríguez.
Juan Zaguirre Sola.
Saturnino Sagardoy Alfaro.
Rafael Zamora Suárez.
Francisco Mateo Alonso.

Francisco García Alonso.
Matías Puga Moya.
Joaquín del Aguila Martín.
Sebastián Sampere Fernández.
José Gálvez Vera.
José Díaz García.

Antonio Fortes López.
Juan José Cortés Calvo.
Acracio González Gutiérrez.
Guillermo Yélamos Sánchez.
Emilio Fernández Blasco.
Eladio Iglesias Alvarez.
José Moya Viedma.
Gerardo García Faraco.
Juan Pedro Morcillo Ibáñez.
Rafael Guirado Granados.
Bonifacio Carmona Romero.
José Cruz Cruz.
Juan Suárez Moreno.

Diego García Martínez.
Antonio Romero Martín.
Antonio Montero Miras.
Pedro García Peña.
Juan Carretero Granados.
Juan Andrés Ojeda Hermoso.
Juan Mateo César.
Juan Márquez Plaza.
Mercedes Martínez Almécija.
Teresa Pérez Rodríguez.
Angeles Alonso Segura.
María Martín Moya.

A V I L A

Daciano Zoilo Gil Pérez.
Pedro Martín Soto.
Oliverio Fidalgo Gestose.

Clemencio Martín Bermúdez.
Ramona Martín Martín.

B A D A J O Z

Angel Madrigal Cordero.
Matías Remedios Timoteo.
Juan Francisco Sánchez García.
Segundo Pérez Romero.
Luis Quesada Balón.
José Ramón Menacho.
Fernando Sánchez Resmella.
Gregorio García Quintana.
Manuel Vázquez Castro.
Francisco Muñoz Adames.
Arsenio Ramos Ruiz.
Rodrigo Navarro Navarro.
Juan Guillén Padilla.
Enrique Caldito Rubio.

Saturnino Contreras Marín.
Juan Becerra Aparicio.
Nicolás González Rodríguez.
Julio Alegría Raposo.
Manuel Pereira Antúnez.
José Cadenas Mateo.
Visitación Martínez Galván.
Remedios Borrachero Megías.
Rosario Romero Maestro.
Brígida Peñía Paulino.
Rogelia Meléndez García.
Lucía Méndez Hinchado.
Feliciano Díaz Silva.

B A L E A R E S

Guillermo Palmer Burquets.
Francisco Mariano Bernages.
Miguel Roselló Nicolau.
Ricardo Carrasco Martín.
Damián Lascoles Mut.
Eduardo Jiménez Sánchez.
Juan Bosch Ferrer.

Rafael Coll Mestre.
José Far Juan.
Catalina Capó Amengual.
Catalina Seguí Dols.
Antonia Far Comas.
Catalina Bis Mairata.

B A R C E L O N A

Andrés Loza Guiordadino.
José Montero Alonso.
Angel Zaforás Adán.

Luis Torres Chueco.
Mariano Fructuoso Díaz.
Ramón Solé Bonaventura.

Jaime Barasoain Jiménez.
Pedro Miñarro Morales.
Marcos Millán Marcos.
Angel Fernández Lebrede.
Francisco Herrera Rodríguez.
Claudio Valdeolmillos Laso.
Juventino Hernández Alonso.
José Villarrubia Miguel.
Antonio Rodríguez Manjón.
Juan Cabézas Navarro.
Timoteo Asensio Quevedo.
Luis Belvis Fernández.
Gabriel Vilalta Fradera.
Juan Barrio Capuz.
Pascual Sánchez Serrano.
Cástor Collado Loroño.
Luis Rueda Armero.
Manuel González Riestra.
Alfredo Gallego Delgado.
Eusebio Rodero Lope-Vailo.
José Sánchez Paco.
Felipe Pinzolás Gil.
Jesús Folgueira Franco.
Alfonso Rodríguez Franco.
José María de Abuján Cosculluela.
Juan García Medina.
Francisco Rivas Leiro.
Florentino Ibáñez Jiménez.
Gumersindo Colado Cabra.
Aniceto Barroso Ortega.
Angel Heredero Cañas.
Arsenio Rodríguez del Prado.
Francisco González López.

Cándido Bozal Caro.
Mariano Santamaría Ibáñez.
Gabino Rodríguez Luengo.
Isidoro Gimeno Fontanete.
Santiago González Ruiz.
José Antonio Navarro Carrillo.
Gabriel Rigol Martínez.
Manuel Lages Galindo.
José Soleres Serret.
Juan Isidro Pallerés.
José Sánchez Díaz.
Antonia Vicent José.
Dolores Borrego Soria.
Eufrasia Teresa Sanz González.
Dolores Polo Ballester.
María Cristina Girona.
Manuela Serrano García.
Josefa Dalmases Concabella.
María del Pilar Pérez Arias.
Juana Tomás Robles.
Rosario Estrella Tomás.
Francisca Almandoz Vall.
Teresa Orozco Moll.
Josefa Garberi Casanova.
Francisca Torres Pastor.
Eloísa López Cubillas.
Dolores Fernández Fernández.
Mercedes Carro Junquera.
Carmen Ponce Tudela.
Milagros Marchori Pozo.
Ángeles Junquera García.
Ángeles Vieco Estradera.

B U R G O S

Alejandro Rajas Uzquiza.
José María Muro Isasi.
Pedro Oteiza Delás.
Santiago Izquierdo Calleja.

Manuel Martínez del Río.
Natalio Barriuso de la Fuente.
Asunción Gómez Porras.
Encarnación López Arganes.

C A C E R E S

Celestino Pizarro Barroso.
Simón Aparicio Borrega.
Antonio Monroy Rebollo.
Benito Morán Sanguino.
Indalecio Vecino Labrador.
Florencio Sánchez Espada.
Cristóbal Donaire Rivera.
Antonio Delgado Velardo.

Sebastián Lumbreras García.
Eduardo González Iñigo.
Florencio González Iglesias.
Felipe Eulogio de la Montaña.
Vicente Simón Hernández.
Domingo Galopero López.
Ramona Ortega Cortés.
Mercedes Alegre Preciado.

C A D I Z

Francisco Gómez Corrales.
Manuel Feira Armero.
Sebastián Gómez García.

Francisco Barberá López.
Pedro Fernández González.
Miguel Foncuberta Velasco.

José Reina Rodríguez.
Eduardo Calderón Paz.
José Mirant Camuñes.
Francisco Lebrón Gutiérrez.
Bartolomé Fernández Lobatón.
Manuel Amor Martín.
Manuel Paz Moreno.
Jesús Larrubia Segura.
Francisco Lavilla Alanís.
Antonio Jiménez Toledo.
Rafael Pleguezuelos Pleguezuelos.
Pedro Martínez Hernández.
Manuel Carrasco Andrade.
Antonio Jiménez Roche.
Francisco Marabot Benítez.

Antonia Tizón Otero.
María del Rosario Quiñones Tocino.
Mercedes Rodríguez García.
Josefa Rodicio Marín.
Dolores Navarro Morales.
Rosa Taboada de Gala.
Dolores López Palacios.
Josefa Aguilucho Castellano.
Juana Ramos Amarte.
Rosario Carballat Chanivet.
Josefa Ligeró Marta.
Pilar Millán López.
Francisca Estero Núñez.
Agustina Hernández Peña.

C A S T E L L O N

Francisco Femenia Montilla.
Felipe Yanguas Yanguas.

Francisca Cubillos Ferrer.

C I U D A D R E A L

Eduardo Torres Gabriel.
Justo Núñez Núñez.
Lorenzo Martín Durán.
Jerónimo Gutiérrez Rollón.
Cándido Martín Panadero.
José Barral Mosteirín.
Ezequiel Manzanero Ramos.

Cirilo Sánchez López.
Asensio Díaz Escobar.
Aurelio López Mora.
Juan Hurtado Bernabé.
Lorenzo Merlo Muñoz.
Matilde Cepeda Recuero.

C O R D O B A

Cándido García Grande.
Manuel Monserrat Estrada.
Manuel Serrano Nieto.
Manuel Castro Ruiz.
Francisco Gavilán Gil.
Antonio Delgado Martínez.
José Espinar Muñoz.
Francisco Alba Cordón.
Manuel Ontieva Alonso.
Francisco Torres Márquez.
Jesús Sánchez Balsera.
Nicolás Sastre Criado.
Eustasio Luque Cortés.
José Calderón Sanz.
Carlos Córdoba Sastre.
José Pastor León.
Francisco Luna Castro.
Francisco Rodríguez Paz.

Gabriel de la Casa Cantón.
José Leña Cabero.
Rafael Gutiérrez Rubiano.
Francisco Navales Jurado.
Rafael Valverde Alonso.
José Nieto Morillo.
Francisco Espejo Espejo.
Antonio Rubio Gaspar.
José Gómez Alfaro.
Juan Márquez Gómez.
María Ortega Serrano.
Francisca López Aguilar.
Eulogia López Espejo.
Antonia Ortega Serrano.
Carmen Fernández Roldán.
Matilde Montero Quero.
María Luisa Martínez Martínez.
Francisca Fernández Ortiz.

CORUNA (L A)

Enrique Vázquez Pena.
Ramón Alvarez Lema.
Antonio Martínez Taboada.
Manuel Rivadulla Rivas.
Fermín Pasín Fernández.
Luis Buján Castiñeiras.
Cantante Rodríguez Fariña.
Guillermo Basteiro Montero.
Juan Puga Gayaso.
Jesús García Freire.
Carlos Fajardo Aneiros.
Emilio Valle Espín.
Ramón Rey Galán.
Manuel Suárez Pérez.
Manuel Villasuso Peña.
Antonio Lata Pérez.

Cipriano José Porrúa Regades.
José Rodríguez Casado.
Manuel Pérez Faraldo.
Manuel García González.
Arturo Méndez Prego.
José Carneiro Carneiro.
Antonia Casal Roel.
Rosalia Calvelo Maza.
María Gómez Pérez.
Dolores Rumbo Núñez.
Gloria Faraldo Arés.
Josefina Pérez Corral.
Emma María del Carmen Patiño
Pérez.
María Lourdes Pena Rico.
Mercedes Patiño Fernández.

CUENCA

Jesús Serrano García.
Marcelino Herráiz Collado.

Virgilio López Aguacil.

GERONA

Pedro Garganta Puig.
Vicente Peris Cual.
José Carrasco Peña.

Fernando Vázquez Méndez.
Francisco López González.
María González Forner.

GRANADA

Miguel González Ogalla.
José Fernández Fernández.
Andrés Serrano Bravo.
Eduardo García Torres.
Francisco García Castaño.
José Medina Jiménez.
Francisco Moreno Rubiño.
Rafael Pardo Ogabán.
Francisco Linares Gamarra.
José Moreno Fernández.
Carlos Rodríguez Turiel.

Antonio Mérida García.
Eugenio Pérez Caballero.
Modesto Martínez Arroyo.
María Victoria Pascual Giles.
Ascensión Aróstegui Sánchez.
Dolores Salvador Company.
Francisca Díaz Manzano.
Ana María Rodríguez Linares.
Encarnación González Montero.
Encarnación Luna Ramos.

GUADALAJARA

Nazario Bussons López.
Santiago Fidalgo Gestoso.
Eugenio Hernández Fuentes.

Restituto Gimeno Cabrera.
Francisca Benito Uvite.
Carmen Gómez Cuadrado.

G U I P U Z C O A

José Ignacio Imaz Echevarría.	Demetrio García Rujas.
Emilio Checa González.	Adolfo Vierbucher Lechuga.
Bartolomé Echeparen Estebecorena.	Rosario Fernández Fernández.
Tomás Solas Vesga.	Teófila Muñoz González.
Fausto Ochoa González.	Angela Martín Landa.
Lucio Alonso Marticorena.	

H U E L V A

Tomás Castillo Fernández.	Luis Aguilera Jiménez.
Julián Pérez Alvarez.	Juan Antonio Pérez Muñoz.
Ciriaco Pichardo Aguilar.	Francisco Bayo Rivera.
Juan Villegas Campos.	Fernando Fernández González.
Manuel Beltrán Bella.	Benito Macías Sánchez.
José Arroyo Peinado.	Emilia González Iglesias.
Emilio Cordero Benítez.	Concepción Rivera Guerrero.
Melchor Pérez Pérez.	Carmen Troncoso Gordillo.
Domingo de la Rueda Macías.	Severiana Guirado Martín.
Rafael Pinto Hierro.	Tecla Martín Pérez.
Pedro Falces Márquez.	María Garrido Vázquez.
Emilio Carreño Pérez.	Manuela Rodríguez Romero.
Manuel Trigo Castilla.	Pilar González Fernández.
José Garrido Garrochena.	Remedios Sánchez Virella.
Manuel Victoria Figuerro.	Victoriana Crespo Gómez.
Justo Rufino Rogado Beyez.	

H U E S C A

Santos Claudio Manier Gárulo.

J A E N

Arcadio Ager Jurado.	José Ruzafa Galdón.
Antonio Aguilar Ferrer.	Juan Antonio Garrote Padilla.
José María Linares Cabrera.	Feliciano Roncero Durán.
Juan Leiva Ruiz.	Diego Hervás Expósito.
José Juárez Ruano.	Antonio García de Haro.
Manuel Pérez Bellido.	Antonio Troya García.
Antonio Cózar Blázquez.	Juana Mendoza Hidalgo.
José Vilches Martínez.	Ana Delgado León.
Manuel Delgado Carpio.	Pilar García Armijo.
José Quero Utrilla.	Ana María Colón Díaz.
Antonio Moya Gutiérrez.	Lucía Santoyo Fernández.
Antonio Martínez Cortés.	Esperanza Frías.

L E O N

Eliseo Santos Díaz.	Heliodoro Alvarez Alvarez.
Francisco Manzanal Hernando.	Gregorio Gutiérrez Polo.
Gaspar Burón Cañón.	José Zapico Díaz.

Valentín Gutiérrez Láiz.
Dalmacio Callado Fernández.
Orencio García Alonso.

Isidoro García Tascón.
Luciana Isabel Sánchez Diéguez.

LERIDA

José M. Gros Toro.
Salvador Biau Cortí.

Miguel Paúl Solé.
Mercedes Maciá Falcó.

LOGROÑO

Domingo Vea Martínez.
Rafael Garro Vallejo.
Jacinto Rodríguez González.
Constantino Sierra Charles.

Hilario Esteban Trapero Jiménez.
Lucía Hernández Cañas.
María Marco Calvo.

LUGO

Andrés Pereira Castro.
José Corral Rodríguez.

María Regina Balsa Pérez.
Piedad Vispo Domínguez.

MADRID

Diodoro Yáñez Duque.
Feliciano Escriche Martí.
Juan Gavilán Garrido.
Fermín Mariano Escribano Casado.
Luis Francisco Zato.
Emiliano Hurtado Teruel.
Adolfo González Marquina.
Manuel Roldán Pérez.
Manuel Pliego Gil.
Angel Castejón Muñoz.
Eusebio García Rodríguez.
Pablo Gil López.
Julio Sierra Blanco.
Isidro Moreno González.
Carlos Saldaña Escribano.
Luis Monzó Fernández.
Miguel Cantón Ramos.
Pedro de la Torre Toledano.
Alberto Suárez Costales.
Máximo Vaho Trabado.
Ramón Pato Conde.
Universo Falcón Gómez.
Mariano García García.
Timoteo Roa Martínez.
Francisco Cenela Iglesias.
Francisco Méniz Soria.
Ramón González López.
Manuel Martínez Palacios.
Luis Gragera Martínez.
José Barroso Manzano.
Ricardo Puerta Solana.

Antonio Martín Miranda.
Félix Jiménez López.
Antonio Martínez de la Torre.
Julián Patrias Serrano.
Patricio Gómez Ballesteros.
Alejandro Mirabel González.
Luisa González Carpintero.
Concepción Aponte Méndez.
Leonor Martín García.
María Luisa Antón Hortál.
Mercedes Hernández Palacios.
Vicenta García Agudo.
Concepción Bernardino Muñoz.
Angeles Martínez Aláiz.
Natividad Criado Sánchez.
Luisa Rexach Morales.
Aurora Villar Alvarez.
Elipia Villas de Miguel.
Aurelia Moreno Navarrete.
Asunción Romero Alarcón.
Dolores Valera Rodríguez.
Teresa Rodríguez Tejedor.
Martina Ricalde García.
Carolina Avila García.
Juliana González Fraile.
Paula Ruiz Rubio.
María Victoria Muro Roca.
Rosario García Zubiaurre.
Dionisia Vera Bermejo.
Amalia Llamas Sánchez.

M A L A G A

Manuel Martín Sánchez.	José Purí Castilla.
Gabriel Vázquez Martín.	Leonardo Llamas-Asares Díez.
Eduardo Moyano Pérez.	Antonio Escobar Atencia.
José María Espinosa Montiel.	Joaquín Cobos Molina.
Francisco Gómez Velasco.	Eduardo Gutiérrez Aranda.
Fernando Huertas Reina.	Manuel García Leal.
José Alvarez Cañada.	Francisco Ruiz Ramírez.
Lucas Millán Fuentes.	Francisco Urenda Ramírez.
Antonio Cintraño Ramos.	María de los Dolores Tello Rando.
Fernando Peláez Molina.	Estrella Camacho Ruiz.
Eugenio Cortés Lomeña.	María del Carmen Palma López.
Antonio Hernández Sánchez.	Ana Ripoll Moreno.
Antonio Infante López.	María Dolores Postigo Martínez.
José Fernández Alcolado.	María Moreno Ruiz.
Francisco Portales Carvajal.	Dolores Márquez Girón.
Antonio del Aguila Gutiérrez.	María de la Encarnación Rueda Gu- tiérrez.
José Muñoz Jiménez.	Antonia Paz Mulero.
José Cuenca Macías.	María Cantarero Florido.
Miguel Torres Cortés.	Angeles Grajales Vargas.
José Lastre Jimena.	Dolores Serrano Sánchez.
Antonio Triano Juradó.	María Navas Miranda.
Salvador Porras Olivencia.	Josefa Muñoz Cobos.
Juan Martínez Sánchez.	Carmen Pozos Nieto.
Salvador Estévanez González.	
Francisco de los Reyes Alvarez.	

M U R C I A

José Hernández Sánchez.	Hermenegildo Cruz Manzanera Pas- tor.
José Gil Ortiz.	Isabel Teruel Lorente.
Eutimio Rodríguez Sánchez.	Josefa Rabasco Rodríguez.
Trinidad Luna Puche.	Josefa López Sánchez.
Domingo Fuster Sierra.	Amelia Espada Muñoz.
Jerónimo Tormos Sáez.	Concepción Loba Mengual.
Enrique Pagán Cano.	Carmen López Garrido.
José Martínez Hernández.	Juana Martínez Sánchez.
Ginés Botia Sánchez.	Antonia Arifio López.
José Bruno Hernández.	Carmen Hidalgo Nicolás.
Francisco García Imbernan.	Dolores Cano Molina.
Enrique Pellicer Pérez.	Carmen García Pérez.
José Soto García.	Dolores Verdú Martínez.
Francisco Puerto Lupiáñez.	Purificación López Tormes.
Jerónimo Ros Martínez.	
Antonio Cortés López.	

N A V A R R A

José Sarriés Ilundain.	Clemente Aldunate Bemón.
José Luis Itoez Trece.	María Jesús Martínez Simón.
Fermín Parra Jiménez.	Josefa Urmenata Ijureo.
Antonio Pérez Bailó.	Mercedes Viana Ciaurriz.
Severiano Alonso Iizarbe.	María Esther Sánchez Alduau.
Manuel Madoz Azcué.	

O R E N S E

Plácido Araujo Rodríguez.
Alejandro Veiga Dapia.

Felipe Castro Silva.

O V I E D O

Víctor García Tresguerras.
Francisco Fano Díaz.
Liborio García Fernández.
Jesús Castañón Lobo.
Celso Menéndez Álvarez.
Jesús Blanco González.
Juan Manuel Suárez González.
Esteban Noriega Alvarez.
Francisco González García.
José de Barros Lavandeira.
Alfredo Fueyo García.
Antonio Casares Barbón.

Ramón Díaz Muñiz.
Celso Bernardo Fernández.
Bienvenido Penela Martínez.
Constantino Alvarez Díaz.
Luciano León García.
Manuel Cueto Martínez.
José Ovella Emiti.
Armanda Trabanco Cuesta.
Milagros Corbato García.
María Luisa Díaz Donate.
Mercedes González Rodríguez.
María Luisa Cuervo Fernández.

P A L E N C I A

Silvano de la Cea Polanco.
Miguel Costana Duque.
Fidel García Felipe.

S. Carlos Ureña González.
Angela Quintano Castaño.

P A L M A S (L A S)

Pedro Anduaza Sosa.
Antonio Bautista Marredo.
José Viera Díaz.
Antonio González Quinter.
Carlos Prada Montado.
Laureano Casimiro Santana.
Juan Monzón Ramírez.
Manuel Muñoz Ortega.
Salvador Morales Santana.
Manuel Acosta Jordán.
Francisco Suárez Pardomó.
José González Casañas.

Manuel Martín Hernández.
José Rodríguez Vega.
María Ortega Barrera.
Carmen Ramírez de la Paz.
Pilar Merrero Boliños.
Celia López Cabrera.
María del Pino Ruano Pérez.
Carmen Arbeló Macial.
María Santana Santana.
Carmen Abreut Morales.
María del Carmen Díaz Reyes.
Fermina Martín González.

P O N T E V E D R A

Juan Leonardo Ferreiro Puente.
Marcelino Castro Pérez.
Domingo Ibuzquiza Gallego.
Jaime Otero González.
Manuel González Ferreira.
Claudio Manuel Doval Martínez.

Francisco González Silva.
Justo Martín Bargueño.
Jesús Otero Seijas.
Basilio Castro Paradela.
Delfino Martínez Fernández.
Adolfo Veiga.

José Carballido Gil.
Angel Gerardo Amadeo Pérez Doso.
Justo Alonso Alonso.
Jesús Campos Augusto.
Ramón Alonso Iglesias.
Enrique Pérez González.
Camilo Chaves Alonso.
Alfonso Lorenzo Groba.
Agustín Moreira Eiroa.
Raúl Costa Martínez.
José Carballo Calvar.
Manuel Carballo Carballo.

Manuel Paredes Portela.
Angela Vázquez Regueira.
María Domitila Santos Vázquez.
Isabel Gallego Quintela.
Antonia Domínguez.
Milagros Barciela Brea.
María Míguez Reguera.
María de la Paz Alonso Estévez.
Remedios Cerviño Rial.
Segunda Gómez Fernández.
Carmen Fernández Carrera.

S A L A M A N C A

Jerónimo Santos Paniagua.
Fernando López Martín.
Nicanor Sánchez Montero.
Felipe Alfayate Pérez.
Manuel Sanz Polo.
Agustín San Fructuoso Hernández.

Jacinto García Martín.
José María Infante Prado.
Juan Luis Sánchez García.
María Tránsito López Martín.
María Carmen Salvador Rogado.

S A N T A C R U Z D E T E N E R I F E

Francisco Fernández García.
José Faustino Peraza Jordán.
Juan Gil Abreu.
José Plasencia Ginoris.
Imeldo Estévez Rodríguez.
Joaquín González Méndez.
Felipe Perera González.

José Cabrera León.
Ignacio Expósito y Expósito.
Julia Díaz Rodríguez.
Esperanza Rodríguez Santana.
Francisca Alvarez Díaz.
M.^a de los Dolores Pérez Hernández.
Juana López González.

S A N T A N D E R

Lucas Casquete Mateo.
José Galán Sáinz.
Severiano Ruiz González.
Ernesto Villasana Pérez.
José Luis Campos Zamanillo.
Hermínio Mancina Gutiérrez.

Pedro Bezanilla Rebollar.
Pablo Arias Martínez.
Emilio Posada Iturgoyen.
Carmen Ruiz Herrán.
Mánuela Novella Gándara.
Hortensia Soto Sáiz.

S E G O V I A

Antonio García Martín.
Crescencio García Viciosa.

Antonio Blanco García.

S E V I L L A

Fernando Rodríguez Luque.
José Romero del Carpio.
Manuel Rodríguez Muñoz.

José Santo Orden.
Eusebio Barroso Sánchez.
Joaquín Castizo Calero.

José Rivero Pérez.
Manuel García Narváez.
Segismundo Alonso Calle.
José Bonavides Torres.
Manuel Gómez Barranco.
Ignacio Galván Pitel.
Antonio Polos Ollero.
Manuel Rodríguez Zarza.
Vicente Hidalgo Campano.
Antonio León Corrales.
Manuel Romero Sánchez.
Pedro García Espinosa.
José López Suárez.
Francisco Romero Díaz.
Pedro Fernández Pérez.
Antonio Girón Sánchez.
Estrella Cuesta López.
Angeles García Portela.
Cristina Sánchez Delgado.
Dolores Cabello Marfil.
Angeles Jaramillo García.
Mercedes Sánchez Sutil.
Rosalía Garrido Cabezas.

Elena Bonilla Sánchez.
Rosario Blanco Muñoz.
Amalia Suárez Jiménez.
Salud Herencia Camacho.
Candelaria Tenorio Vela.
Lucía Romero Martín.
Ascensión Núñez Ferreiro.
Esperanza Risquete Martínez.
María Alvarez Infantes.
Remedio Fuente Partida.
Ana Ardana Muñoz.
Dolores Nieto González.
Dolores Huelva Fernández.
Luisa Girón Pina.
María del Alamo Rangel.
Antonia Rodríguez Romero.
Aurora García Becerra.
Inés Delgado Martín.
Carmen Payán Hernández.
Concepción Sánchez y Sánchez.
Carmen Moreno Polvillo.
Milagro Gordillo de la Rosa.

T A R R A G O N A

Isaías Gil Barreda.
Manuel Casal Rivadulla.
Cosme Vernet Esqué.
Salvador Folch Martí.

Ramón Caro Torrecilla.
Jesús del Campo Simón.
José Otero Lombardero.

T E R U E L

Manuel García Nava.
Aquilino Navarro Aula.
Félix Egeda Sanantonio.

Fernando Sánchez Calderaro.
Carmen Cardona Mateu.

T O L E D O

Máximo Esteban García.
Esteban Carrasco Cardefiosa.
Antonio Ruiz Hernández.
Felipe Garrido Martín.

Jesús Coronado Leganés.
Cirilo Rodríguez Lafuente.
Eleuterio Perdomo Sesa.

V A L E N C I A

Ricardo Murillo Litón.
Antonio Renovell Basilio.
Estanislao Moreno Torres.
Juan Moreno Guerrero.
Bernardino Morant Espafia.
José Sánchez Quintana.

Felipe Soto Hernández.
Juan Miró Royo.
José Aparisi Moreno.
Enrique Aygues Santana.
Tomás Flores Rojo.
Lucinio Fariñas Muñoz.

Francisco Fuentes Romero.
Nicolás Fernández Rodríguez
Angel Picó Coloma.
Antonio Juan Guasch.
Daniel Urbán Belfo.
Salvador Ten Peris.
Saturnino Santibáñez Hernández.
Salvador Salvador Martínez.
Vicente Monchó Aparisi.
José López Martínez.
Julián Muñoz Toribio.
Blas Collado Collado.
Manuel Roig Ibáñez.
Félix Reyes Moya.
Juan Molina Díaz.
Manuel Taragona Guardiola.

Julio Yago Molina.
José María Navarro Bresó.
Rafael Bartolomé Gisbert.
María Vázquez Micó.
Victorina Díaz Salmerón.
Josefa Gomar Fornés.
Josefa Garés Maseres.
María Martínez Vidal.
Cristina Criado Calleja.
Josefina del Valle Ortega.
Rosa Sera Rodríguez.
Luisa Muñoz Hernández.
Clotilde González Martínez.
Angeles Blanes Domingo.
Francisca Llobregat Ruescas.

V A L L A D O L I D

Victoriano González Fernández.
Ricardo Martínez Martín.
Vicente Egidio Domínguez.
Mariano Martín Reguero.
Mauro Riego González.

Francisco Martín Herrera.
Acacio Martín Merino.
Faustino Soba Castro.
Luisa Fraile Morejón.

V I Z C A Y A

Dionisio Palacios Izquierdo.
Luis Seisas Martínez.
Rafael Martínez de Albániz Bernardo
Santiago García Cortés.
Santiago de Adrés Arranz.
Cecilio Gandásegui Ynza.
Segundo Planillo Cabezón.
Juan José Ortiz Valencia.

Fernando Sobrado Pérez.
Severiano Artoche Urenga.
Mario Ordóñez Benito.
Marcelino Francisco Vijandi Gutiérrez.
María Luisa Aranceta Santurtún.
Serafina Rodríguez López.
Carmen Oteo Vivanco.

Z A M O R A

Luciano Conde Domínguez.
José Pascual de la Fuente.
Francisco Diéguez Carrera.
José Luis Beato Madrid.
Segundo Zamora Valladares.
Pedro Learte Hernández.

Angel Rivera, Alonso.
Félix García García.
Angela Cabrero Arias.
María del Hoyo Fernández.
Rosario Martín Castellanos.

Z A R A G O Z A

Dionisio Franco Vicente.
Francisco Lapresta Jiménez.
Plácido Fau Guinda.
José Gutiérrez Luna.
Alfonso Pons Gil.

José Calvera Gracia.
Felipe Pallarés Solanas.
Luis Alegría Calavia.
Joaquín Hernández Sangüesa.
Miguel Gomara Pérez.

Elías Castro Ledo.
Julián Valero Asensio.
Luis Zaldívar Valenciano.
Daniel Urón Bonel.
Ángel Falcón Mené.
Manuela García Gracia.

Juliana Calvo Blas.
Ángeles Ruiz Solanas.
Milagros Bellido Vinués.
Ángeles Egea Madrona.
Francisca Pueyo Iso.

Estadística. Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se insertan se refieren a las materias siguientes:

El *primero*, al concurso de nupcialidad del mes de enero de este año.

El *segundo*, a la clasificación de los subsidiados según el número de beneficiarios en diciembre último.

El *tercero*, a los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mes de diciembre.

El *cuarto*, a los subsidios satisfechos en la rama agropecuaria durante el mes de diciembre.

El *quinto* contiene el resumen de aplicación del régimen general de Subsidios familiares durante el mes de diciembre de 1943.

El *sexto* ofrece un resumen estadístico de subsidios comprendidos en los pagos por retroactividad durante el año 1943.

Y el *séptimo* se refiere a lo pagado por el mismo concepto durante igual período de tiempo que el anterior.

Concurso de nupcialidad.

DELEGACIONES	TRAMITACIÓN Y FALLO															
	Cupo provincial de préstamos.		Solicitudes recibidas.		Propuestas de concesión según cupo provincial.		Préstamos excedentes.		Distribución de préstamos excedentes.		Total de solicitudes propuestas de concesión.		Expedientes excedentes.			
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo.		Rechazados.	
1 Álava.....	2	1	6	»	2	»	»	1	»	»	2	»	4	»	»	»
2 Albacete.....	7	3	12	2	7	2	»	1	»	»	7	2	5	»	»	»
3 Alicante.....	16	11	33	32	16	11	»	»	»	»	16	11	16	21	1	»
4 Almería.....	11	4	52	8	11	4	»	»	22	»	33	4	18	4	1	»
5 Avila.....	6	2	5	2	4	1	2	1	»	»	4	1	»	»	1	1
6 Badajoz.....	20	7	30	7	20	7	»	»	»	»	20	7	10	»	»	1
7 Baleares.....	9	4	17	11	9	4	»	»	»	»	9	4	8	7	»	»
8 Barcelona.....	50	21	95	31	50	21	»	»	»	»	50	21	45	8	»	2
9 Burgos.....	9	3	7	2	6	2	3	1	»	»	6	2	»	»	1	»
10 Cáceres.....	14	5	24	2	14	2	»	3	»	»	14	2	10	»	»	»
11 Cádiz-Ceuta.....	21	11	48	58	21	11	»	»	3	»	21	14	25	43	2	1
12 Castellón.....	10	3	2	1	2	1	8	2	»	»	2	1	»	»	»	»
13 Ciudad Real.....	12	5	29	1	12	1	»	4	»	»	12	1	17	»	»	»
14 Córdoba.....	19	8	95	24	19	8	»	»	9	»	28	8	65	16	2	»
15 Coruña (La).....	22	9	45	14	22	9	»	»	»	»	22	9	23	5	»	»
16 Cuenca.....	11	3	3	»	3	»	8	3	»	»	3	»	»	»	»	»
17 Gerona.....	8	3	5	2	5	1	3	2	»	»	5	1	»	»	»	1
18 Granada.....	14	7	34	8	14	7	»	»	»	»	14	7	17	1	3	»
19 Guadalajara.....	5	2	4	2	4	2	1	»	»	»	4	2	»	»	»	»
20 Guipúzcoa.....	9	2	8	3	8	2	1	»	»	1	8	3	»	»	»	»
21 Huelva.....	9	4	48	14	9	4	»	»	12	6	21	10	27	4	»	»
22 Huesca.....	6	2	1	»	1	»	5	2	»	»	1	»	»	»	»	»
23 Jaén.....	18	6	39	10	18	6	»	»	»	»	18	6	21	4	»	»
24 León.....	10	4	12	1	10	1	»	3	»	»	10	1	1	»	1	»
25 Lérida.....	7	3	3	1	3	1	4	2	»	»	3	1	»	»	»	»
26 Logroño.....	5	2	5	2	5	2	»	»	»	»	5	2	»	»	»	»
27 Lugo.....	10	4	2	2	2	2	8	2	»	»	2	2	»	»	»	»
28 Madrid.....	37	15	97	50	37	15	»	»	9	»	37	24	59	22	1	4
29 Málaga-Melilla.....	22	8	79	24	22	8	»	»	11	7	33	15	46	9	»	»
30 Murcia.....	16	14	45	25	16	14	»	»	»	»	16	14	29	11	»	»
31 Navarra.....	7	3	12	4	7	3	»	»	»	1	7	4	3	»	2	»
32 Orense.....	9	4	3	»	3	»	6	4	»	»	3	»	»	»	»	»
33 Oviedo.....	19	8	62	5	19	5	»	3	»	»	19	5	43	»	»	»
34 Palencia.....	7	2	5	1	4	1	3	1	»	»	4	1	»	»	1	»
35 Palmas (Las).....	7	2	44	18	7	2	»	»	7	8	14	10	29	8	1	»
36 Pontevedra.....	16	7	42	16	16	7	»	»	9	3	25	10	17	6	»	»
37 Salamanca.....	9	4	13	2	9	2	»	2	»	»	9	2	3	»	1	»
38 Sta. C. Tenerife.....	9	6	22	5	9	5	»	1	»	»	9	5	13	»	»	»
39 Santander.....	9	3	18	5	9	3	»	»	»	»	9	3	8	1	1	1
40 Segovia.....	5	1	3	»	3	»	2	1	»	»	3	»	»	»	»	»
41 Sevilla.....	22	12	133	57	22	12	»	»	»	17	22	29	110	27	1	1
42 Soria.....	5	1	»	»	»	»	5	1	»	»	»	»	»	»	»	»
43 Tarragona.....	8	5	7	»	7	»	1	5	»	»	7	»	»	»	»	»
44 Teruel.....	7	3	5	1	4	1	3	2	»	»	4	1	»	»	1	»
45 Toledo.....	14	5	7	»	7	»	7	5	»	»	7	»	»	»	»	»
46 Valencia.....	31	12	46	18	31	12	»	»	»	»	31	12	14	5	1	1
47 Valladolid.....	8	3	12	1	8	1	»	2	»	»	8	1	3	»	1	»
48 Vizcaya.....	12	4	33	3	12	3	»	1	»	»	12	3	20	»	1	»
49 Zamora.....	8	3	8	3	8	3	»	»	»	»	8	3	»	»	»	»
50 Zaragoza.....	15	6	20	8	15	6	»	»	»	»	15	6	4	2	1	»
TOTALES.....	642	270	1.380	486	572	215	70	55	70	55	642	270	713	204	25	12

CUADRO SEGUNDO

Parte mensual de clasificación de subsidiados

(Por sistemas Norm)

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava.....	9	25	280	204	102	4
2 Albacete.....	10	5	1.938	1.729	1.121	49
3 Alicante.....	171	357	6.775	3.488	1.611	49
4 Almería.....	7	53	2.490	2.244	1.285	59
5 Avila.....	32	23	719	815	543	35
6 Badajoz.....	5	50	3.712	3.128	1.776	88
7 Baleares.....	49	186	4.696	2.985	1.789	80
8 Barcelona (*).....	298	754	9.124	2.784	831	23
9 Burgos.....	25	46	1.026	814	639	29
10 Cáceres.....	107	239	7.265	6.815	4.080	1.88
11 Cádiz (*).....	141	222	4.469	4.014	2.911	1.76
12 Castellón.....	32	93	1.073	406	138	6
13 Ciudad Real.....	44	113	2.155	1.722	892	34
14 Córdoba.....	59	138	4.827	4.717	3.478	1.68
15 Coruña (La).....	»	34	2.487	1.777	1.150	75
16 Cuenca.....	3	24	1.883	1.711	1.170	48
17 Gerona.....	24	25	770	216	80	?
18 Granada.....	25	54	2.265	2.551	1.577	80
19 Guadalajara.....	6	13	1.353	1.241	676	34
20 Guipúzcoa.....	38	67	580	362	218	14
21 Huelva.....	287	389	2.105	1.339	675	24
22 Huesca.....	3	16	801	501	252	8
23 Jaén.....	60	153	6.106	4.475	2.669	1.22
24 León.....	15	30	1.912	1.890	1.533	96
25 Lérica.....	2	37	1.018	521	239	6
26 Logroño.....	31	34	1.492	1.269	752	30
27 Lugo.....	4	24	1.367	1.163	654	66
28 Madrid (*).....	126	469	10.613	5.629	2.591	87
29 Málaga.....	22	121	2.966	2.379	1.539	76
30 Murcia.....	122	275	4.238	3.491	2.008	90
31 Navarra.....	40	164	2.615	2.263	1.617	98
32 Orense.....	9	10	1.124	1.060	834	47
33 Oviedo.....	179	296	1.591	848	405	26
34 Palencia.....	31	17	921	766	533	24
35 Palmas (Las).....	45	556	3.341	3.305	3.184	2.28
36 Pontevedra.....	121	162	2.300	1.733	1.137	66
37 Salamanca.....	102	164	2.269	2.465	1.970	1.21
38 Sta. C. Tenerife (*).....	4	37	3.658	3.510	2.806	1.81
39 Santander.....	88	122	2.572	1.877	1.169	58
40 Segovia.....	13	33	942	864	757	38
41 Sevilla.....	109	251	5.127	3.778	2.251	1.20
42 Soria.....	3	15	904	757	551	30
43 Tarragona.....	4	27	1.309	491	166	3
44 Teruel.....	3	7	408	232	142	4
45 Toledo.....	19	82	843	721	404	14
46 Valencia.....	129	243	6.166	2.750	842	24
47 Valladolid.....	81	102	4.379	4.445	3.096	1.91
48 Vizcaya.....	534	603	1.986	1.032	439	16
49 Zamora.....	28	45	1.224	1.233	1.016	58
50 Zaragoza (*).....	44	253	2.954	1.925	894	38
51 Ceuta.....	4	18	230	197	114	5
52 Melilla.....	13	34	216	131	65	3
53 Deleg. ^{cion} Central... »	»	6	1.315	599	254	11
TOTAL DE SUBSIDIADOS..	3.360	7.316	140.904	103.362	63.833	32.7
TOTAL DE BENEFICIARIOS.	»	7.316	281.808	310.086	255.332	163.8
Subsidiados por 100 sobre total..	0,9073	1,9754	38,0463	27,9094	17,2359	8,84
Promedio hasta fin de mes....	2.954	11.926	248.684	145.735	77.143	36,6

A. I. y ramas de V. O. y Agropecuaria.)

beneficia- rios.	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 beneficia- rios.	11 y más be- neficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
22	11	2	1	»	2	703	2.086
137	41	1	»	»	»	5.474	17.129
172	35	9	»	»	»	13.101	34.579
189	45	4	1	»	»	6.909	21.350
107	60	1	1	»	»	2.651	8.907
255	60	13	13	»	»	9.868	30.413
243	72	15	»	»	»	10.839	31.791
68	12	6	3	»	»	14.114	32.405
159	39	21	»	»	»	3.066	9.976
566	199	40	»	»	»	21.196	66.068
691	265	71	23	3	»	14.573	48.467
9	1	»	»	»	»	1.816	4.390
111	26	2	»	»	»	5.412	15.756
634	150	29	8	»	»	15.724	51.433
330	105	43	13	4	1	6.738	22.136
148	25	1	»	»	»	5.450	17.099
32	6	4	»	»	»	1.194	2.976
284	64	18	7	»	»	7.647	24.914
95	11	8	»	»	»	3.749	11.587
26	31	22	6	»	»	1.499	4.533
94	23	»	»	»	»	5.150	13.222
14	4	3	»	»	»	1.682	4.705
432	99	25	6	»	»	15.246	46.110
421	129	41	15	»	»	6.949	24.363
23	13	2	»	»	»	1.918	5.152
130	45	1	»	»	»	4.116	12.746
331	93	37	8	»	»	4.531	15.918
272	100	16	4	»	»	20.696	55.822
346	120	5	2	1	»	8.283	26.240
246	77	16	2	»	»	11.381	33.947
460	152	33	11	1	»	8.338	27.758
270	107	18	7	»	»	3.909	13.700
101	39	13	13	»	»	3.707	9.852
121	56	8	8	»	»	2.708	8.778
1.403	661	204	57	13	»	15.050	56.614
257	92	14	9	2	»	6.458	20.063
564	167	29	1	1	»	8.953	30.886
998	450	112	35	5	2	13.487	48.878
196	102	29	21	»	»	6.772	20.664
141	36	8	1	»	»	3.145	10.458
438	149	27	10	»	»	13.387	41.055
94	34	1	»	»	»	2.659	8.608
14	2	»	»	»	»	2.044	5.035
13	»	»	2	»	»	858	2.438
41	14	1	»	»	»	2.287	6.709
48	9	»	»	»	»	10.451	25.864
780	237	49	9	»	»	15.090	50.951
62	28	5	1	»	»	4.889	11.039
259	65	18	1	»	»	4.406	15.003
117	15	7	»	»	»	6.589	18.275
23	6	1	»	»	»	635	1.923
14	4	»	»	»	»	511	1.395
49	7	1	3	»	»	2.343	6.372
13.050	4.393	1.034	302	30	5	370.349	»
78.800	30.751	8.272	2.718	300	55	»	1.138.738
3,537	1,1862	0,2792	0,0815	0,0081	0,0013	100	»
13.540	3.909	995	212	37	3	540.994	1.553.363

CUADRO TERCERO

DICIEMBRE DE 1943

Subsidios pagados en la Rama de Viudedad y Orfandad.

Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total
			Pesetas.
1 Alava	59	109	3 025,15
2 Albacete.....	61	141	3.403,80
3 Alicante.....	635	876	28 774,86
4 Almería.....	137	315	8.416,30
5 Avila.....	171	361	9.176,15
6 Badajoz.....	434	1.140	25.863,25
7 Baleares.....	225	312	10.350,15
8 Barcelona (*).....	1.188	1.586	53.818,13
9 Burgos.....	171	356	9.212,50
10 Cáceres.....	963	2.229	53.222,40
11 Cádiz (*).....	1.147	2.707	65.149,65
12 Castellón.....	138	191	6.183,25
13 Ciudad Real.....	466	1.048	26.194,05
14 Córdoba.....	685	1.573	38.408,85
15 Coruña (La).....	»	»	»
16 Cuenca.....	90	238	5.467,50
17 Gerona.....	73	89	2.970,85
18 Granada.....	216	521	12.167,80
19 Guadalajara.....	68	158	3.839,35
20 Guipúzcoa.....	225	448	11.803,81
21 Huelva.....	1.166	1.777	54.490,05
22 Huesca.....	42	77	2.201,—
23 Jaén.....	582	1.333	32.485,40
24 León.....	223	559	13.426,10
25 Lérida.....	34	61	1.780,—
26 Logroño.....	105	209	5.387,50
27 Lugo.....	85	193	5.208,80
28 Madrid (*).....	1.095	2.340	59.181,25
29 Málaga.....	419	1.002	24.083,35
30 Murcia.....	847	1.686	44.422,20
31 Navarra.....	195	393	10.203,20
32 Orense.....	91	236	5.446,80
33 Oviedo.....	841	1.381	41.061,65
34 Palencia.....	203	487	11.411,80
35 Palmas (Las).....	274	630	15.279,40
36 Pontevedra.....	526	960	26.383,85
37 Salamanca.....	653	1.428	35.501,50
38 Santa Cruz de Tenerife (*).....	238	697	14.937,30
39 Santander.....	415	777	20.983,85
40 Segovia.....	109	238	5.884,—
41 Sevilla.....	709	1.504	38.610,50
42 Soria.....	56	129	3.199,65

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total. — <i>Pesetas.</i>
43 Tarragona	31	52	1.565,—
44 Teruel	31	62	1.673,15
45 Toledo	232	484	12.448,30
46 Valencia	587	852	27.097,95
47 Valladolid	453	941	23.779,75
48 Vizcaya	1.487	1.877	63.733,35
49 Zamora	170	381	9.391,50
50 Zaragoza (*),	202	344	9.942,30
51 Ceuta	64	137	3.697,50
52 Melilla	86	145	4.283,55
53 Delegación Central	»	»	»
TOTALES.....	19.403	37.771	1.006.433,30

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

CUADRO CUARTO

DICIEMBRE DE 1943

Subsidios satisfechos en la Rama Agropecuaria.

Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total. — Pesetas.
1 Alava	»	»	»
2 Albacete.....	4.048	12.939	255.653,20
3 Alicante.....	4.850	12.994	239.069,60
4 Almería.....	3.810	12.267	236.958,55
5 Avila.....	1.386	4.910	108.916,—
6 Badajoz.....	2.630	8.447	169.822,80
7 Baleares.....	5.714	18.273	361.801,70
8 Barcelona (*).....	133	339	7.040,—
9 Burgos.....	1.389	4.858	108.261,60
10 Cáceres.....	12.401	39.216	694.952,50
11 Cádiz (*).....	2.703	10.041	216.223,90
12 Castellón.....	692	1.852	37.417,60
13 Ciudad Real.....	409	1.413	29.500,60
14 Córdoba.....	10.574	35.104	699.812,10
15 Coruña (La).....	282	844	15.944,20
16 Cuenca.....	4.328	13.844	269.209,40
17 Gerona.....	25	89	2.260,—
18 Granada.....	2.866	10.298	212.038,80
19 Guadalajara.....	3.073	9.611	188.819,72
20 Guipúzcoa.....	50	227	6.536,—
21 Huelva.....	513	1.596	31.445,20
22 Huesca.....	945	2.807	59.564,60
23 Jaén.....	3.897	11.984	235.887,—
34 León.....	4.309	15.390	323.591,10
25 Lérida.....	437	1.181	24.145,40
26 Logroño.....	2.880	9.330	182.153,60
27 Lugo.....	2.825	9.827	200.626,90
28 Madrid (*).....	4	12	220,—
29 Málaga.....	2.463	8.536	219.650,—
30 Murcia.....	3.802	12.287	245.090,80
31 Navarra.....	»	»	»
32 Orense.....	2.197	7.810	154.915,80
33 Oviedo.....	123	533	15.676,—
34 Palencia.....	331	989	20.717,20
35 Palmas (Las).....	2.150	6.110	213.342,—
36 Pontevedra.....	550	1.865	37.825,60
37 Salamanca.....	5.033	17.991	359.015,80
38 Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	»
39 Santander.....	575	2.143	47.848,10
40 Segovia.....	2.169	7.402	153.296,40
41 Sevilla.....	3.024	9.990	200.435,—
42 Soria.....	1.889	6.227	134.195,60

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total. — <i>Pesetas.</i>
43 Tarragona.....	1.208	3.049	60.395,20
44 Teruel.....	331	998	19.910,—
45 Toledo.....	1.000	3.151	61.236,20
46 Valencia.....	850	2.213	39.039,40
47 Valladolid.....	9.198	31.945	668.938,—
48 Vizcaya.....	»	»	»
49 Zamora.....	2.977	10.493	204.514,21
50 Zaragoza (*).....	144	461	9.815,—
51 Centa.....	390	1.196	1.000,—
52 Melilla.....	»	»	»
53 Delegación Central.....	»	»	»
TOTALES.....	117.577	385.082	7.784.728,38

NOTA. — Las Delegaciones marcadas con (*) figuran con datos del mes anterior.

CUADRO QUINTO

CUADRO GENERAL

DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	2.658	108	2.766	4.865	1.778	6.643
2 Albacete.....	1.260	57	1.317	4.739	2.605	7.344
3 Alicante.....	3.742	484	4.226	13.787	14.384	28.171
4 Almería.....	1.134	162	1.296	3.153	4.490	7.643
5 Avila.....	796	43	839	1.858	1.003	2.861
6 Badajoz.....	1.786	419	2.205	5.376	9.627	15.003
7 Baleares.....	3.823	420	4.243	11.399	13.908	25.307
8 Barcelona (*).....	22.509	1.798	24.307	62.565	58.393	120.958
9 Burgos.....	2.606	48	2.654	5.725	517	6.24
10 Cáceres.....	1.411	207	1.618	4.012	7.068	11.080
11 Cádiz (*).....	2.425	635	3.060	6.581	21.929	28.510
12 Castellón.....	1.933	28	1.961	6.912	467	7.379
13 Ciudad Real.....	1.496	177	1.673	4.950	4.340	9.290
14 Córdoba.....	2.662	129	2.791	8.372	5.432	13.804
15 Coruña (La).....	2.656	913	3.569	7.603	14.548	22.151
16 Cuenca.....	672	50	722	2.377	944	3.321
17 Gerona.....	2.857	29	2.886	8.133	401	8.534
18 Granada.....	2.286	106	2.392	6.961	7.192	14.153
19 Guadalajara.....	577	18	595	1.780	429	2.209
20 Guipúzcoa.....	411	697	1.108	945	7.144	8.089
21 Huelva.....	1.128	93	1.221	3.987	6.352	10.339
22 Huesca.....	1.209	34	1.243	2.916	1.267	4.183
23 Jaén.....	1.873	631	2.504	5.441	20.454	25.895
24 León.....	1.458	74	1.532	5.171	2.524	7.695
25 Lérida.....	1.579	112	1.691	4.645	5.891	10.536
26 Logroño.....	1.365	30	1.395	5.277	852	6.129
27 Lugo.....	1.423	13	1.436	4.040	497	4.537
28 Madrid (*).....	15.787	1.639	17.426	45.150	47.625	92.775
29 Málaga.....	3.276	65	3.341	10.040	2.127	12.167
30 Murcia.....	2.391	199	2.590	8.320	7.040	15.360
31 Navarra.....	2.908	2.041	4.949	4.653	19.222	23.875
32 Orense.....	954	25	979	2.297	1.704	4.001
33 Oviedo.....	2.438	112	2.550	8.069	3.637	11.706
34 Palencia.....	1.021	12	1.033	2.424	1.215	3.639
35 Palmas (Las).....	1.778	207	1.985	5.077	9.010	14.087
36 Pontevedra.....	2.087	498	2.585	6.467	11.324	17.791
37 Salamanca.....	1.844	30	1.874	4.845	1.699	6.544
38 S.ta C. Tenerife (*).....	1.954	636	2.590	8.503	21.595	30.098
39 Santander.....	2.163	280	2.443	5.715	17.900	23.615
40 Segovia.....	931	3	934	2.494	41	2.535
41 Sevilla.....	4.021	420	4.441	12.622	23.139	35.761
42 Soria.....	686	15	701	1.565	304	1.869
43 Tarragona.....	2.395	114	2.509	5.874	943	6.817
44 Teruel.....	483	19	502	1.584	329	1.913
45 Toledo.....	852	137	989	1.964	2.170	4.134
46 Valencia.....	7.696	369	8.065	25.708	9.909	35.617
47 Valladolid.....	2.287	55	2.342	5.391	1.562	6.953
48 Vizcaya.....	2.403	246	2.649	8.460	8.517	16.977
49 Zamora.....	830	63	893	2.151	1.944	4.095
50 Zaragoza (*).....	4.068	332	4.400	11.110	8.657	19.767
51 Ceuta.....	287	49	336	760	877	1.637
52 Melilla.....	620	7	627	1.812	82	1.694
53 Deleg. ^{on} Central.....	»	30	30	»	11.418	11.418
TOTALES.....	135.895	15.118	151.013	396.625	428.426	825.051
Promedios hasta fin del mes	178.641	44.875	223.516	485.986	1.775.860	2.261.846

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS COMPENDIDOS		
Ventanilla.	Giro postal.	Bancos y Agencias.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
194	425	»	25	644	1.915	62	1.977
419	494	»	452	1.365	2.711	1.338	4.049
1.043	1.248	2.092	3.233	7.616	12.091	8.618	20.709
843	270	44	1.805	2.962	3.496	5.272	8.768
205	578	»	311	1.094	2.781	855	3.636
524	1.529	1.497	3.254	6.804	11.027	9.799	20.826
816	111	1.845	2.128	4.900	7.793	5.413	13.206
3.064	862	2.410	6.455	12.791	15.065	15.415	30.480
540	720	73	173	1.506	4.223	539	4.762
466	2.708	2.107	2.551	7.832	16.819	7.804	24.623
653	859	2.527	6.684	10.723	13.708	22.011	35.719
333	269	356	28	986	2.287	60	2.347
266	1.011	1.744	1.516	4.537	8.834	4.461	13.295
941	665	1.756	1.103	4.465	11.207	3.549	14.756
1.051	424	629	4.352	6.456	7.235	14.057	21.292
227	432	84	289	1.032	2.287	730	3.017
155	722	193	26	1.096	2.738	60	2.798
1.212	850	116	2.367	4.545	6.791	7.304	14.095
241	241	»	126	608	1.459	359	1.818
136	»	»	1.088	1.224	384	3.474	3.858
754	373	375	1.969	3.471	4.274	5.575	9.849
135	186	278	96	695	1.547	274	1.821
704	637	1.430	7.996	10.767	8.925	23.868	32.793
710	901	292	514	2.417	6.713	1.701	8.414
237	251	44	915	1.447	1.321	2.580	3.910
312	289	416	114	1.131	2.882	325	3.207
554	835	»	232	1.621	5.179	719	5.898
3.570	879	4.904	10.244	19.597	25.512	27.958	53.470
2.157	523	622	2.099	5.401	10.257	6.445	16.702
1.259	1.587	1.761	2.125	6.732	13.922	6.052	19.974
608	2.580	154	4.801	8.143	12.268	15.097	27.365
367	383	118	753	1.621	3.235	2.419	5.654
599	674	314	1.156	2.743	4.568	3.370	7.938
422	543	810	399	2.174	6.029	1.273	7.302
1.209	7.795	»	3.622	12.626	36.687	13.187	49.874
779	1.531	20	3.072	5.402	7.550	9.688	17.238
765	2.212	»	290	3.267	10.531	936	11.467
1.374	1.184	2.594	8.097	13.249	19.266	28.915	48.181
625	627	104	4.426	5.782	4.197	13.747	17.944
307	513	47	»	867	2.818	»	2.818
2.084	1.228	1.647	4.695	9.654	15.553	14.008	29.561
153	400	67	94	714	1.969	283	2.252
200	299	273	33	805	1.837	97	1.934
143	229	64	60	496	1.231	147	1.378
76	178	245	556	1.055	1.568	1.506	3.074
2.498	97	4.741	1.678	9.014	18.640	4.159	22.799
1.199	2.372	1.563	305	5.439	17.091	974	18.065
1.882	»	»	1.520	3.402	5.086	4.076	9.162
394	351	»	514	1.259	2.468	1.661	4.129
1.361	2.608	»	2.274	6.243	11.230	6.240	17.470
168	»	»	13	181	545	45	590
405	»	»	20	425	1.177	72	1.249
»	»	»	2.343	2.343	»	6.372	6.372
41.339	46.683	40.356	104.991	233.369	400.927	314.958	715.885
39.949	63.706	42.063	362.405	508.123	455.966	1.010.308	1.466.274

CUADRO SEXTO

Resumen estadístico de retroactividad: Subsidiados comprendidos

DELEGACIONES	Sistema normal.	Sistema P. A. I.	Régimen especial.	TOTAL
1 Álava.....	1.786	838	772	3.396
2 Albacete.....	4.288	924	1.167	6.379
3 Alicante.....	12.296	2.942	1.670	16.908
4 Almería.....	2.975	1.546	1.042	5.563
5 Avila.....	5.062	248	1.208	6.518
6 Badajoz.....	13.420	738	3.196	17.354
7 Baleares.....	7.955	2.718	1.446	12.119
8 Barcelona.....	19.582	31.249	3.539	54.370
9 Burgos.....	5.807	1.089	2.306	9.202
10 Cáceres.....	16.708	702	2.639	20.049
11 Cádiz.....	13.655	8.832	6.071	28.558
12 Castellón.....	4.026	1.218	822	6.066
13 Ciudad Real.....	4.829	2.422	1.048	8.299
14 Córdoba.....	16.288	4.242	2.327	22.857
15 Coruña (La).....	6.756	5.610	3.877	16.243
16 Cuenca.....	4.307	322	936	5.565
17 Gerona.....	2.430	2.249	787	5.466
18 Granada.....	7.489	2.198	3.593	13.280
19 Guadalajara.....	2.258	51	1.272	3.581
20 Guipúzcoa.....	1.021	10.120	1.431	12.572
21 Huelva.....	7.660	4.924	1.611	14.195
22 Huesca.....	1.962	554	1.100	3.616
23 Jaén.....	9.503	1.754	1.636	12.893
24 León.....	8.478	3.716	3.129	15.323
25 Lérida.....	1.511	823	686	3.020
26 Logroño.....	5.047	1.353	1.186	7.586
27 Lugo.....	2.092	647	1.179	3.918
28 Madrid.....	27.262	13.958	18.013	59.233
29 Málaga.....	9.188	3.215	3.082	15.485
30 Murcia.....	9.268	5.275	3.595	18.138
31 Navarra.....	4.159	3.299	2.679	10.137
32 Orense.....	2.342	1.028	1.527	4.897
33 Oviedo.....	5.069	19.552	3.942	28.563
34 Palencia.....	5.998	1.839	1.331	9.168
35 Palmas (Las).....	9.416	3.307	1.747	14.470
36 Pontevedra.....	8.878	6.723	3.053	18.654
37 Salamanca.....	10.577	1.246	2.096	13.919
38 Santa Cruz de Tenerife.....	9.572	2.149	1.911	13.632
39 Santander.....	5.807	212	58	6.077
40 Segovia.....	4.664	581	1.362	6.607
41 Sevilla.....	26.250	7.398	6.372	40.020
42 Soria.....	2.786	204	612	3.602
43 Tarragona.....	2.807	1.724	613	5.144
44 Teruel.....	1.681	979	669	3.329
45 Toledo.....	8.775	924	1.507	11.206
46 Valencia.....	12.336	7.265	4.718	24.319
47 Valladolid.....	12.117	1.400	3.914	17.431
48 Vizcaya.....	10.005	18.246	1.743	29.994
49 Zamora.....	6.515	726	1.294	8.535
50 Zaragoza.....	11.461	5.035	3.170	19.666
51 Ceuta.....	945	467	2.080	3.492
52 Melilla.....	859	863	1.581	3.303
53 Delegación Central.....	»	50.795	6.276	57.071
TOTALES.....	397.928	252.439	130.621	780.988

en los pagos hasta el 31 de diciembre de 1943. — Definitivo.

INCIDENCIAS

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	TOTALES
14	1	57	5	35	29	141
»	»	39	»	3	3	45
533	9	126	29	»	1	698
141	4	80	64	11	15	315
2	»	159	3	41	26	231
18	3	63	113	2	16	215
378	17	210	1	34	28	668
»	»	»	»	»	»	»
92	11	336	15	91	75	620
»	»	133	31	15	54	233
»	»	»	»	»	»	»
166	»	36	2	6	17	227
1	1	4	»	»	1	7
473	35	49	38	15	20	630
41	8	19	10	35	22	135
»	»	»	»	»	»	»
46	26	1	»	»	»	.73
»	»	»	»	»	»	»
12	1	1	11	»	8	33
1.634	1.671	141	»	174	106	3.726
160	31	33	7	23	109	363
42	2	142	12	30	3	231
»	1.	276	»	»	46	323
91	9	5	1	14	27	147
12	102	34	11	95	7	261
4	27	195	»	20	17	263
3	»	34	1	10	7	55
»	»	»	»	»	»	»
3	447	161	7	1	88	707
53	3	127	10	14	20	227
49	1.545	654	20	40	26	2.334
35	29	5	»	32	10	111
62	453	96	17	12	64	704
»	»	»	»	»	64	64
326	»	36	»	10	47	419
»	»	»	»	»	»	»
485	»	604	248	40	92	1.469
551	8	158	12	»	33	762
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	18	13	31
604	215	1.019	224	133	263	2.458
25	7	122	28	42	17	241
27	31	16	3	29	10	116
226	»	45	»	17	2	290
»	»	»	»	»	»	»
454	270	125	359	214	83	1.505
32	2	854	47	137	90	1.162
»	»	»	»	»	»	»
»	»	204	»	45	14	263
132	68	16	13	46	34	309
170	7	74	3	4	20	278
8	3	35	77	10	18	151
»	»	»	»	»	»	»
7.105	5.047	6.524	1.422	1.498	1.645	23.241

CUADRO SEPTIMO

Resumen estadístico de retroactividad:

DELEGACIONES	SISTEMA NORMAL				P. A. I.
	Ventanilla.	Caja Postal.	Bancos.	Totales.	
1 Alava...	203.423,60	121.841,15	»	325.264,75	186.345,27
2 Albacete...	151.780,89	266.685,29	»	418.466,18	119.574,80
3 Alicante...	242.093,18	100.222,56	699.562,08	1.041.877,82	373.107,17
4 Almería...	185.513,65	62.977,52	14.266,99	262.758,16	177.005,71
5 Avila...	103.591,27	626.541,28	»	730.132,55	49.955,37
6 Badajoz...	362.550,03	1.113.214,87	767.345,93	2.243.110,83	129.240,19
7 Baleares...	424.083,24	818.690,63	35.363,81	1.278.137,68	467.632,63
8 Barcelona...	678.565,14	205.860,56	1.303.801,24	2.188.226,94	4.108.371,21
9 Burgos...	262.188,20	821.492,27	»	1.083.680,47	235.219,46
10 Cáceres...	221.113,61	1.469.516,23	345.398,01	2.036.027,85	148.978,51
11 Cádiz...	567.291,42	364.152,59	1.180.461,25	2.111.905,26	1.734.120,19
12 Castellón...	116.599,66	41.245,80	139.236,04	297.081,50	116.572,57
13 Ciudad Real...	77.967,55	208.285,55	200.721,84	486.974,94	302.212,25
14 Córdoba...	671.034,49	934.895,—	635.274,20	2.241.203,69	735.818,65
15 Coruña (La)	528.655,20	234.271,95	422.529,55	1.185.456,70	1.175.899,25
16 Cuenca...	99.260,84	285.290,70	65.894,70	450.446,24	31.898,86
17 Gerona...	157.299,29	67.722,40	4.803,75	229.825,44	260.440,95
18 Granada...	465.607,14	467.728,96	»	933.336,10	439.319,82
19 Guadalajara...	94.677,49	187.937,17	»	282.614,66	6.983,11
20 Guipúzcoa...	172.940,27	»	»	172.940,27	2.002.579,05
21 Huelva...	665.585,19	312.325,35	45.307,70	1.023.218,24	950.456,50
22 Huesca...	52.501,60	117.605,82	68.185,81	238.293,23	101.702,75
23 Jaén...	195.226,45	165.445,45	331.405,45	692.077,35	272.263,10
24 León...	350.609,73	746.993,36	93.442,32	1.191.045,41	892.323,31
25 Lérida...	56.092,08	43.420,85	30.307,11	129.820,04	88.016,38
26 Logroño...	197.066,50	326.247,03	152.643,30	675.956,83	274.827,02
27 Lugo...	135.979,97	128.176,31	»	264.156,28	120.415,96
28 Madrid...	2.410.729,41	664.301,69	»	3.075.031,10	1.688.780,33
29 Málaga...	756.772,06	258.507,41	286.977,34	1.302.256,81	663.289,05
30 Murcia...	528.211,98	207.515,43	172.206,70	907.934,11	627.254,52
31 Navarra...	519.857,82	»	»	519.857,82	706.115,10
32 Orense...	148.615,39	136.936,23	14.966,98	300.518,57	168.541,50
33 Oviedo...	602.769,30	183.898,10	»	786.667,40	4.376.015,69
34 Palencia...	392.676,40	645.234,27	94.652,21	1.132.562,88	447.489,62
35 Palmas (La-)	1.815.854,44	58.073,82	»	1.873.928,26	684.165,80
36 Pontevedra...	641.237,11	533.309,31	667,50	1.175.213,92	1.066.282,04
37 Salamanca...	1.472.635,67	361.889,06	»	1.834.524,73	253.891,15
38 Santa Cruz de Tenerife...	1.554.325,11	155.993,53	»	1.710.319,24	390.752,46
39 Santander...	604.684,57	286.759,57	»	891.444,14	1.783.280,08
40 Segovia...	203.695,30	554.938,10	»	758.633,40	77.880,06
41 Sevilla...	1.364.768,03	1.091.582,84	1.384.843,54	3.841.194,41	1.485.185,94
42 Soria...	60.079,47	376.458,33	40.941,78	477.479,58	40.527,32
43 Tarragona...	151.651,08	111.701,85	»	263.352,93	210.069,09
44 Teruel...	29.775,50	95.672,90	15.306,65	140.755,05	110.059,80
45 Toledo...	114.597,13	726.731,76	155.715,65	997.044,54	154.937,78
46 Valencia...	404.885,15	29.317,80	699.797,86	1.134.000,81	797.346,30
47 Valladolid...	1.513.152,14	566.871,38	131.187,—	2.211.210,52	275.753,86
48 Vizcaya...	1.422.182,68	8.148,66	»	1.430.331,34	3.709.867,44
49 Zamora...	222.788,03	565.098,46	»	787.886,49	154.221,15
50 Zaragoza...	741.857,45	596.257,10	»	1.338.114,55	879.609,—
51 Ceuta...	155.863,17	»	»	155.863,17	109.246,24
52 Melilla...	141.964,88	»	»	141.964,88	172.896,32
53 Delegación Central...	»	»	»	»	9.398.833,62
TOTALES...	25.414.927,52	18.453.987,25	9.533.214,29	53.402.129,06	45.933.571,52

R. E.	INCIDENCIAS							TOTAL GENERAL
	Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	Totales.	
184.495,92	1.197,38	30,—	7.684,53	492,54	3.200,71	3.686,14	16.291,30	712.397,24
187.184,70	»	»	2.553,20	»	335,—	300,55	3.188,75	728.414,43
180.650,91	32.480,46	1.015,33	45.618,18	2.457,17	»	106,07	81.677,21	1.677.313,11
142.418,98	7.913,86	359,52	6.147,72	2.965,62	1.294,91	1.259,36	19.940,99	602.123,84
279.170,78	175,65	»	12.836,52	295,02	3.972,74	2.702,51	19.982,44	1.079.241,14
643.994,32	2.358,82	353,65	4.622,91	9.999,39	602,65	2.216,89	20.154,31	3.036.499,65
283.153,14	43.630,07	3.560,—	23.873,66	217,50	3.668,51	4.563,75	79.513,49	2.108.436,94
445.599,28	»	»	»	»	»	»	»	6.742.197,43
532.093,95	9.139,36	843,91	32.687,91	2.051,88	10.463,30	10.324,46	65.510,82	1.916.504,70
426.464,75	»	»	12.919,65	2.605,84	1.143,41	8.311,14	24.980,04	2.636.451,15
1.472.386,67	»	»	»	»	»	»	»	5.318.412,12
99.317,07	14.066,11	»	3.956,72	396,17	722,72	2.190,99	21.332,71	534.303,85
164.319,37	22,50	67,50	509,95	»	»	261,32	861,27	954.367,83
534.345,64	91.330,20	4.686,45	7.325,60	3.434,80	1.911,15	2.445,55	111.133,75	3.622.501,73
881.507,30	5.266,85	766,70	2.225,90	1.412,50	5.201,75	4.134,—	19.007,70	3.261.870,95
114.260,50	»	»	»	»	»	»	»	596.605,60
125.305,35	2.942,65	1.366,85	192,50	»	»	»	4.502,—	620.073,74
629.654,25	»	»	»	»	»	»	»	2.002.310,17
219.517,94	525,—	66,87	15,—	948,10	»	822,67	2.377,64	511.493,35
330.781,88	184.092,81	192.730,63	19.347,84	»	17.011,84	14.957,57	428.140,69	2.934.441,89
328.224,15	24.822,60	3.510,30	3.649,20	1.045,—	3.942,85	13.342,20	50.312,15	2.352.211,04
195.427,70	4.219,15	60,—	11.930,46	1.211,48	3.221,85	591,87	21.234,81	556.658,49
249.623,80	»	84,—	24.446,95	»	»	4.033,75	28.564,70	1.242.528,95
669.417,11	10.018,84	883,75	600,65	204,80	1.633,67	3.521,—	16.862,71	2.769.648,54
109.922,58	1.209,46	2.675,97	4.042,99	1.151,15	7.263,79	855,87	17.199,23	344.958,23
323.399,39	325,05	2.120,35	22.065,82	»	2.432,55	1.488,65	28.432,42	1.302.615,66
284.886,96	181,02	»	5.102,24	7,85	918,48	486,67	6.696,26	676.155,46
1.522.469,70	»	»	»	»	»	»	»	6.286.284,13
678.014,98	594,45	40.638,31	16.072,02	904,38	85,65	12.633,93	70.928,74	2.714.469,58
447.402,39	8.169,20	241,77	14.799,34	717,42	1.130,24	2.458,21	22.516,18	2.005.107,20
644.836,83	8.531,50	133.117,91	44.784,62	3.518,75	4.643,10	4.419,35	199.015,23	2.069.824,98
358.622,01	3.855,01	3.794,29	777,97	»	3.849,34	2.241,99	14.518,60	842.200,68
838.282,68	9.438,44	63.385,96	14.229,06	2.732,55	1.831,67	9.820,12	101.437,80	6.102.403,57
305.073,80	»	»	»	»	»	16.437,33	16.437,33	1.901.563,63
383.190,94	30.415,60	»	4.294,71	»	307,50	7.606,12	42.623,93	2.933.908,93
557.826,69	»	»	»	»	»	»	»	2.799.322,65
482.743,29	38.153,56	»	60.141,58	23.045,14	3.387,79	11.877,67	136.605,74	2.707.764,91
362.992,14	51.062,87	908,85	13.090,21	1.216,69	»	4.784,56	71.063,18	2.535.127,02
247.180,59	»	»	»	»	»	»	»	2.921.904,81
293.655,28	»	»	»	»	1.436,74	1.419,56	2.856,30	1.133.025,04
1.338.008,63	76.978,31	25.006,02	103.140,24	23.226,53	15.782,05	39.028,31	283.161,46	6.947.550,44
187.123,89	2.220,35	646,60	13.488,67	2.804,50	4.008,66	2.654,69	25.823,47	730.954,26
91.891,58	2.544,80	2.931,45	1.207,60	209,65	3.060,95	731,87	10.686,32	575.999,92
127.238,25	17.413,55	»	3.612,90	»	1.734,60	160,65	22.921,70	400.974,80
255.577,81	»	»	»	»	»	»	»	1.407.560,13
625.204,65	48.713,20	18.317,15	9.463,85	24.243,90	14.356,30	5.884,15	120.978,55	2.677.530,31
782.192,04	2.458,16	82,87	73.033,79	4.666,50	12.028,68	13.713,49	105.983,49	3.375.139,91
382.396,25	»	»	»	»	»	»	»	5.522.595,07
292.760,76	»	»	17.586,21	»	5.986,74	2.090,21	25.663,16	1.260.531,56
593.582,35	12.835,55	6.766,25	2.147,30	1.342,40	3.682,20	5.082,90	31.856,60	2.843.162,50
435.965,20	17.389,03	917,77	9.450,86	240,—	254,04	2.539,30	30.791,—	731.865,61
313.466,42	728,31	405,10	4.128,77	4.357,82	1.436,25	2.243,42	13.299,67	641.627,29
1.229.843,35	»	»	»	»	»	»	»	10.628.677,02
23.815.066,89	762.419,73	512.342,08	659.805,80	124.123,04	147.944,38	230.430,81	2.437.065,84	125.587.833,18

Subsidio



de Vejez

**Promedio de los resultados
durante el mes de diciembre:**

Subsidio de Vejez

Promedio de cuotas por Empresa.....	66,06
Promedio de cuotas por afiliado.....	9,11
Promedio de afiliados por Empresa.....	7,25
Promedio de subsidiados por afiliado.....	0,19

Seguro de Maternidad

Promedio de cuotas por Empresa.....	1,53
Promedio de cuotas por afiliada.....	4,28
Promedio de afiliadas por Empresa.....	0,36
Promedio de partos por afiliada.....	0,05

Estadística. Los diez cuadros numéricos que se publican a continuación se refieren a las materias que se indican. Para evitar el enojoso examen de gran cantidad de números y facilitar la sintetización de los elementos necesarios para su interpretación, reflejamos igualmente los estados de cifras de una manera gráfica, como corresponde a las modernas concepciones estadísticas. Ellos, no sólo se refieren a las cifras a que se contraen los estados, sino que, para el mejor análisis y comparación de la marcha de los Regímenes de Vejez y Maternidad, recogen las operaciones correspondientes a los meses de enero a diciembre de 1943.

Señalados con el núm. 1 insertamos un estado y un gráfico, contenido con los elementos del cuadro, que recoge las Empresas afiliadas al Régimen de Vejez en la Rama industrial.

Con el núm. 2 se insertan un estado y un gráfico, que se contraen a indicar los trabajadores afiliados al Régimen de Vejez en la Rama industrial.

El cuadro y gráfico núm. 3 reflejan el importe de las cuotas recaudadas por Subsidio de Vejez en la Rama industrial.

Se refieren el cuadro y gráfico núm. 4 a las prestaciones a beneficiarios de Subsidio de Vejez en las Ramas industrial y agrícola.

Contienen el cuadro y gráfico núm. 5 los expedientes resueltos correspondientes a las Ramas industrial y agrícola.

Se circunscriben el cuadro y gráfico núm. 6 a la afiliación de trabajadoras de la Rama industrial en el Seguro de Maternidad.

Muestran el cuadro y gráfico núm. 7 las cuotas recaudadas por Seguro de Maternidad en las Ramas industrial y agrícola.

Recogen el cuadro y gráfico núm. 8 las indemnizaciones satisfechas a las aseguradas en el Régimen de Seguro de Maternidad. Ramas industrial y agrícola.

Insertan el cuadro y gráfico núm. 9 las prestaciones sanitarias satisfechas a las afiliadas al Seguro de Maternidad, Ramas industrial y agrícola.

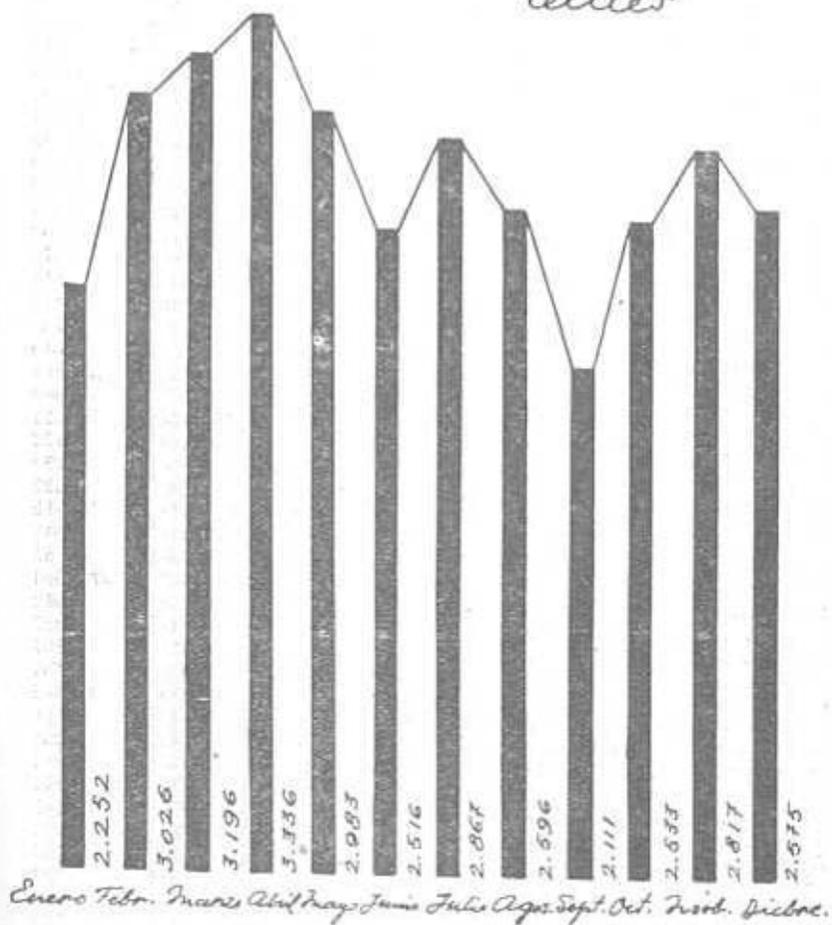
Y, por último, en el cuadro y gráfico núm. 10 se recogen los partos normales distócicos y las intervenciones quirúrgicas.

Rama Industrial: Empresas afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL			Cotizantes.
		Altas.	Bajas.	Total.	
Alava	1 249	12	7	1 254	585
Albacete	2 568	44	14	2 598	1 076
Alicante	6 504	49	39	6 514	3 903
Almería	2 153	30	»	2 183	1 276
Ávila	1 294	25	11	1 308	877
Badajoz	3 492	38	»	3 530	1 514
Baleares	7 756	84	55	7 785	5 028
Barcelona	35 008	221	95	35 134	23 127
Burgos	3 098	35	4	3 129	1 728
Cáceres	2 344	29	8	2 365	1 288
Cádiz	4 330	54	15	4 369	2 091
Castellón	3 103	39	25	3 117	2 104
Ceuta	655	6	3	658	262
Ciudad Real	3 354	42	2	3 394	1 745
Córdoba	2 633	66	»	2 699	1 586
Coruña (La)	5 231	69	»	5 300	2 757
Cuenca	928	21	7	942	472
Gerona	4 614	40	2	4 652	3 540
Granada	3 300	35	19	3 316	2 120
Guadalajara	916	11	8	919	707
Guipuzcoa	5 439	32	2	5 469	631
Huelva	2 540	27	3	2 564	1 257
Huesca	1 912	25	9	1 928	1 033
Jaén	3 581	45	36	3 590	1 762
Las Palmas	2 469	53	29	2 493	1 739
León	2 644	40	29	2 655	1 581
Lérida	2 375	24	12	2 387	1 588
Logroño	2 353	40	17	2 376	1 316
Lugo	1 854	62	15	1 901	1 281
Madrid	24 894	266	163	24 997	16 575
Málaga	5 196	56	5	5 247	2 898
Melilla	955	16	1	970	667
Murcia	4 378	51	31	4 398	2 802
Navarra	3 637	30	3	3 664	867
Orense	1 333	20	8	1 345	935
Oviedo	4 484	57	18	4 523	1 206
Palencia	1 285	24	35	1 274	1 072
Pontevedra	4 421	57	46	4 432	2 287
Salamanca	2 418	53	41	2 430	1 804
Santa Cruz de Tenerife	2 846	60	16	2 890	1 797
Santander	3 280	24	4	3 300	1 683
Segovia	1 571	36	5	1 602	759
Sevilla	7 734	79	12	7 801	3 766
Soria	867	13	30	850	491
Tarragona	3 800	25	6	3 819	2 016
Teruel	1 156	12	2	1 166	484
Toledo	2 149	44	21	2 172	891
Valencia	12 432	151	83	12 500	8 496
Valladolid	3 196	36	28	3 204	2 137
Vizcaya	5 462	60	15	5 507	3 043
Zamora	1 826	37	18	1 845	839
Zaragoza	6 462	70	15	6 517	4 563
TOTALES.....	225 479	2 575	1 072	226 982	132 052

Afiliación Empresas Industriales

año 1945
altas



Rama Industrial: Trabajadores afiliados al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
		Altas.	Total.	
Alava.....	24.028	121	24.149	1.679
Albacete.....	44.290	395	44.685	6.210
Alicante.....	150.778	1.059	151.837	31.189
Almería.....	41.445	950	42.395	6.801
Avila.....	18.975	335	19.310	4.306
Badajoz.....	70.585	1.016	71.601	10.558
Baleares.....	96.204	1.247	97.451	31.944
Barcelona.....	762.600	6.869	769.469	276.240
Burgos.....	55.455	488	55.943	8.090
Cáceres.....	49.075	928	50.003	8.712
Cádiz.....	111.584	1.144	112.728	5.906
Castellón.....	106.980	396	107.376	15.686
Ceuta.....	17.053	184	17.237	1.847
Ciudad Real.....	52.948	1.428	54.376	16.143
Córdoba.....	73.380	9.223	82.603	1.180
Coruña (La).....	84.544	858	85.402	20.323
Cuenca.....	20.638	191	20.829	2.395
Gerona.....	68.310	462	68.772	10.583
Granada.....	74.770	599	75.369	9.378
Guadalajara.....	16.554	287	16.841	2.812
Guipúzcoa.....	128.430	386	128.816	2.118
Huelva.....	63.188	899	64.087	16.730
Huesca.....	40.663	393	41.056	5.018
Jaén.....	93.877	816	94.693	13.809
Las Palmas.....	78.137	798	78.935	14.803
León.....	83.586	1.038	84.624	11.571
Lérida.....	35.126	435	35.561	7.172
Logroño.....	50.332	432	50.764	8.199
Lugo.....	31.053	535	31.588	5.432
Madrid.....	721.388	7.660	729.048	110.068
Málaga.....	109.479	1.137	110.616	13.545
Melilla.....	16.798	138	16.936	4.785
Murcia.....	200.746	1.561	202.307	37.961
Navarra.....	54.023	1.045	55.068	5.053
Orense.....	26.273	245	26.518	4.357
Oviedo.....	175.599	876	176.475	8.807
Palencia.....	26.192	745	26.937	9.061
Pontevedra.....	139.663	1.215	140.878	13.462
Salamanca.....	55.374	1.073	56.447	11.556
Santa Cruz de Tenerife.....	73.883	1.261	75.144	14.259
Santander.....	95.080	1.271	96.351	18.301
Segovia.....	29.748	607	30.355	3.271
Sevilla.....	175.538	2.266	177.804	45.082
Soria.....	19.686	80	19.766	2.034
Tarragona.....	104.567	306	104.873	6.535
Teruel.....	31.934	255	32.189	2.587
Toledo.....	39.151	683	39.834	6.165
Valencia.....	330.594	3.017	333.611	29.049
Valladolid.....	59.263	404	59.667	14.347
Vizcaya.....	172.257	659	172.916	11.469
Zamora.....	38.283	234	38.517	3.063
Zaragoza.....	155.038	1.272	156.310	26.545
TOTALES.....	5.395.145	61.922	5.457.067	957.596

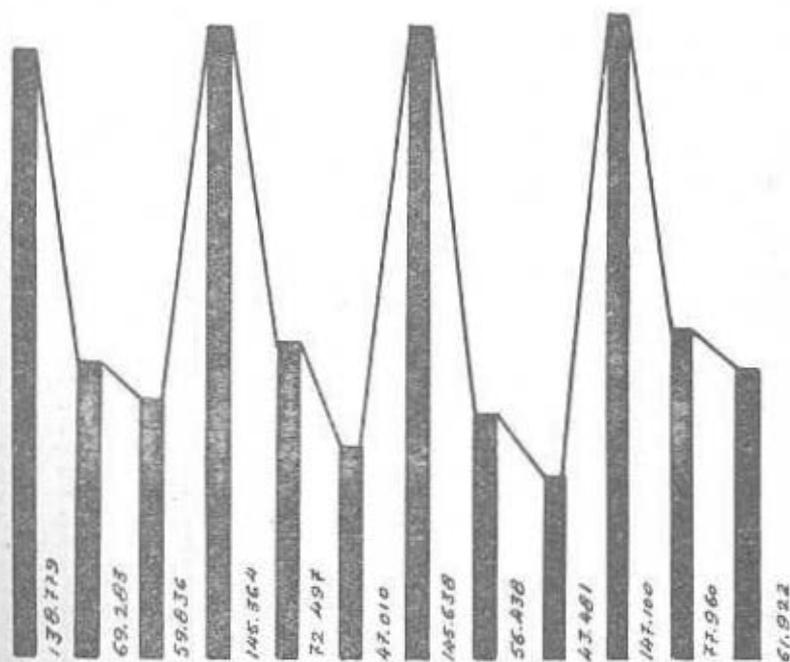


Subsidio de Vejez

Trabajadores afiliados al Régimen

año 1943

altas



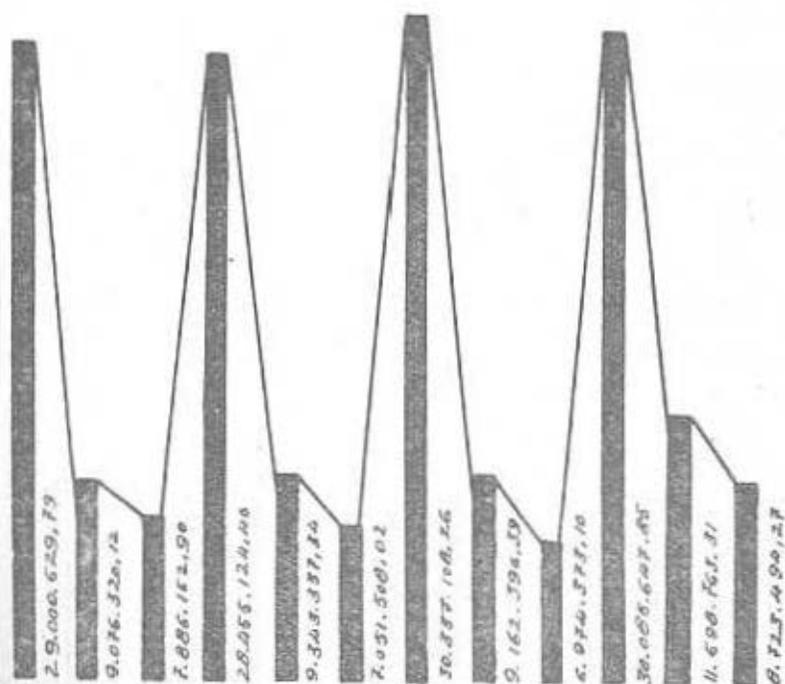
Enero Febr. Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Sept. Oct. Nov. Dicre.

Rama Industrial: Cuotas recaudadas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	848.476,31	12.926,55	861.402,86
Albacete.....	1.029.579,59	51.866,20	1.081.445,79
Alicante.....	5.009.883,05	329.876,27	5.339.759,32
Almería.....	810.691,06	33.438,61	844.129,67
Ávila.....	332.871,84	23.818,81	356.690,65
Badajoz.....	1.105.664,51	99.662,91	1.205.327,42
Baleares.....	2.775.890,55	249.537,38	3.025.427,93
Barcelona.....	40.700.012,05	2.363.250,16	43.063.262,21
Burgos.....	1.250.400,40	60.607,59	1.311.007,99
Cáceres.....	720.075,57	66.364,41	786.439,98
Cádiz.....	3.521.524,91	86.906	3.608.430,91
Castellón.....	1.732.722,53	86.928,54	1.819.051,07
Ceuta.....	524.252,13	49.071,15	573.323,28
Ciudad Real.....	1.277.350,69	109.701,44	1.387.052,13
Córdoba.....	2.493.355,51	101.487,57	2.594.843,08
Coruña (La).....	2.846.688,80	251.330,93	3.098.019,73
Cuenca.....	392.212,82	36.789,70	429.002,52
Gerona.....	3.012.600,54	90.831,65	3.103.432,19
Granada.....	1.632.938,09	63.899,40	1.696.837,49
Guadalajara.....	338.463,51	25.523,25	363.986,76
Guipúzcoa.....	6.016.591,58	49.981,27	6.066.572,85
Huelva.....	1.829.407,69	151.414,35	1.980.822,04
Huesca.....	801.668,36	43.706,55	845.364,91
Jaén.....	1.888.266,35	152.189,43	2.040.455,78
Las Palmas.....	1.967.748,24	144.072,73	2.111.820,97
León.....	2.175.605,02	113.187,31	2.288.792,33
Lérida.....	1.321.669,55	61.344,03	1.383.013,58
Logroño.....	1.264.439,30	72.124,74	1.336.564,04
Lugo.....	596.505,21	33.266,08	629.771,29
Madrid.....	25.141.773,33	1.372.173,74	26.513.947,07
Málaga.....	2.371.306,98	102.073,69	2.473.380,67
Melilla.....	507.326,90	27.494,05	534.820,95
Murcia.....	3.560.178,72	163.613,04	3.723.791,76
Navarra.....	1.726.878,47	35.167,57	1.762.046,04
Orense.....	546.704,06	27.577,82	574.281,88
Oviedo.....	8.939.973,85	91.528,45	9.031.502,30
Palencia.....	980.981,02	63.472,25	1.044.453,27
Pontevedra.....	2.977.222,75	111.162,70	3.088.385,45
Salamanca.....	1.119.142,51	100.223,75	1.219.366,26
Santa Cruz de Tenerife.....	1.406.927,51	102.071,76	1.508.999,27
Santander.....	3.101.890,89	140.628,67	3.242.519,56
Segovia.....	554.070,17	40.587,02	594.657,19
Sevilla.....	5.333.060,08	382.130,48	5.715.190,56
Soria.....	305.288,90	16.710,17	321.999,07
Tarragona.....	1.742.046,50	58.597,18	1.800.643,68
Teruel.....	735.510,32	25.104,56	760.614,88
Toledo.....	812.256,17	51.863,76	864.119,93
Valencia.....	10.598.438,60	327.908,31	10.926.346,91
Valladolid.....	1.519.523,38	111.304,23	1.630.827,61
Vizcaya.....	9.754.894,91	144.364,41	9.899.259,32
Zamora.....	517.023,53	27.827,50	544.851,03
Zaragoza.....	4.542.036,23	184.804,15	4.726.840,38
TOTALES.....	179.011.411,54	8.723.494,27	187.734.905,81

Subsidio de Vejez

Recaudación 1943



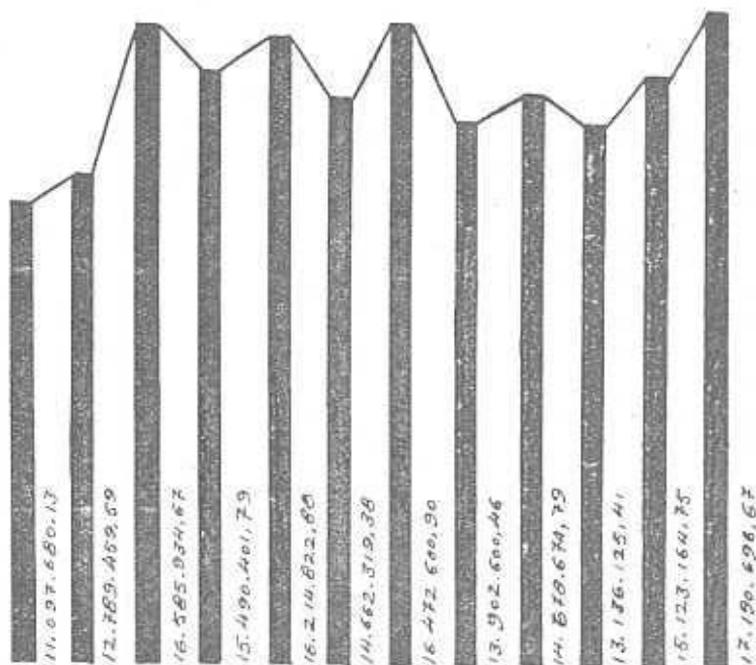
Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre

Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	657.906,98	58.022,01	715.928,99
Albacete	1.104.737,96	108.482,52	1.213.220,48
Alicante	6.041.448,90	723.132,38	6.764.581,28
Almería	1.350.340,47	98.434,74	1.448.775,21
Avila	994.977,07	180.440,18	1.175.417,25
Badajoz	2.745.247,62	527.892,68	3.273.140,30
Baleares	5.051.475,03	690.722,88	5.742.197,91
Barcelona	15.194.949,43	1.734.608,12	16.929.557,55
Burgos	2.168.099,36	231.717,73	2.399.817,09
Cáceres	2.314.328,76	266.689,41	2.581.018,17
Cádiz	4.392.177,31	254.035,15	4.646.212,46
Castellón	2.647.457,82	271.870,21	2.919.328,03
Ceuta	275.360,14	22.403,66	297.763,80
Ciudad Real	1.302.254,85	118.626,55	1.420.881,40
Córdoba	8.379.634,58	829.740,57	9.209.375,15
Coruña (La)	2.546.615,76	224.436,66	2.771.052,42
Cuenca	1.337.272,22	135.792,42	1.473.064,64
Gerona	2.576.841,14	366.301,40	2.943.142,54
Granada	5.161.432,86	463.717,18	5.625.150,04
Guadalajara	356.408,50	7.560	363.968,50
Guipúzcoa	2.252.391,40	209.296,30	2.461.687,70
Huelva	3.598.874,48	512.049,88	4.110.924,36
Huesca	1.945.839,18	344.403,44	2.290.242,62
Jaén	7.026.425,59	554.535,55	7.580.961,14
Las Palmas	1.560.965,91	133.175,01	1.694.140,92
León	1.543.581,51	174.757,72	1.718.339,23
Lérida	388.393,50	35.175	423.568,50
Logroño	1.783.603,52	154.963,29	1.938.566,81
Lugo	567.811,22	61.971,83	629.783,05
Madrid	3.894.398,21	883.866,37	4.278.264,58
Málaga	6.618.587,52	1.458.905,44	8.077.492,96
Melilla	365.855,55	30.856,95	396.712,50
Murcia	4.686.769,22	484.662,45	5.171.431,67
Navarra	2.523.400,54	128.294,71	2.651.695,25
Orense	257.820,99	29.778,24	287.599,23
Oviedo	4.537.313,03	467.541,84	5.004.854,87
Palencia	1.398.165,67	124.261,10	1.522.426,77
Pontevedra	1.748.555,44	178.529,22	1.927.084,66
Salamanca	3.669.912,70	335.282,02	4.005.194,72
Santa Cruz de Tenerife	1.768.947,90	184.500,90	1.953.448,80
Santander	2.316.602,25	127.693,43	2.444.295,68
Segovia	1.217.916,48	138.493,72	1.356.410,20
Sevilla	11.206.105,22	1.336.519,41	12.542.624,63
Soria	912.013,10	120.206,31	1.032.219,41
Tarragona	1.537.628,06	167.696,84	1.705.324,90
Teruel	1.392.949,76	102.067,36	1.495.017,12
Toledo	1.307.067,12	106.571,38	1.413.638,50
Valencia	8.111.059,83	653.119,94	8.764.179,77
Valladolid	2.992.918,38	299.170,59	3.292.088,97
Vizcaya	4.340.219,95	394.604,02	4.734.823,97
Zamora	1.206.002,44	88.703,85	1.294.706,29
Zaragoza	4.876.722,32	354.416,11	5.231.138,43
TOTALES	160.153.784,75	17.190.696,67	177.344.481,42

Subsidio Vejez

Prestaciones 1.943



Enero Febr. Marzo Abril Mayo Junio Julio Ag. Sept. Oct. Nov. Diciembre

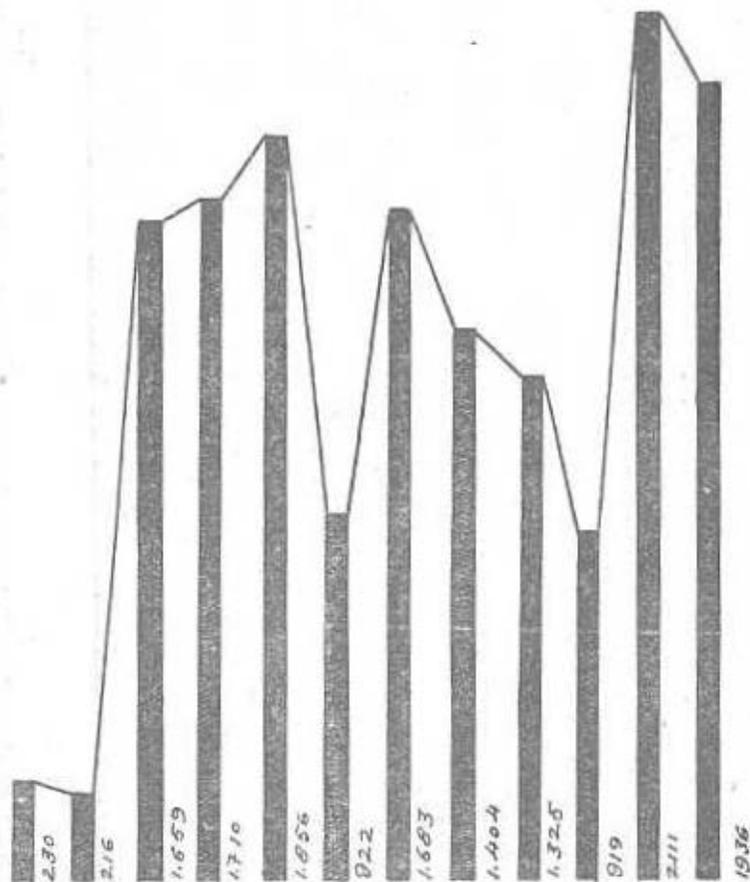
Rama Industrial y Agrícola: Expedientes resueltos.

DELEGACIONES	Resueltos.	Pendientes.	Inspección.
Alava	693	13	»
Albacete.....	1.133	11	»
Alicante.....	6.938	14	4
Almería.....	1.520	12	»
Ávila.....	1.200	31	»
Badajoz.....	3.318	15	5
Baleares.....	5.550	12	»
Barcelona.....	19.455	50	5
Burgos.....	2.299	33	»
Cáceres.....	2.716	96	»
Cádiz.....	5.105	9	»
Castellón.....	2.838	3	»
Ceuta.....	214	5	»
Ciudad Real.....	1.353	9	11
Córdoba.....	8.181	21	51
Coruña (La).....	2.577	29	309
Cuenca.....	1.251	10	»
Gerona.....	3.079	5	»
Granada.....	5.815	48	2
Guadalajara.....	373	19	»
Guipúzcoa.....	2.892	8	»
Huelva.....	4.591	21	187
Huesca.....	2.295	5	»
Jaén.....	7.820	71	»
Las Palmas.....	1.621	6	»
León.....	1.770	8	»
Lérida.....	493	8	»
Logroño.....	1.872	4	1
Lugo.....	632	7	4
Madrid.....	4.486	82	»
Málaga.....	8.011	39	212
Melilla.....	499	7	1
Murcia.....	4.940	10	33
Navarra.....	3.029	62	11
Orense.....	379	4	»
Oviedo.....	3.578	94	7
Palencia.....	1.669	8	»
Pontevedra.....	2.010	12	»
Salamanca.....	3.922	25	»
Santa Cruz de Tenerife.....	1.583	5	»
Santander.....	2.930	9	10
Segovia.....	1.439	6	»
Sevilla.....	12.295	43	1
Soria.....	1.054	52	8
Tarragona.....	1.646	4	2
Teruel.....	1.351	4	14
Toledo.....	1.455	17	»
Valencia.....	8.781	14	»
Valladolid.....	3.576	3	1
Vizcaya.....	4.491	58	15
Zamora.....	1.297	72	»
Zaragoza.....	5.060	76	»
TOTALES.....	179.075	1.289	894

Subsidio de Vejez

Expedientes repuestos.

año 1943



Enero Feb. Marzo Abril Mayo Junio Julio Ag. Sept. Oct. Nov. Dicre.

Rama Industrial: Trabajadoras afiliadas al Régimen.

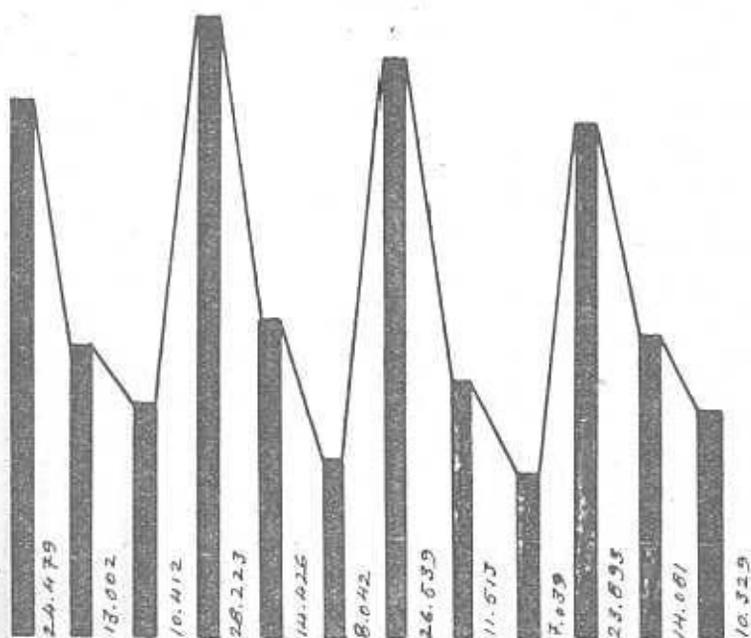
DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
		Altas.	Total.	
Alava	4.561	26	4.587	64
Albacete	7.611	40	7.651	371
Alicante	50.501	350	50.851	2.994
Almería	4.252	223	4.475	250
Ávila	1.172	24	1.196	8
Badajoz	4.750	118	4.868	212
Baleares	24.882	296	25.178	1.024
Barcelona	300.379	2.797	303.176	15.053
Burgos	7.107	127	7.234	173
Cáceres	3.083	27	3.110	124
Cádiz	6.001	65	6.066	182
Castellón	39.631	146	39.777	743
Ceuta	2.144	16	2.160	52
Ciudad Real	2.179	63	2.243	105
Córdoba	15.216	230	15.446	216
Coruña (La)	23.437	236	23.673	459
Cuenca	668	15	683	46
Gerona	16.063	92	16.155	427
Granada	9.955	118	10.073	332
Guadalajara	1.087	3	1.090	7
Guipúzcoa	41.991	98	42.089	303
Huelva	8.400	146	8.546	¥63
Huesca	3.759	106	3.865	222
Jaén	5.911	54	5.965	150
Las Palmas	9.691	73	9.764	337
León	8.872	107	8.979	439
Lérida	4.372	170	4.542	278
Logroño	12.906	48	12.954	393
Lugo	4.490	89	4.579	67
Madrid	62.529	1.094	63.623	7.150
Málaga	18.135	190	18.325	450
Melilla	2.349	66	2.415	174
Murcia	65.918	314	66.232	1.673
Navarra	11.605	20	11.625	159
Orense	2.396	18	2.414	119
Oviedo	18.851	128	18.979	467
Palencia	2.871	112	2.983	492
Pontevedra	38.151	259	38.410	867
Salamanca	6.465	82	6.547	171
Santa Cruz de Tenerife	10.034	151	10.185	691
Santander	15.965	113	16.078	922
Segovia	2.044	57	2.101	132
Sevilla	23.022	507	23.529	2.426
Soria	1.239	9	1.248	45
Tarragona	10.317	45	10.362	276
Teruel	1.339	22	1.361	49
Toledo	3.076	42	3.118	54
Valencia	102.536	758	103.294	1.93
Valladolid	8.055	65	8.120	441
Vizcaya	30.389	157	30.546	1.054
Zamora	3.275	28	3.303	64
Zaragoza	28.169	189	28.358	1.375
TOTALES	1.093.801	10.329	1.104.130	47.224

Seguro de Maternidad

Trabajadoras afiliadas

año 1.943

altas



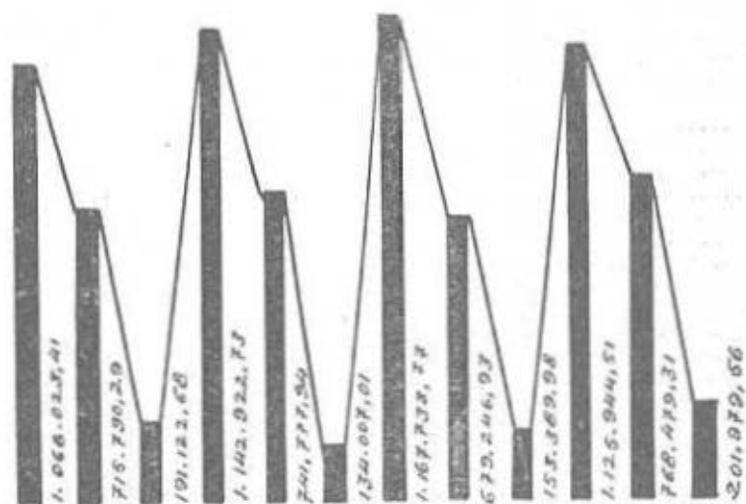
Enero Feb. Mar. Abril May Junio Julio Ago. Sept. Oct. Nov. Dicre.

Rama Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	34.616,25	292,50	34.908,75
Albacete	66.330	1.807,50	68.137,50
Alicante	378.211,75	11.718,75	389.930,50
Almería	24.326,25	937,50	25.263,75
Ávila	8.160	30	8.190
Badajoz	34.325,25	900	35.225,25
Baleares	196.418	4.286,25	200.704,25
Barcelona	2.489.028,98	57.124,25	2.546.153,23
Burgos	47.256	918,75	48.174,75
Cáceres	17.093,50	678,75	17.772,25
Cádiz	55.743,36	701,25	56.444,61
Castellón	173.137,50	3.105	176.242,50
Ceuta	10.505,75	191,25	10.697
Ciudad Real	17.790,50	453,75	18.244,25
Córdoba	74.901,35	7.293,75	82.195,10
Coruña (La)	122.930,75	2.032,50	124.963,25
Cuenca	4.567,50	416,25	4.983,75
Gerona	213.889,03	2.835	216.724,03
Granada	60.866,25	1.601,25	62.467,50
Guadalajara	7.646,25	112,50	7.758,75
Guipúzcoa	233.417,66	2.185,11	235.602,77
Huelva	39.273,75	2.876,25	42.150
Huesca	16.977,50	847,50	17.825
Jaén	47.680,67	570	48.250,67
Las Palmas	76.983,75	2.152,50	79.136,25
León	40.350	1.646,25	41.996,25
Lérida	48.875,96	1.042,50	49.918,46
Logroño	84.213,75	2.643,75	86.857,50
Lugo	27.465	326,25	27.791,25
Madrid	795.469,50	30.607,50	826.077
Málaga	98.069,50	1.833,75	99.903,25
Melilla	14.217,75	652,50	14.870,25
Murcia	241.642,50	6.273,75	247.916,25
Navarra	58.273,71	621,68	58.895,39
Orense	16.818,75	468,75	17.287,50
Oviedo	139.001,25	1.856,25	140.857,50
Palencia	27.457,90	1.860	29.317,90
Pontevedra	191.985	4.020	196.005
Salamanca	40.974,75	825	41.799,75
Santa Cruz de Tenerife	69.986,25	2.670	72.656,25
Santander	101.718,25	3.516,75	105.235
Segovia	14.027,50	731,25	14.758,75
Sevilla	257.870,98	9.296,25	267.167,23
Soria	7.815	213,75	8.028,75
Tarragona	99.254,75	1.072,50	100.327,25
Teruel	13.008,75	266,25	13.275
Toledo	23.308,62	347,22	23.655,84
Valencia	530.306,75	9.903,25	540.210
Valladolid	56.762,50	2.661,25	59.423,75
Vizcaya	228.201,34	4.887,55	233.088,89
Zamora	15.345,50	382,50	15.728
Zaragoza	191.939,50	5.285	197.224,50
TOTALES	7.886.438,56	201.979,56	8.088.418,12

Seguro de Maternidad

Recaudación 1943



Enero febrero marzo abril mayo junio julio agosto septiembre octubre noviembre diciembre.

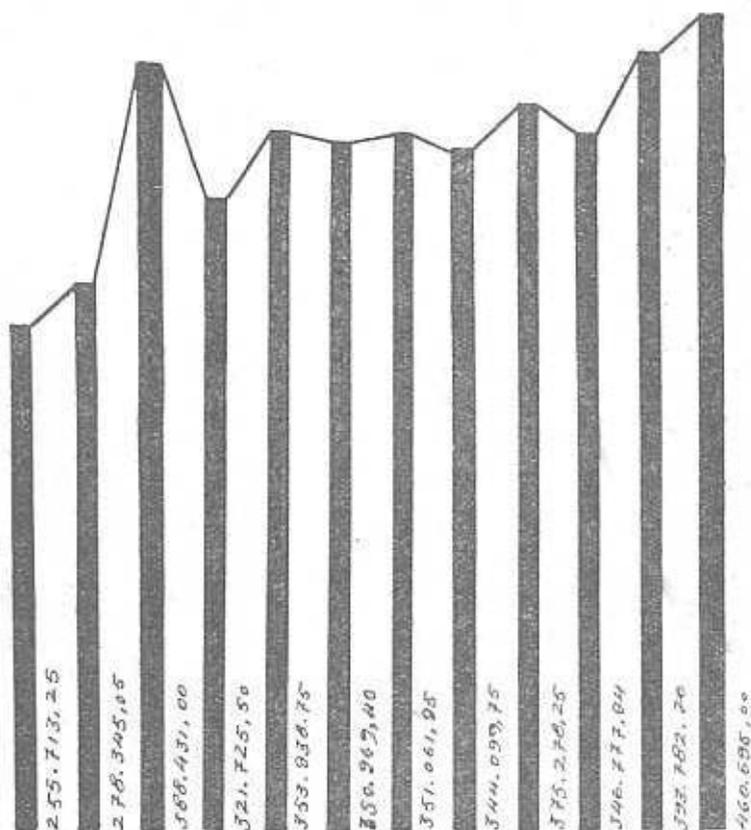
Rama Industrial y Agrícola: Indemnizaciones a las aseguradas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	13.192	1.788	14.980
Albacete.....	28.172,50	2.070	30.242,50
Alicante.....	291.766	33.950	325.716
Almería.....	6.470	595	7.065
Avila.....	1.405	»	1.405
Badajoz.....	3.190	300	3.490
Baleares.....	108.687,50	10.437,50	119.125
Barcelona.....	1.124.305	153.159,75	1.277.464,75
Burgos.....	17.785	1.062,50	18.847,50
Cáceres.....	3.545,50	274	3.819,50
Cádiz.....	10.690	2.410	13.100
Castellón.....	108.665	10.845	119.510
Centa.....	1.365	50	1.415
Ciudad Real.....	1.110,50	230	1.340,50
Córdoba.....	36.522	3.065	39.587
Coruña (La).....	79.627,50	9.827,50	89.455
Cuenca.....	1.215	»	1.215
Gerona.....	78.642,50	11.467,50	90.110
Granada.....	14.615	1.500	16.115
Guadalajara.....	245	»	245
Guipúzcoa.....	128.667,75	15.237,50	143.905,25
Huelva.....	20.204,90	2.190	22.394,90
Huesca.....	2.705	15	2.720
Jaén.....	33.661	3.970	37.631
Las Palmas.....	41.250	4.483,75	45.733,75
León.....	8.537,05	1.065	9.602,05
Lérida.....	12.420	2.040	14.460
Logroño.....	60.990	6.635	67.625
Lugo.....	12.430	935	13.365
Madrid.....	150.026,50	11.807,50	161.834
Málaga.....	48.112,60	6.789,30	54.901,90
Melilla.....	1.832,50	235	2.067,50
Murcia.....	167.509,95	24.423,10	191.933,05
Navarra.....	19.485	2.265	21.750
Orense.....	2.975	540	3.515
Oviedo.....	45.690	4.065	49.755
Palencia.....	12.884	1.690	14.574
Pontevedra.....	182.166,50	25.040	207.206,50
Salamanca.....	16.926,84	1.832,50	18.759,34
Santa Cruz de Tenerife.....	52.425	4.980	57.405
Santander.....	62.547,50	6.020	68.567,50
Segovia.....	4.727,50	372,50	5.100
Sevilla.....	182.835	34.045	216.880
Soria.....	825	»	825
Tarragona.....	35.535	3.140	38.675
Teruel.....	2.145	155	2.300
Toledo.....	8.170	»	8.170
Valencia.....	266.866,50	31.790	298.656,50
Valladolid.....	44.111	4.128,50	48.239,50
Vizcaya.....	93.468,15	10.464,50	103.932,65
Zamora.....	4.355,90	689,10	5.045
Zaragoza.....	102.421,40	6.620	109.041,40
TOTALES.....	3.760.123,54	460.695	4.220.818,54

Seguro de Maternidad

Indemnizaciones a las aseguradas

año 1943



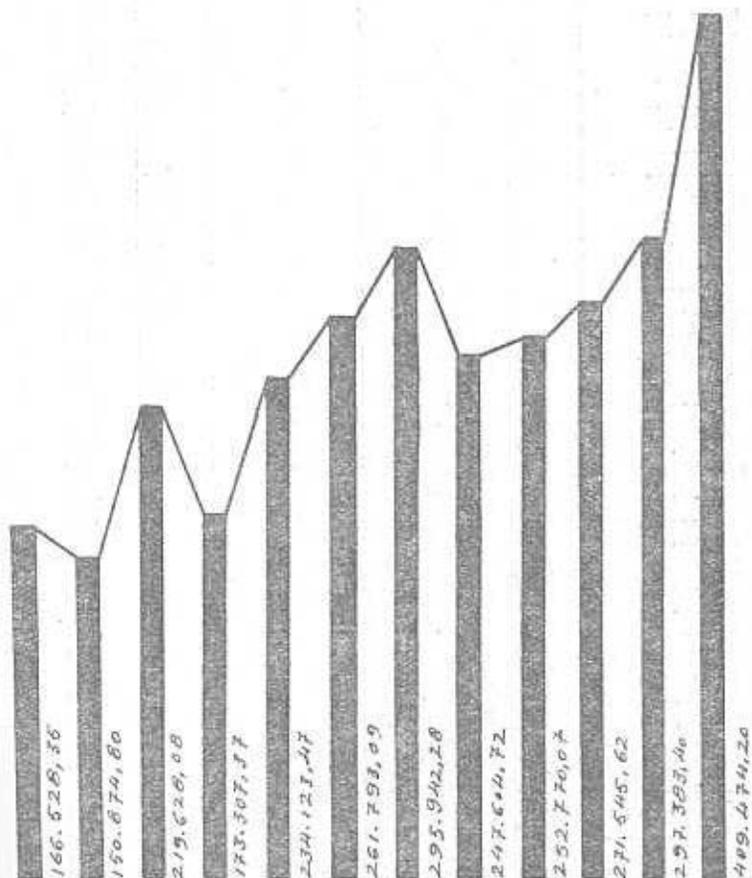
Enero Febr. Marzo Abril Mayo Junio Julio Ago. Sept. Oct. Nov. Diciembre.

Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones sanitarias.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	11.439,48	37,50	11.476,98
Albacete.....	6.660,25	793,30	7.453,55
Alicante.....	125.867,15	25.328	151.195,15
Almería.....	1.287,50	187,50	1.475
Ávila.....	436,45	»	436,45
Badajoz.....	1.644,65	82,50	1.727,15
Baleares.....	72.054,71	16.463,75	88.518,46
Barcelona.....	1.141.335,74	209.990,37	1.344.326,11
Burgos.....	34.314,42	2.116,05	36.430,47
Cáceres.....	688,75	43,75	732,50
Cádiz.....	1.410,50	242	1.652,50
Castellón.....	53.555,31	5.857,81	59.413,12
Ceuta.....	210	75	285
Ciudad Real.....	426,50	30	456,50
Córdoba.....	22.197,50	1.721,87	23.919,37
Coruña (La).....	27.796,35	2.853,30	30.649,65
Cuenca.....	236,50	»	236,50
Gerona.....	36.251,51	8.826,40	45.077,91
Granada.....	31.990,32	6.040,49	38.030,81
Guadalajara.....	30	»	30
Guipúzcoa.....	68.269,10	9.574,30	77.843,40
Huelva.....	12.544,03	3.249,90	15.793,93
Huesca.....	1.067,30	»	1.067,30
Jaén.....	12.641,05	1.311	13.952,05
Las Palmas.....	23.995,36	5.891,69	29.887,05
León.....	7.543,49	»	7.543,49
Lérida.....	3.339,15	33	3.372,15
Logroño.....	34.893,85	6.080,85	40.974,70
Lugo.....	2.300	60	2.360
Madrid.....	28.046,30	1.797,25	29.843,55
Málaga.....	16.596,96	2.643,75	19.240,71
Melilla.....	533,75	»	533,75
Murcia.....	68.521,18	82,68	68.603,86
Navarra.....	6.661,05	483,90	7.144,95
Orense.....	430	120	550
Oviedo.....	25.503,88	5.156,47	30.660,35
Palencia.....	3.873,20	597,50	4.470,70
Pontevedra.....	111.105,50	14.300,55	125.406,05
Salamanca.....	5.458,45	367,50	5.825,95
Santa Cruz de Tenerife.....	22.869,95	5.289,35	28.159,30
Santander.....	44.250,51	6.292,15	50.542,66
Segovia.....	2.020	30	2.050
Sevilla.....	109.549,48	11.695,70	121.248,18
Soria.....	80	»	80
Tarragona.....	14.421,78	4.117,91	18.539,69
Teruel.....	230	337,50	567,50
Toledo.....	6.043,30	1.071	7.114,30
Valencia.....	245.055,84	37.586,21	282.642,05
Valladolid.....	21.564,70	2.504,05	24.068,75
Vizcaya.....	31.664,90	4.928,30	36.593,20
Zamora.....	880	203	1.083
Zaragoza.....	69.713,60	9.976,10	79.689,70
TOTALES.....	2.571.501,25	409.474,20	2.980.975,45

Seguro de Maternidad

Prestaciones sanitarias
año 1943



Enero Febr. Marzo Abril Mayo Junio Julio Ago. Sept. Oct. Nov. Dicre.

Rama Industrial y Agrícola: Partos ocurridos.

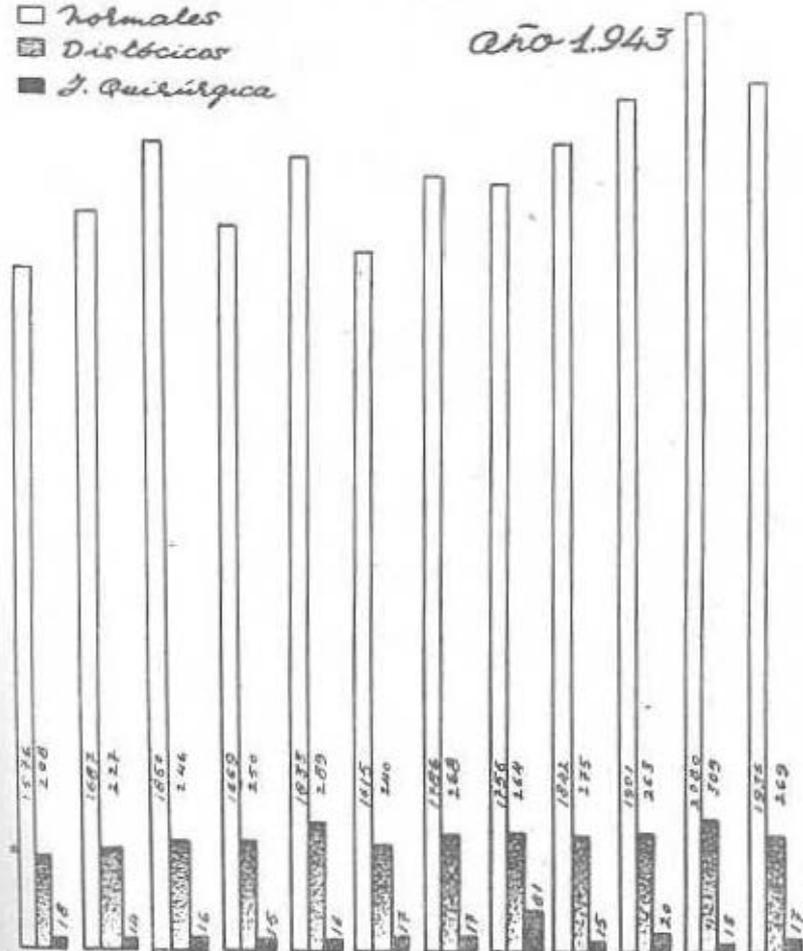
DELEGACIONES	NORMALES			DISTÓCICOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
Alava.....	57	4	61	8	»	8	»	»	»
Albacete.....	165	7	172	6	»	6	»	»	»
Alicante.....	1.515	151	1.666	219	17	236	»	»	»
Almería.....	20	3	23	1	»	1	»	»	»
Avila.....	5	»	5	1	»	1	»	»	»
Badajoz.....	27	2	29	1	1	2	»	»	»
Baleares.....	502	43	545	99	7	106	49	6	55
Barcelona.....	5.258	549	5.807	623	51	674	123	6	129
Burgos.....	85	6	91	10	1	11	»	»	»
Cáceres.....	15	1	16	3	»	3	1	»	1
Cádiz.....	73	7	80	4	»	4	»	2	2
Castellón.....	623	55	678	137	17	154	1	»	1
Ceuta.....	8	1	9	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	6	1	7	1	»	1	»	»	»
Córdoba.....	215	22	237	30	2	32	1	»	1
Coruña (La).....	482	54	536	20	5	25	»	»	»
Cuenca.....	4	»	4	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	323	30	355	127	11	138	3	1	4
Granada.....	80	8	88	4	3	7	10	»	10
Guadalajara.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	517	65	582	174	11	185	4	»	4
Huelva.....	121	7	128	15	»	15	»	»	»
Huesca.....	9	»	9	4	»	4	»	»	»
Jaén.....	207	25	232	19	4	23	»	»	»
Las Palmas.....	227	19	246	12	2	14	1	1	2
León.....	46	4	50	9	1	10	»	»	»
Lérida.....	41	3	44	1	»	1	»	»	»
Logroño.....	315	29	344	56	3	59	»	»	»
Lugo.....	95	5	100	»	1	1	»	»	»
Madrid.....	782	75	857	22	2	24	6	»	6
Málaga.....	256	19	275	26	6	32	»	»	»
Melilla.....	11	»	11	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	1.336	139	1.475	98	10	108	3	»	3
Navarra.....	97	11	108	21	2	23	»	»	»
Orense.....	9	2	11	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	257	26	283	24	4	28	1	»	1
Palencia.....	70	4	74	3	1	4	»	»	»
Pontevedra.....	1.102	129	1.231	84	12	96	»	»	»
Salamanca.....	76	6	82	12	1	13	1	»	1
S.ta Cruz Tenerife.....	256	28	284	48	3	51	4	»	4
Santander.....	287	30	317	59	6	65	1	»	1
Segovia.....	26	2	28	1	»	1	»	»	»
Sevilla.....	1.173	112	1.285	149	11	160	5	1	6
Soria.....	1	»	1	1	»	1	»	»	»
Tarragona.....	155	15	170	26	4	30	18	»	18
Teruel.....	14	»	14	»	2	2	»	»	»
Toledo.....	39	»	39	2	2	4	»	»	»
Valencia.....	1.382	121	1.503	457	43	500	4	»	4
Valladolid.....	302	33	335	23	4	27	»	»	»
Vizcaya.....	393	33	426	147	13	160	2	»	2
Zamora.....	15	»	15	1	»	1	»	»	»
Zaragoza.....	512	50	562	57	6	63	4	»	4
TOTALES.....	19.595	1.936	21.531	2.845	269	3.114	242	17	259

Seguro de Maternidad

Partos ocurridos

- Normales
- ▨ Distócicos
- J. Quirúrgica

año 1943



Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre

Seguro de



enfermedad

Campaña de divulgación. El acto del Teatro Coliseum.—El domingo día 16, a las doce de la mañana, se celebró en el Teatro

Coliseum el importante acto en el cual pronunció un discurso, sobre la implantación del Seguro de enfermedad, el Exce-lentísimo Sr. Ministro de Trabajo, D. José Antonio Girón de Velasco.

El local, severamente adornado, se hallaba totalmente ocupado a la hora de comenzar el acto. Una gran parte del público, que no pudo penetrar en la sala, escuchó el discurso por los altavoces instalados en el amplio vestíbulo del teatro.

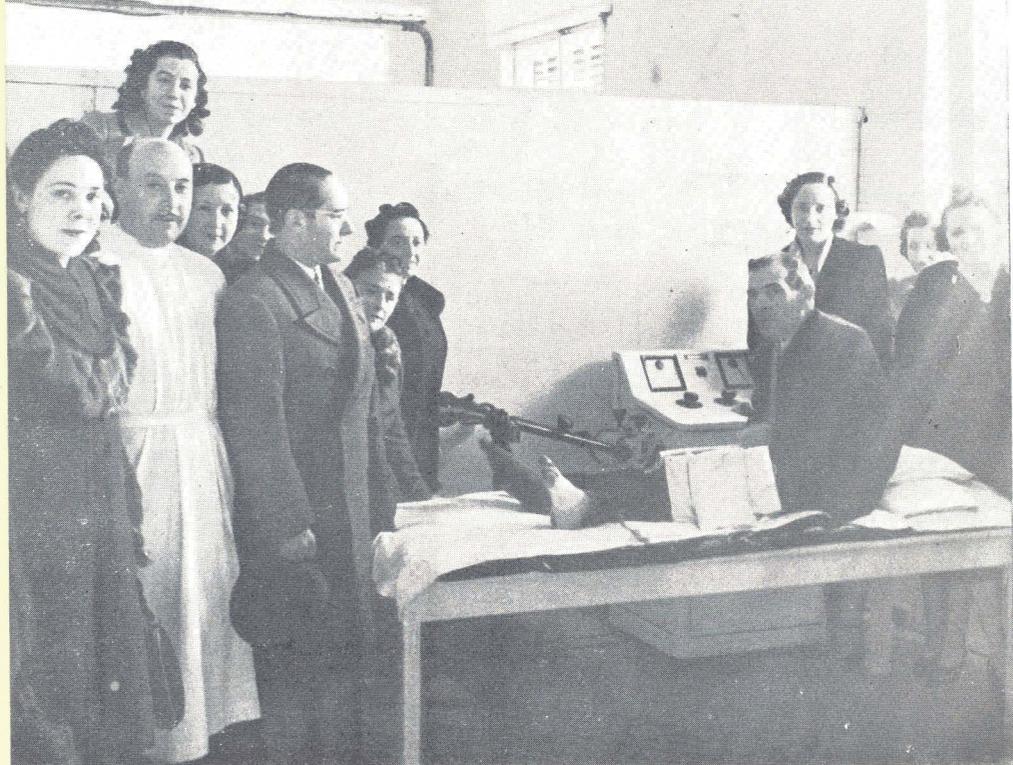
Ocuparon la presidencia el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, D. Blas Pérez, al cual rodeaban el Delegado Nacional de Sanidad, D. Agustín Aznar; el Director general de Sanidad, Dr. Palanca; el Embajador de España, Sr. Fernández Cuesta; el General Gómez Ulla; el Delegado Nacional de Sindicatos, Sr. Sanz Orrio, y el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, D. Esteban Pérez. Asistieron también el Gobernador y Jefe provincial del Movimiento, D. Carlos Ruiz; el Gobernador militar, Sr. Sáenz de Buruaga; el Director general de Seguridad, el Director general de Trabajo, el Comisario y el Subcomisario del Instituto Nacional de Previsión, el Director general de la Caja del Seguro de Enfermedad, el Jefe provincial de Sanidad y numerosas Autoridades y Jerarquías.

Abierto el acto por el Ministro de la Gobernación, el Sr. Girón de Velasco pronunció el discurso que se inserta en lugar preferente de este BOLETÍN.



Discurso del Ministro de Trabajo, Sr. Girón, sobre el Seguro de Enfermedad, pronunciado en el Teatro Coliseum, de Madrid, el día 16 de enero de 1944.





de las visitas a la Clínica.

Clínica del Trabajo: Cursillo de ampliación de estudios para Matronas.

Sala de Mecanoterapia.



Seguros



libres

Datos de aplicación.

Durante el actual mes de enero se tramitaron por Dotes canceladas, siniestros, rescisiones, etc., 796 expedientes, por un importe total de 132.585,83 pesetas.

En el citado mes se contrataron 11 rentas inmediatas, por un valor de 176.633,32 pesetas.

Seguro dotal.

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo ha dispuesto que los gastos de representación que le han correspondido, durante el año 1943, como Presidente del Instituto, se destinen a abrir libretas de Dote infantil entre los muchachos que reúnan ciertas condiciones entre los enrolados en el Frente de Juventudes, a cuyo efecto la Jefatura del mismo se pondrá de acuerdo con el Jefe Nacional de Seguros Libres.

En Velayos (Avila) se ha celebrado el acto de entrega de 300 cartillas de Seguro dotal a otros tantos niños de las escuelas de esta ciudad y de Sanchidrián. El acto fué presidido por el Gobernador civil de la provincia y por el Delegado provincial del Instituto. Dicha primera Autoridad hizo la entrega de las cartillas.

Mutualidades escolares.

Se recuerda la obligación de organizarlas.—El Sr. Gobernador civil de Zamora ha publicado en el *Boletín Oficial* de aquella provincia una Circular disponiendo que en todas las Escuelas Nacionales o privadas de Primera enseñanza—antes de finalizar el año 1943, en aquellas cuyos maestros no tomen parte en el Concurso general de traslados, y en el plazo de dos meses de la toma de posesión en las de los maestros afectados por dicho Concurso—deberán estar constituidas las Mutualidades escolares a que hace referencia el Real decreto de 20 de septiembre de 1919, disponiendo también que la Delegación provincial de Educación Nacional, de acuerdo con el Instituto y por mediación de la Jefatura Na-

cional del S. E. M., dé las instrucciones necesarias para la constitución de dichas Mutualidades.

A su vez, el Sr. Gobernador civil de Avila ha publicado una Circular en el *Boletín Oficial* de aquella provincia ordenando a los Ayuntamientos que se pongan de acuerdo con los Profesores de Primera enseñanza para la creación de Mutualidades escolares, así como para revivificar las ya existentes.

Estadística. Los seis cuadros que se insertan en el presente

BOLETÍN corresponden a los cálculos efectuados para hallar los promedios de las operaciones habidas en las distintas Ramas de los Seguros librés, según el detalle siguiente, teniendo en cuenta que se refieren solamente a los tres primeros trimestres del año 1943:

Cuadro núm. 1: Rama de Pensión.—El tercer trimestre del año 1943 ha sido el de mayor número de operaciones, pues alcanzan la cifra de 7.148; con un promedio por operación de 18,88 pesetas. La Delegación que logró mayor promedio por operación de ingresos en esta Rama fué la de Alicante, con 2.075,51 pesetas en el segundo trimestre.

En estos promedios no se han tenido en cuenta las rentas inmediatas.

Cuadro núm. 2: Rama de Dote.—También en el tercer trimestre alcanzó esta Rama el mayor número de operaciones de ingreso, con 24.125, de un promedio de 13,72 pesetas. La Delegación que obtuvo un promedio mayor fué la de Tarragona, con 382,50 pesetas en el primer trimestre.

Cuadro núm. 3: Rama de Mejoras.—Igualmente es el tercer trimestre el de mayor número de operaciones en esta Rama, que ascendió a 2.721 imposiciones, con un promedio de 3,93 pesetas cada una. La Delegación que logró un mayor promedio es la de Teruel, con 50 pesetas por operación de ingreso en el segundo y tercer trimestres.

Cuadro núm. 4: Mutualidad de la Previsión.—En este Seguro es el segundo trimestre el que alcanza mayor número de operaciones de ingreso, con 974, de un promedio de 806,45 pesetas. Madrid es la Delegación que logró, en los tres trimestres, el mayor promedio de pesetas por operación.

Cuadro núm. 5: Promedios mensuales.—Este cuadro consta de dos partes, Ingresos y Pagos, divididas, a su vez, por Ramas de los Seguros libres. Por lo que se refiere a Ingresos, en la Rama de Pensión se con-

siguió mayor número de imposiciones en el mes de julio, con 2.424, y en el de enero el mayor promedio, con 33,26 pesetas por operación. En la Rama de Dote, el mayor número de imposiciones se logró en el mes de julio, con 12.231, y el promedio más alto en el mes de septiembre, con 17,28 pesetas. En la Rama de Mejoras, es en el mes de julio en el que se verificó el mayor número de imposiciones, con 999, y es el de junio el de mayor promedio, con 5,71 pesetas. Por lo que se refiere a la Mutualidad de la Previsión, el mayor promedio se obtuvo en marzo, con 1.255,68 pesetas, y en junio el mayor número de operaciones, con 395.

Cuadro núm. 6: Rentas inmediatas.—En la primera columna de este cuadro se expresa la recaudación mensual por este concepto en millares de pesetas, desde enero de 1940 a diciembre de 1943, con un total de 12.053.897 pesetas, con un promedio mensual de 251.122,85 pesetas. La segunda columna comprende el número de operaciones mensuales de cada una de las rentas anteriores, y la tercera el promedio aritmético correspondiente, en millares de pesetas. La cuarta demuestra la tendencia de la recaudación aludida, o movimiento del promedio anterior, calculada a base de cada cinco de la columna tercera.

Gráfico núm. 1.—Se relaciona con el cuadro núm. 6, y es la demostración gráfica de los promedios por operación y la tendencia de los mismos, y en el que fácilmente puede observarse que esta última tiende a estabilizarse en las 250.000 pesetas en los últimos meses.

Gráfico núm. 2.—Es el reflejo simple de la recaudación bruta por rentas inmediatas en los años mencionados, según se desprende de la columna núm. 1 del cuadro núm. 6.

CUADRO NÚM. 1.

Cuadro demostrativo de las operaciones de ingresos y pagos habidos en la Rama medio por cada

DELEGACIONES	INGRESOS					
	Primer trimestre.		Segundo trimestre.		Tercer trimestre.	
	Opera- ciones.	Promedios.	Opera- ciones.	Promedios.	Opera- ciones.	Promedios.
Alava.....	240	40,06	147	39,85	190	45,59
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	10	78,80	11	2.075,51	14	17,42
Almería.....	2	9	3	6	6	24,75
Asturias.....	13	30,69	8	185,60	9	89,89
Avila.....	1	25	»	»	1	5
Badajoz.....	24	33,95	29	26,67	35	34,52
Barcelona.....	16	597,35	9	195	12	575,04
Burgos.....	5	3	6	84,83	6	48,82
Cáceres.....	54	17,29	60	31,16	210	100,70
Cádiz.....	»	»	2	929,97	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	1	25
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	4	100	6	100	12	78,78
Córdoba.....	»	»	»	»	2	86,95
Coruña (La).....	27	25,31	27	114,27	23	51,87
Cuenca.....	4	10,83	4	21,26	3	23,35
Gerona.....	»	»	4	42,50	4	28,75
Granada.....	»	»	»	»	108	5,19
Guadalajara.....	»	»	»	»	21	9
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	4	2	»	»	3	11
Huesca.....	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	1	12	2	875	3	833,33
León.....	16	473,56	15	378,80	20	384,27
Lérida.....	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	»	1	1.000	6	95,90
Lugo.....	4	68,75	6	8,33	9	7,77
Madrid.....	5.340	12,37	5.369	5,67	5.359	6,97
Málaga.....	»	»	»	»	2	275
Melilla.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	2	5	3	20	1	5
Orense.....	2	78	»	»	»	»
Palencia.....	6	10	3	10	3	10
Palma de Mallorca.....	»	»	1	25	2	25
Palmas (Las).....	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	5	25,80	5	27,01	7	66,68
Salamanca.....	205	22,29	212	21,73	224	24,09
Santander.....	308	50,63	400	44,62	393	47,76
Santa Cruz de Tenerife.....	8	20	18	8,70	32	9,93
Segovia.....	20	37,45	2	59	14	39,81
Sevilla.....	4	144,50	»	»	2	28
Soria.....	3	45,66	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	3	45	1	50
Toledo.....	5	6,50	2	100	5	6,50
Valencia.....	64	32,77	72	36,80	102	23,77
Valladolid.....	59	79,21	52	53,24	60	400,37
Vigo-Pontevedra.....	3	15	13	16,91	21	28,85
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	10	633,37	13	343,74	12	377,92
Zaragoza.....	272	32,36	197	4,73	204	38,19
Administración Central.....	9	155,44	8	1.110,62	6	5
TOTALES.....	6.750	21,09	6.713	16,53	7.148	18,88

de Pensión, durante los tres primeros trimestres de 1913, con indicación del pro-
una de ellas.

PAGOS					
Primer trimestre.		Segundo trimestre.		Tercer trimestre.	
Operaciones.	Promedios.	Operaciones.	Promedios.	Operaciones.	Promedios.
197	83,94	172	532,01	172	108,28
2	30,41	1	30,41	5	30,41
18	92,25	19	38,95	16	177,38
3	30,41	3	30,41	3	30,70
71	777,42	54	831,67	91	952,80
3	84,16	3	84,16	3	84,16
57	35,35	59	105,76	52	42
355	219,35	416	214,77	427	269,10
14	17,37	5	33,15	5	46,25
76	69,53	63	68,65	58	71,77
13	167,48	13	186,35	18	630,04
1	105,92	1	79,45	2	164,72
»	»	»	»	»	»
10	28,85	7	29,29	2	30,41
3	30,55	3	30,55	15	16,71
209	66,49	224	78,77	217	860,70
1	33,67	»	»	»	»
23	51,25	30	39,59	15	518,58
8	121,87	6	112,50	3	150
13	51,44	11	44,21	9	50,02
206	103,87	198	95,46	208	109,08
»	»	»	»	»	»
3	155,41	3	155,34	7	112,33
5	273,26	4	95	4	100
54	105,88	53	113,54	62	116,28
»	»	4	15,20	3	499,98
1	44,10	1	44,10	2	546,91
23	124,59	22	123,29	26	131,99
829	154,16	772	162,84	764	165,40
26	176,90	23	168,84	27	202,36
»	»	»	»	»	»
11	71,92	6	78,12	11	79,17
3	32,98	3	32,98	5	486,40
17	136,82	26	102,24	11	63,90
14	72,97	10	69,12	14	92,22
11	30,41	9	30,41	9	30,41
4	283,96	23	28,01	23	24,72
51	89,52	49	69,44	63	66,53
404	93,16	304	60,96	402	95,41
11	99,20	16	103,35	13	119,99
»	»	»	»	»	»
33	144,99	32	148,57	35	180,06
»	»	2	30,10	»	»
1	219,13	»	»	8	364,50
6	33,59	7	41,73	7	36,33
26	68,70	24	71,92	24	71,92
78	125,02	67	131,50	66	142,30
77	95,28	77	68,71	75	68,19
32	132,49	32	113,02	26	107,26
911	74,14	829	63,50	945	75,25
9	78,72	7	67,57	10	196,52
261	149,85	310	118,10	298	107,29
1	8.498,60	1	2.590,98	»	»
4.185	127,11	4.010	120,20	4.261	142,75

CUADRO NÚM. 2.

Cuadro demostrativo de las operaciones de ingresos y pagos habidos en la Rama
dio por cada

DELEGACIONES	INGRESOS					
	Primer trimestre.		Segundo trimestre.		Tercer trimestre.	
	Opera- ciones.	Promedios.	Opera- ciones.	Promedios.	Opera- ciones.	Promedios.
Alava.....	1.440	11,80	891	12,12	937	14,99
Albacete.	83	11,69	63	14,13	6	47,50
Alicante.....	406	23,23	293	18,14	1.070	1,08
Almería.....	14	95	73	12,08	108	17,91
Asturias.....	870	19,27	312	16,62	143	19,20
Avila.....	289	6,07	11	9,11	161	7,91
Badajoz.....	171	13,97	242	13,64	147	15,51
Barcelona.....	60	186,50	75	162,20	158	43,92
Burgos.....	872	10,38	505	7,79	829	7,44
Cáceres.....	794	7,35	611	7,57	707	9,64
Cádiz.....	136	18,42	143	14,81	31	15,77
Castellón.....	166	16,02	103	17,98	465	25,46
Ceuta.....	11	44,45	24	35,75	28	36,08
Ciudad Real.....	86	7,36	58	10,90	75	17,97
Córdoba.....	80	16,43	133	18,98	228	14,38
Coruña (La).....	220	10,27	265	13,91	154	13,53
Cuenca.....	281	21,03	491	21,14	521	7,85
Gerona.....	1	15	9	9	9	5
Granada.....	2.792	7,72	2.525	8,37	3.178	8,06
Guadalajara.....	51	2,91	211	4,35	251	5,05
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	23	16,82	22	14,86	25	21,36
Huesca.....	974	7,70	1.514	7,18	1.199	8,86
Jaén.....	54	11,58	436	9,94	44	6,94
León.....	671	14,23	428	13,52	385	17,20
Lérida.....	131	13,81	38	11,19	23	12,05
Logroño.....	356	13,33	423	16,86	353	9,33
Lugo.....	68	18,54	4	19,39	137	19,05
Madrid.....	568	43,72	723	30,68	1.247	35,58
Málaga.....	45	10,41	41	30,36	54	11,68
Melilla.....	»	»	1	25	3	27,50
Murcia.....	37	32,21	41	29,24	37	23,35
Orense.....	78	9,57	65	50,39	37	10,52
Palencia.....	265	13,25	166	9,96	62	10,97
Palma de Mallorca.....	45	5,94	73	15,57	71	11,91
Palmas (Las).....	82	54,53	98	77,60	216	18,21
Pamplona.....	308	12,83	172	22,13	334	14,30
Salamanca.....	605	12,89	582	15,79	519	18,55
Santander.....	274	14,35	182	25,94	239	18,54
Sta. Cruz Tenerife.....	217	6,98	231	21,58	512	10,27
Segovia.....	793	8,38	475	7,67	398	11,55
Sevilla.....	237	12,25	75	29,72	106	27,02
Soria.....	294	6,96	100	7,10	363	5,61
Tarragona.....	7	382,50	4	48,75	13	111,22
Teruel.....	467	1,15	449	7,76	452	55,65
Toledo.....	287	1,56	259	10,43	338	13,54
Valencia.....	560	78,90	530	25,67	506	27,16
Valladolid.....	733	8,27	555	14,52	1.024	67,63
Vigo-Pontevedra.....	75	23,38	85	9,18	103	15,23
Vizcaya.....	3.161	1,51	2.837	20,23	2.774	19,66
Zamora.....	386	5,89	256	6,85	187	10,18
Zaragoza.....	3.111	9,96	2.962	7,62	3.145	9,92
Administración Central.....	98	1,86	137	1,69	13	110
TOTALES.....	23.833	14,91	21.047	14,10	24.125	13,72

de Dote, durante los tres primeros trimestres de 1943, con indicación del promedio de ellas.

PAGOS

Primer trimestre.		Segundo trimestre.		Tercer trimestre.	
Operaciones.	Promedios.	Operaciones.	Promedios.	Operaciones.	Promedios.
89	218,27	123	220,71	61	198,10
7	47,88	13	89,64	1	85,63
7	59,32	17	167,66	13	128,51
9	98,13	4	114,11	18	66
43	149,53	95	172,56	40	153,34
6	136,93	22	140,76	13	157,11
12	119,44	37	137,40	23	451,31
11	148,17	5	137,02	6	109
51	173,21	75	160,10	66	157,30
30	136,25	49	156,31	26	131,78
20	118,13	37	139,25	11	169,88
30	79,30	36	98,59	17	100,96
2	62,49	2	288,64	1	45,36
9	354,14	10	97,39	9	83,86
8	87,93	13	155,88	11	50,31
28	151,41	29	262,32	34	190,06
26	201,24	29	78,42	140	44,59
»	»	»	»	»	»
130	73,34	145	85,02	98	103,50
12	122,31	25	128,18	7	118,61
2	37,02	2	234,77	5	138,90
15	115,71	29	164	21	135,34
105	195,29	163	262,43	113	259,37
36	90,40	29	113,63	18	84,30
51	212,18	79	119,30	47	122,10
»	»	»	»	1	11,88
82	122,17	91	122,40	133	67,54
»	»	1	17,39	1	106,80
169	150,65	198	213,92	170	216,25
12	130,11	21	76,01	7	154,64
»	»	1	293,71	1	109,51
3	149,60	3	230,78	2	156,75
7	146,45	8	89,88	5	169,20
42	191,58	26	169,01	29	134,08
1	91,20	1	»	1	448,15
17	101,64	18	104,07	15	87,37
29	261,99	48	182,85	18	187,25
49	169,96	50	141,97	15	123,25
42	204,20	42	168,88	31	164,78
8	150,68	28	97,13	15	113,60
74	149,17	96	121,40	254	64,89
14	86,44	26	145,82	18	183,95
23	204,14	19	259,85	11	258,92
1	144,90	»	»	»	»
69	141,24	45	200,10	51	100,75
25	160,11	39	188,43	19	134,81
35	186,91	88	116,20	59	176,50
25	89,14	17	513,92	41	214,89
5	399,83	3	45,62	2	78,98
299	164,70	486	156,40	320	154,75
32	131,65	40	175,32	15	168,08
163	229,14	171	242,53	176	230,78
2	184,66	2	14,66	1	942,99
11.967	161	2 635	168,65	2.210	145

CUADRO NÚM. 3.

Cuadro demostrativo de las operaciones de ingresos y pagos habidos en la Rama
diario por cada

DELEGACIONES	INGRESOS					
	Primer trimestre.		Segundo trimestre.		Tercer trimestre.	
	Opera- ciones.	Promedios.	Opera- ciones.	Promedios.	Opera- ciones	Promedios.
Alava.....	31	9,15	30	5,89	29	5,64
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	12	5,42	6	2,50	26	3,94
Almería.....	»	»	»	»	»	»
Asturias.....	»	»	1	5	1	5
Avila.....	1	12	»	»	»	»
Badajoz.....	21	5,42	21	4,93	24	5,98
Barcelona.....	352	4,14	322	3,99	397	4,05
Burgos.....	53	1,50	52	1,80	48	2,33
Cáceres.....	51	1,41	40	2,47	39	3,41
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	6	2,33	8	2,50	8	3
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	19	4,42	19	4,21	19	4,42
Coruña (La).....	5	7	4	7,50	8	6,37
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	7	6,77	7	7,85	2	6
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	656	2,20	390	2,67	635	2,15
Huelva.....	4	4,22	1	5	4	10,50
Huesca.....	»	»	»	»	1	10
Jaén.....	45	6,06	53	3,67	39	5,79
León.....	130	3,60	34	5,08	179	4
Lérida.....	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	18	2	18	2,32	18	2,50
Lugo.....	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	330	1,07	220	1,18	432	1,10
Málaga.....	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»
Orense.....	1	12	»	»	1	12
Palencia.....	59	8,23	47	9,70	71	6,46
Palma de Mallorca.....	36	2	38	3,97	42	3
Palmas (Las).....	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	144	2,43	130	2,51	128	2,52
Santander.....	33	3,18	23	3,95	20	2,35
Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	42	3,24	35	6,52	41	3,35
Soria.....	3	2	3	2	3	2
Tarragona.....	9	1,33	7	2	3	2
Teruel.....	»	»	1	50	3	50
Toledo.....	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	23	6	19	4,15	18	4
Valladolid.....	35	2,71	40	3,62	29	5,01
Vigo-Pontevedra.....	11	1,54	14	1,21	13	1,46
Vizcaya.....	326	13,34	316	8,94	282	9,83
Zamora.....	7	10,71	7	14,57	5	9
Zaragoza.....	180	7,28	160	6,59	153	6,82
Administración Central.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	2.650	4,55	2.066	4,45	2.721	3,93

de Mejoras, durante los tres primeros trimestres de 1943, con indicación del promedio de ellas.

PAGOS

Primer trimestre.		Segundo trimestre.		Tercer trimestre.	
Operaciones.	Promedios.	Operaciones.	Promedios.	Operaciones.	Promedios.
2	23,23	1	24,36	3	19,22
»	»	»	»	»	»
»	»	1	145,31	3	10,13
»	»	»	»	»	»
1	177,36	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	1	163,86
33	37,57	23	27,95	30	35,88
»	»	1	185,90	»	»
10	143,38	»	»	3	277,70
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
1	101,61	»	»	»	»
19	9,45	19	8,95	17	10,43
»	»	»	»	»	»
3	92,84	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
43	9,37	42	11,77	41	10,55
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
14	117,36	5	234,93	11	167,37
24	72,56	21	135,18	16	99,36
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
9	40,11	2	18,09	3	189,62
1	87,09	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
10	49,24	11	60,73	12	18,39
»	»	1	216,16	1	46,32
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	2	273,76	5	7,88
2	235,47	»	»	2	142,83
»	»	»	»	»	»
1	3	»	»	»	»
»	»	»	»	1	239,18
»	»	»	»	»	»
1	50,60	1	15,80	2	15,18
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
1	38,14	1	38,14	3	128,41
1	89,73	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
123	75,33	153	34,98	154	44,39
3	22,54	3	22,54	3	22,54
24	309,98	25	50,19	29	66,33
»	»	»	»	»	»
325	79,14	312	44,46	340	34,69

CUADRO NÚM. 4.

Cuadro demostrativo de las operaciones de ingresos y pagos habidos en la Mutua del promedio por

DELEGACIONES	INGRESOS					
	Primer trimestre.		Segundo trimestre.		Tercer trimestre.	
	Opera- ciones.	Promedios	Opera- ciones.	Promedios.	Opera- ciones.	Promedios.
Alava.....	19	1.169,39	19	1.150,32	19	1.328,63
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	1	127,83
Almería.....	»	»	»	»	»	»
Asturias.....	»	»	»	»	1	612,08
Avila.....	3	7,50	3	7,50	3	7,50
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	3	159,25	3	159,26	4	79,68
Burgos.....	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	18	318,81	18	325,96	16	369,27
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»
Coruña (La).....	3	82,34	5	49,43	2	82,38
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	2	168,70
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	12	212,64	12	186,27	11	187,56
Huelva.....	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	»	»	»	»	»
León.....	6	39,78	6	39,78	6	39,78
Lérida.....	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	39	3.636,68	45	3.677,96	44	3.765,95
Málaga.....	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	»
Palmas (Las).....	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»
Santander.....	11	717,79	6	1.902,71	7	1.202,91
Santa Cruz de Tenerife..	6	2.212,40	6	2.213,04	6	2.214,08
Segovia.....	3	72,24	3	72,24	1	144,48
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	6	32,05	12	55,60	9	66,66
Vigo-Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	6	101,10	6	71,39	6	146,60
Administración Central...	357	1.048,49	830	700,38	598	918,16
TOTALES.....	492	1.158,14	974	806,45	736	1.050,44

lidad de la Previsión, durante los tres primeros trimestres de 1943, con indicación cada una de ellas.

PAGOS

Primer trimestre.		Segundo trimestre.		Tercer trimestre.	
Operaciones	Promedios.	Operaciones.	Promedios.	Operaciones.	Promedios.
9	140,88	10	126,79	9	140,77
»	»	»	»	»	»
11	233,06	12	243,45	10	237,31
4	170,16	2	170,16	3	170,16
27	112,76	24	123,11	25	122,97
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
6	215,89	6	215,89	6	216,05
3	667,28	3	667,28	3	667,28
18	165,22	18	165,23	18	165,22
3	287,50	3	287,50	3	120,83
3	129,23	3	129,23	2	129,23
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
6	200,85	6	200,85	6	200,85
16	69,55	14	96,98	19	126,06
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
21	102,23	21	121,04	24	217,02
»	»	»	»	»	»
12	153,63	14	154,84	12	156,63
6	184,10	6	184,10	6	184,10
»	»	»	»	»	»
2	224,08	3	224,08	3	224,80
11	122,42	9	99,81	6	154,25
2	118,12	3	118,12	3	118,12
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
328	207,93	201	142,57	281	210,11
3	49,42	4	205,03	6	360,56
5	62,06	8	76,29	6	68,39
10	312,27	9	344,03	9	243,02
3	116,44	3	116,44	3	116,44
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
3	253,66	2	253,66	3	253,66
»	»	»	»	»	»
9	62,93	9	62,94	10	74
22	209,46	31	155,89	20	198,28
16	115,62	14	196,98	17	113,50
»	»	»	»	»	»
6	127,55	6	127,55	4	108,36
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
9	85,62	12	64,12	7	93,07
25	212,34	26	189,07	31	185,73
15	135,40	19	129,91	18	143,22
6	54,05	6	54,05	6	54,05
»	»	»	»	»	»
1	4.875,42	»	»	»	»
11	348,77	12	305,97	11	318,79
38	300,31	40	353,03	44	303,40
670	200,81	558	206,11	634	200,90

CUADRO NÚM. 5.

Promedios mensuales de las operaciones verificadas en las distintas Ramas de los Seguros Libres, durante los tres primeros trimestres del año 1943.

MESES	R A M A S						MUTUALIDAD DE LA PREVISION	
	PENSION (diferidas)		DOTE		MEJORAS		Número de operacio- nes.	Promedio.
	Número de operacio- nes.	Promedio.	Número de operacio- nes.	Promedio.	Número de operacio- nes.	Promedio.		
Ingresos:								
Enero.....	2.208	33,26	8.574	17,11	990	5,02	114	1.219,66
Febrero.....	2.313	11,68	7.169	13,34	782	3,68	188	1.022,26
Marzo.....	2.229	18,79	8.090	13,98	878	4,78	190	1.255,67
Abril.....	2.258	19,24	9.166	11,96	853	4,32	215	958,86
Mayo.....	2.290	13,68	6.295	14,91	730	3,79	364	824,85
Junio.....	2.165	16,70	5.586	16,69	483	5,71	395	706,54
Julio.....	2.424	17,75	12.231	11,76	999	3,87	290	924,16
Agosto.....	2.390	20,10	6.461	14,40	921	3,94	214	1.151,42
Septiembre....	2.334	18,82	5.433	17,28	801	3,66	232	1.115,21
	20.611	18,83	69.005	14,25	7.437	4,31	2.202	966,55
Pagos:								
Enero.....	1.747	98,12	565	161,91	92	59,67	190	196,02
Febrero.....	1.291	167,28	570	186,20	124	54,00	162	252,70
Marzo.....	1.147	126,07	832	144,84	109	124,16	318	232,88
Abril.....	1.695	109,93	920	176,28	104	32,19	168	235,45
Mayo.....	1.171	118,00	918	163,89	87	41,01	224	192,59
Junio.....	1.144	127,33	797	165,29	121	21,41	166	206,10
Julio.....	2.014	114,45	880	142,60	102	60,38	266	187,05
Agosto.....	1.133	201,04	661	151,30	143	65,27	165	252,00
Septiembre....	1.114	134,65	669	141,31	95	56,22	203	177,15
TOTALES...	12.456	130,23	6.812	158,77	977	57,78	1.862	202,46

CUADRO NÚM. 6.

Estadística de la recaudación por rentas inmediatas en el cuatrienio, 1940-43, con indicación del promedio por operación y tendencia del mismo.

MESES	Recaudación por rentas inmediatas (en millares de pesetas).	Operaciones.	Promedio aritmético (en millares).	Movimiento del promedio o tendencia.
1940				
Enero	81,42	4	20,35	»
Febrero.....	43,54	5	8,70	»
Marzo.....	109,68	13	8,43	18,21
Abril.....	90,04	4	22,51	15,85
Mayo.....	217,74	7	31,10	17,32
Junio.....	59,64	7	8,52	25,14
Julio.....	80,34	5	16,06	23,40
Agosto.....	285,23	6	47,53	22,06
Septiembre.....	111,97	8	13,99	21,89
Octubre.....	169,40	7	24,20	21,24
Noviembre.....	53,68	7	7,67	12,77
Diciembre.....	115,30	9	12,81	13,97
1941				
Enero.....	108,60	21	5,17	13,07
Febrero.....	139,98	7	19,99	14,71
Marzo.....	216,99	11	19,72	15,59
Abril.....	158,92	10	15,89	15,68
Mayo.....	240,54	14	17,18	12,07
Junio.....	377,92	67	5,64	11,35
Julio.....	290,67	151	1,92	10,89
Agosto.....	80,35	5	16,07	17,07
Septiembre.....	165,26	12	13,77	18,97
Octubre.....	335,67	7	47,95	22,21
Noviembre.....	242,21	16	15,14	22,00
Diciembre.....	490,74	27	18,15	23,38
1942				
Enero.....	352,41	22	16,01	17,96
Febrero.....	236,12	12	19,67	16,08
Marzo.....	272,25	13	20,94	13,46
Abril.....	289,99	17	5,63	13,22
Mayo.....	95,77	19	5,04	14,75
Junio.....	222,62	15	14,84	14,69
Julio.....	273,10	10	27,31	16,71
Agosto.....	185,90	9	20,64	20,34
Septiembre.....	204,70	13	15,74	25,52
Octubre.....	371,07	16	23,19	22,85
Noviembre.....	162,98	4	40,74	21,71
Diciembre.....	320,67	23	13,96	23,69

MESES	Recaudación por rentas inmediatas (en millares de pesetas).	Operaciones.	Promedio aritmético (en millares).	Movimiento del promedio o tendencia.
1943				
Enero.....	74,94	5	14,98	24,55
Feb. ero.....	455,92	17	25,64	20,45
Marzo.....	384,49	14	27,46	26,78
Abril.....	364,78	18	20,25	26,17
Mayo.....	612,31	17	36,01	26,06
Junio.....	193,75	9	21,52	24,21
Julio.....	576,96	23	25,08	25,16
Agosto.....	655,62	36	18,21	25,42
Septiembre.....	300,23	12	25,01	27,14
Octubre.....	559,39	15	37,29	23,33
Noviembre.....	532,70	26	20,48	»
Diciembre.....	87,68	6	14,94	»

PROMEDIOS MENSUALES

	Pesetas.
1940.....	118.165,40
1941.....	237.322,52
1942.....	248.964,34
1943.....	400.039,15

GRÁFICO NÚM. 1.

Variación del promedio por operación
en Rentas inmediatas durante el período 1940-43
y demostración de su tendencia.

Miles de Pesetas

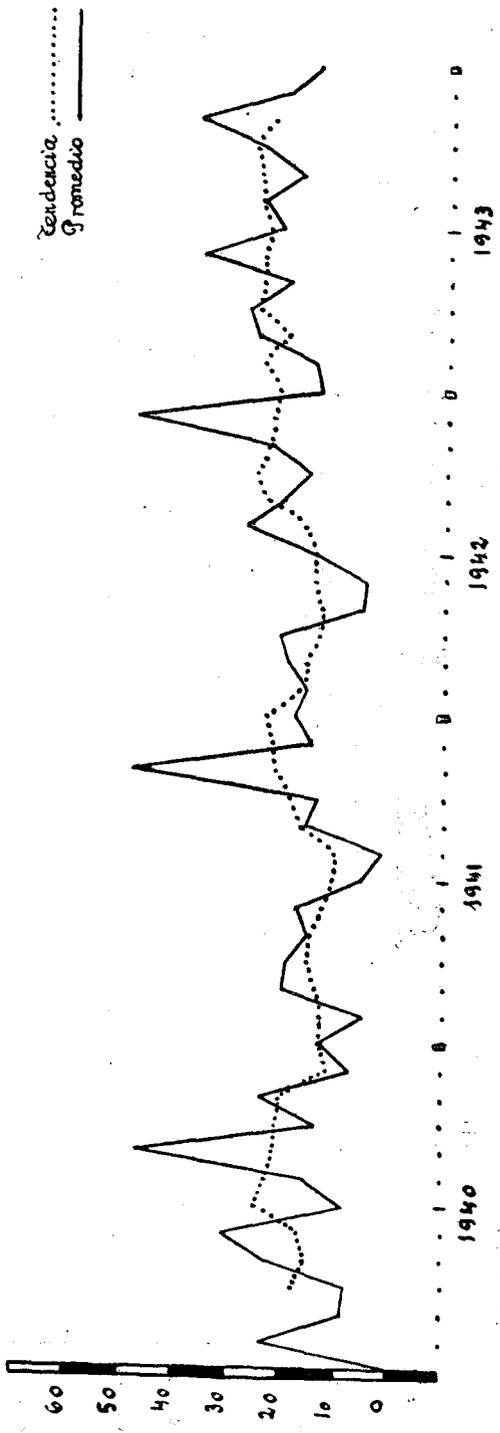
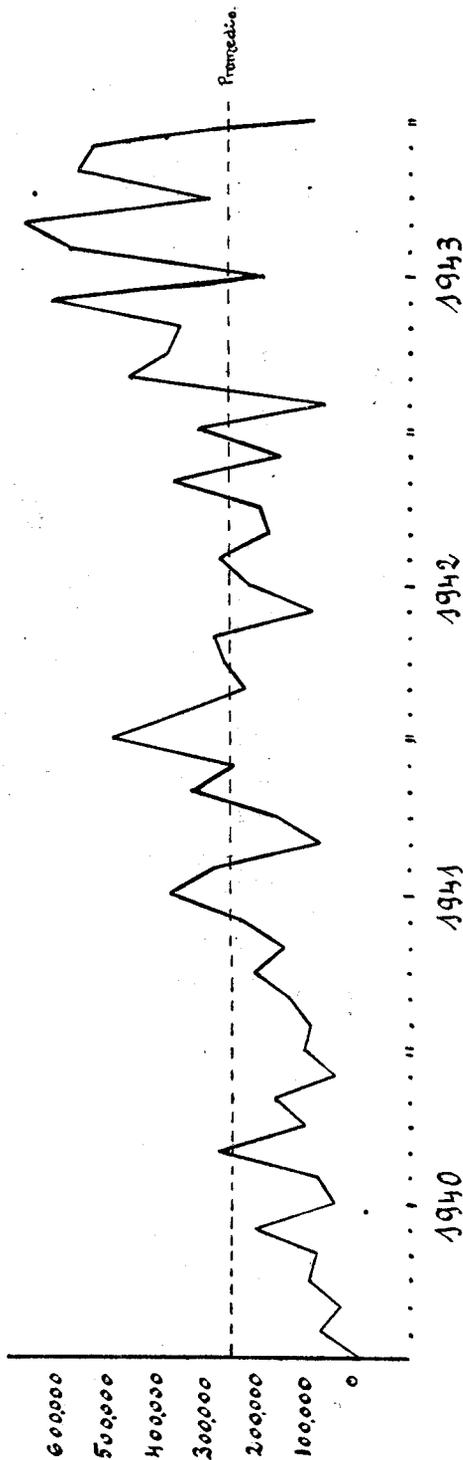


GRÁFICO NÚM. 2.

Gráfico de la recaudación de
Rentas Inmediatas durante los años
1940 a 1943 y su promedio mensual.



SERVICIOS MEDICOS

Obra Maternal
Infantil.

Estadística.—Servicios prestados por los Dispensarios que se citan a continuación durante el mes de diciembre último:

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consultas.	Análisis.	Visitas.	Conferencias	Número de oyentas	Visitas.	Vacunaciones.	Consultas.
Alicante.....	64	19	55	4	100	91	20	146
Alcoy (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Elche (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Elda (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Denia (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Orihuela.....	25	15	»	»	»	6	»	18
Barcelona.....	354	268	128	5	175	902	14	838
Badalona.....	69	21	38	4	28	190	9	174
Berga.....	24	18	1	1	10	39	2	60
Calella.....	24	16	9	1	28	34	1	16
Granollers.....	26	»	2	»	»	39	»	50
Igualada.....	115	105	7	»	»	43	»	50
Manresa.....	61	45	27	1	11	111	4	95
Mataró.....	57	110	15	1	7	103	»	75
Sabadell.....	85	45	51	»	»	107	»	178
Sans.....	177	142	72	7	190	383	»	519
San Andrés.....	212	175	46	4	58	193	28	222
San Feliu Llobregat (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Martín.....	120	196	38	7	147	231	6	232
Tarrasa.....	46	46	25	5	33	153	2	156
Vich.....	20	10	2	3	34	15	»	23
Villafranca.....	3	2	6	5	31	12	»	7
Villanueva (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Bilbao.....	48	22	23	9	175	104	16	415
Burgos.....	23	11	4	»	»	12	3	51
Castellón.....	1	»	»	»	»	112	»	12
Córdoba.....	89	81	»	»	»	»	90	396
Cabra.....	2	»	50	»	»	56	49	165
Lucena.....	176	89	»	»	»	»	14	149
Montilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Peñarroya.....	3	4	3	»	»	195	»	216
Priego.....	5	6	3	»	»	21	2	32
Puente Genil.....	»	»	»	»	»	»	»	135
Coruña (La).....	»	»	8	»	»	114	»	16
Santiago (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	25	29	2	4	58	55	12	44
Olot.....	14	15	5	»	»	108	2	95
San Feliu de Guixols....	6	10	19	1	12	63	»	66
Granada.....	54	16	19	3	38	74	»	71
Las Palmas.....	48	39	»	2	24	»	11	55
Logroño; Cervera....	12	5	5	6	124	15	»	43
Calahorra.....	23	12	26	»	»	18	»	125
Madrid, { Cuatro Caminos.....	95	95	10	»	»	153	35	864
Madrid, { «Las Flores».....	»	»	14	»	»	197	41	633
Madrid, { Mallorca.....	»	78	9	»	»	182	42	695
Suma y sigue.....	2.184	1.745	722	73	1.283	4.131	403	7.127

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas.	Análi- sis.	Visitas.	Confe- rencias.	Número de oyentes.	Visitas.	Vacuna- ciones.	Consul- tas.
<i>Sama anterior</i>	2.184	1.745	722	73	1.283	4.131	403	7.127
Málaga.....	83	89	»	»	»	382	»	120
Murcia.....	29	36	33	5	98	46	»	120
Cieza.....	57	13	39	5	50	81	»	86
Molina.....	10	18	24	»	»	26	»	66
Oviedo.....	15	15	5	»	»	16	4	»
Sama de Langreo (1)...	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	94	76	23	5	49	42	»	408
Pamplona (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tudela (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	»	»	42	»	»	93	»	»
Santa Cruz de Tenerife...	15	15	9	2	14	30	»	34
Santander.....	»	»	19	»	»	53	»	»
Sévilla.....	195	223	22	5	100	247	54	435
Tarragona. { Reus (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Valls (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	308	270	77	6	114	89	45	536
Alcira.....	25	10	2	»	»	20	»	90
Gandía.....	42	28	8	»	»	6	»	40
Vigo.....	52	67	142	5	62	301	22	214
Zaragoza.....	72	85	»	»	»	»	10	228
Tarazona.....	15	28	»	»	»	29	»	20
TOTALES	3.196	2.718	1.167	106	1.770	5.592	538	9.524

(1) Los Dispensarios que figuran con la llamada (1) están en período de organización.

Cursillo para Matronas.—Fué organizado por la Obra, y se celebró del 19 al 29 del corriente mes de enero. El programa comprendía 16 lecciones, a cargo de los Dres. Bosch Marín, Sela, Luque, Navas Migueloa, Cañellas, Iturriaga, Ortiz, Ulecia, Magaz, Ruiz Castelljós, etc. Durante el cursillo se realizaron diversas visitas a las dependencias sanitarias de la Obra, y entre ellas a la Clínica del Trabajo. En otro lugar de este número se inserta una información gráfica de esta visita.

MINISTERIO DE TRABAJO

Mutualidad para Funcionarios. Por Decreto fecha 21 de diciembre de 1943, publicado en el *B. O. del E.* del 2 de enero, se crea la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo. La disposición se limita a señalar los fines de la Mutualidad y los recursos económicos con que ha de contar la misma para cumplir estos fines. Y anuncia la publicación del oportuno Reglamento para el desarrollo y ejecución del Decreto.

Objeto.—Al razonar la creación de esta Mutualidad, en el preámbulo del Decreto se declara que el Ministerio de Trabajo—que tiene una significación especial en el orden de las atribuciones que le competen, como son las de desarrollar y hacer cumplir todos los aspectos de la Previsión española, a la que tanta importancia concede el Fuero del Trabajo—no podía permanecer ajeno a la sentida necesidad de dotar a sus funcionarios y empleados del instrumento previsor que tienda a cubrir los riesgos que más comunmente puedan afectarles. Para eso se crea la nueva Mutualidad, con la personalidad y capacidad jurídicas necesarias a fin de realizar sus fines propios.

Fines.—Los fines que el Decreto le señala son los siguientes:

- a) Conceder anticipos o préstamos sin interés a los mutualistas en casos justificados;
- b) Facilitar socorros para asistencia, en casos de accidente o enfermedad que exijan tratamiento especial o ingreso en Sanatorio;
- c) Otorgar pensiones complementarias o especiales de los derechos de jubilación, viudedad u orfandad;
- d) Proporcionar inmediato auxilio en metálico a los familiares o beneficiarios de los mutualistas fallecidos;
- e) Sufragar los gastos de enseñanza primaria, media y superior o facultativa de los hijos de los mutualistas, cuando las disponibilidades de la Mutualidad lo permitan, y dentro de las posibilidades que sus medios consientan;
- f) Realizar cualquier otro fin de carácter análogo de mutua cooperación que se determine en el oportuno Reglamento.

Recursos.—Los medios económicos de la Institución estarán constituidos:

- a) Por un descuento obligatorio proporcional a los sueldos y demás remuneración del personal;
- b) Por la subvención que se consigne en el Presupuesto anual del Departamento;
- c) Por una participación del 5 por 100 sobre el importe total de multas impuestas por infracciones de Leyes sociales;
- d) Por la parte que corresponde a dicha Institución en los ingresos que obtengan del Instituto Nacional de Previsión por el recargo de demora en los Regímenes de Subsidios familiares y de vejez;
- e) Por los intereses del capital de la Institución;
- f) Por los donativos, legados o cualquier otro ingreso de carácter lícito que obtenga.

RESEÑA LEGISLATIVA ⁽¹⁾

DELEGACIONES PROVINCIALES DE TRABAJO.

Decreto del Ministerio de Trabajo, de 21 de diciembre de 1943 (B. O. E. del 2 de enero de 1944), por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley orgánica de las Delegaciones provinciales de Trabajo de 10 de noviembre de 1942.

INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

Orden del Ministerio de Trabajo, de 17 de enero de 1944 (B. O. E. del 24), por la que se aclara la de 30 de diciembre de 1942, sobre reparto de ingresos por recargo de mora, fijado en el Reglamento de Subsidios Familiares. (Aclara la Orden de 30 de diciembre de 1942 en el sentido de que la quinta parte de los ingresos obtenidos por mora se distribuya entre los funcionarios de la Inspección del Trabajo, en proporción no sólo al número de actas levantadas, sanciones impuestas y liquidaciones giradas, sino atendiendo a la actuación total de cada funcionario y a la responsabilidad que corresponde al que desempeña la Jefatura.)

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.

Decreto del Ministerio de Trabajo, de 21 de diciembre de 1943 (B. O. E. del 2 de enero de 1944), sobre categoría administrativa de los Directores de Cajas Nacionales del Instituto Nacional de Previsión y su intervención en el Consejo y Comisión Permanente de dicha Institución (2).

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el B. O. del E. hasta el 31 de diciembre de 1943.

(2) Véase página 43.

MUTUALIDADES.

Decreto de 18 diciembre de 1943 (*B. O. E.* del 2 de enero de 1944), por el que se crea la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Decreto del Ministerio de Trabajo, de 21 de diciembre de 1943 (*B. O. E.* del 2 de enero de 1944), por el que se crea la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo (1).

Orden de la Presidencia del Gobierno, de 8 de enero de 1944 (*B. O. E.* del 11), por la que se aprueba el Reglamento por que ha de regirse la Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional.

Orden del Ministerio de Trabajo, de 31 de diciembre de 1943 (*B. O. E.* del 18 de enero de 1944), por la que se fijan los derechos de Registro que corresponde satisfacer a las Compañías y Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo por el año 1943. (Se señalan tres pesetas por cada cien mil pesetas o fracción, del total de salarios que tuvieron asegurados en el mencionado año.)

Relación de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, publicada en el *B. O. E.* del 21 de enero de 1944, sobre las Compañías de Seguros, Sociedades Mutuas Industriales y Sociedades Mutuas Agrícolas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo y de Mutualidades Industriales y Mutualidades Agrícolas que no podrán renovar sus actividades sin obtener antes de la debida autorización (2).

REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO.

Orden del Ministerio de Trabajo, de 30 de diciembre de 1943 (*B. O. E.* del 20 de enero de 1944), por la que se dictan normas relativas a la Reglamentación del trabajo en la industria azucarera y similares. (Complementa la Orden de 11 de octubre de 1941, que reglamentaba el trabajo en estas industrias, estableciendo un régimen de jubilaciones para el personal fijo con ingresos hasta 10.000 pesetas.)

SEGURO DE ENFERMEDAD.

Normas dictadas por la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con fecha 26 de enero de 1944 (*B. O. E.* del 27), en relación al Seguro de enfermedad y nombramiento de sus médicos. (Se fijan en estas normas la formación de las escalas o listas de médicos habilitados para el ingreso en el Seguro; la función de las escalas; la situación de los médicos ingresados en el Seguro, y la provisión de vacantes.)

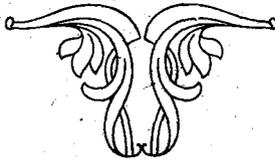
(1) Véase página 135.

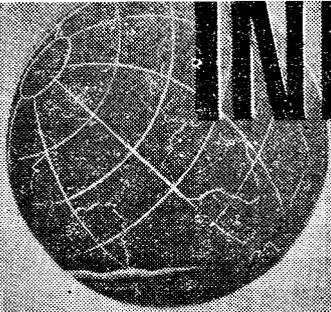
(2) Véase página 56.

VARIOS.

Decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de diciembre de 1943 (B. O. E. del 1.º de enero de 1944), por el que se faculta al Banco Hipotecario de España para la emisión de Cédulas Hipotecarias, en las condiciones y con las finalidades previstas en la Ley de 13 de diciembre de 1943. (Ley dictada con el propósito de facilitar, mediante la expansión del crédito territorial, la solución de una gran parte de los problemas actuales que la ciudad y el campo plantean.)

Decreto del Ministerio de Hacienda, de 21 de enero de 1944 (B. O. E. del 26), sobre emisión de mil millones de Deuda del Tesoro.





INFORMACION EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania

Simplificación del Seguro de enfermedad de los pensionistas.—

El 9 de septiembre del pasado año, el Ministro de Trabajo del Reich dictó una disposición adoptando nuevas medidas para la simplificación administrativa del Seguro de enfermedad de los pensionistas.

El lugar donde reside el asegurado será el competente para el ejercicio de la jurisdicción local (excepto en algunos casos especiales), cuando se trate de pensionistas del Seguro de invalidez o de empleados.

La Caja Local General de Enfermedad (o, donde ésta no exista, la Caja Rural de Enfermedad del lugar de residencia) garantizará la aplicación del Seguro, a fin de que los pensionistas disfruten lo antes posible de las prestaciones que les correspondan.

Otra modificación introducida—que, además de afectar directamente a los asegurados, es de gran importancia para las entidades aseguradoras—consiste en la supresión de los partes que, conforme al art. 5.º de la Orden de 4 de noviembre de 1941, referente al Seguro de enfermedad de los pensionistas, tenía que remitir Correos, cuando se tratase de pensionistas del Seguro de invalidez, y el Instituto de Seguros para Empleados (últimamente Correos también) cuando se tratase de pensionistas de dicho Seguro. Debido a las circunstancias de la guerra, determinadas Estafetas de Correos no podían remitir los partes que servían a la Asociación Nacional de Cajas Locales de Enfermedad para imponer las cotizaciones y para la compensación de éstas entre las diferentes Cajas de Enfermedad. Por tal motivo, el Ministro de Trabajo ha dispuesto que se supriman los partes, y ha reglamentado, al propio tiempo, el nuevo procedimiento de imposición de cotizaciones.

De las cotizaciones abonadas por los pensionistas de los Seguros de invalidez y de empleados a la Asociación Nacional de Cajas Locales de Enfermedad, deberá abonar ésta a las Cajas de Enfermedad 7 RM. mensuales por cada volante de enfermedad que se extienda a favor de un pensionista o de un familiar suyo. Por cada defunción, así como por cada vez que se presente un caso en que hubiera obligación de abonar las prestaciones de maternidad a la asegurada o a los familiares del ase-

gurado, se indemnizarán los gastos mensuales efectivos, siempre que dichas prestaciones hayan sido concedidas solamente a los pensionistas o familiares de éste, que estén afiliados al Seguro de enfermedad de los pensionistas.

Las pensiones del Seguro de empleados no serán abonadas, en adelante, por el Instituto Nacional de este Seguro, sino que serán remitidas por Giro postal, lo mismo que las pensiones del Seguro de invalidez.

Bulgaria

Los Subsidios familiares se extienden a todos los trabajadores.— Los Subsidios familiares se implantaron en Bulgaria en julio de 1942; pero sólo beneficiaban a los obreros manuales de las empresas industriales, del tabaco y de las instalaciones eléctricas y a los mineros, quedando excluidos los de las empresas comerciales, artesanía y otros varios.

Teniendo en cuenta los excelentes resultados obtenidos mediante esta innovación social, el Ministro del Comercio, Industria y Trabajo ha comunicado al país que el Gobierno, siguiendo su política de progreso social para el mejoramiento de la situación económica y social de los obreros, ha decidido extender los Subsidios familiares a los obreros y empleados de todas las industrias y empresas. Además de estos subsidios, se concederá a los trabajadores un subsidio único al contraer matrimonio y por el nacimiento de cada hijo vivo.

Los recursos necesarios para cubrir los gastos ocasionados por esta reforma se obtendrán, como de costumbre, mediante las cotizaciones patronales, a prorrato de las cantidades que paguen a su personal en concepto de salarios o sueldos; para los pequeños patronos se fijará una cantidad proporcionada a las condiciones económicas de la empresa. La Dirección General del Trabajo ha sido encargada de la aplicación de estas nuevas disposiciones.

Francia

Se crea un Instituto Nacional de Acción Sanitaria de Seguros Sociales.— Una de las medidas adoptadas en Francia en favor de la Medicina social ha sido la creación de un Instituto Nacional de Acción Sanitaria de Seguros Sociales.

Es un organismo privado de utilidad pública, y desempeña una doble misión:

- 1.^a Acción defensiva contra las grandes plagas sociales, y
- 2.^a Coordinación de las actividades médico-sociales de los organismos del Seguro.

Procura inspirarse, en cuanto realiza, en el deseo de la solidaridad social que anima la existencia de los Seguros sociales. Informa, hace propaganda, educa. Pone a disposición de los médicos, directores, per-

sonal administrativo y de asistencia, etc., de los Seguros sociales, un sistema de enseñanza, de formación y de perfeccionamiento.

Tiene a su cargo dos instituciones, en las que se presta asistencia, según los principios de la terapéutica más racional, a los tuberculosos de huesos y mixtos de todo el territorio: el "Centro Climático de la Cerdaña Francesa", para mujeres, y el "Centro de Vallauris", para hombres. Se ha hecho cargo también de la gestión de la Colonia termal de Saint-Honoré-les-Bains, creando así el primer Centro termal destinado a servir de modelo.

Ha reorganizado la inspección médica de los Seguros sociales, que se hacía indispensable, y posibilitará considerables mejoras en el régimen de los Seguros sociales de enfermedad y de invalidez.

Una Comisión nacional en su seno se ocupará de que se lleve a cabo toda esta reforma. Un diploma especial acreditará el cargo de Inspector médico de los Seguros sociales; este diploma, que se concede después de unos cursos especiales de perfeccionamiento que se dan en el Instituto, asegurará, para el porvenir, un número suficiente de médicos especializados en Seguros sociales.

Enseñanza demográfica.—El Código de la Familia hace obligatoria, en escuelas e Institutos, la enseñanza de los problemas demográficos, en su triple aspecto moral, estadístico y familiar.

En las escuelas estará a cargo de los Profesores de Historia y de Geografía, y, de un modo accesorio, de otros Profesores. Así, por ejemplo, los de Lenguas, tanto muertas como vivas, mediante una acertada selección de textos, podrán orientar a sus alumnos hacia la vida familiar; los de educación general podrán intervenir en el mismo sentido; los de trabajos manuales podrán hacer que éstos adquieran interés para el adorno del hogar.

En los Institutos de Segunda enseñanza se repartirán los estudios históricos en todas las clases. Se estudiará la constitución de la familia en la Antigüedad, en la Edad Media y en la época contemporánea. La geografía presentará problemas relativos a la población en los diferentes países del mundo.

Esta enseñanza, que empezó a figurar en los programas escolares en octubre de 1943, se dará de un modo proporcionado a la edad de los alumnos.

Gran Bretaña

Medidas sociales en favor de la familia.—El Gobierno británico ha aceptado, en principio, la "Recomendación A" del Plan Beveridge sobre Seguros sociales, y se ha declarado conforme con la convicción general, manifestada en todos los medios de la nación, de que los Subsidios familiares constituyen una parte integrante de todo plan que responda de un modo satisfactorio a la seguridad social.

Pero hace ya muchos años que se vienen adoptando en Inglaterra medidas de protección a la familia, tanto en especie como en metálico.

Entre las primeras figuran: el Servicio escolar médico y odontológico, las Cantinas escolares y el reparto gratuito de leche en las escuelas.

En cuanto a las mejoras en metálico, los subsidios por hijos constituyen una parte muy importante de todas las Obras sociales, tanto del Seguro como de la Asistencia.

En el *Seguro de paro*, el asegurado recibe un suplemento por cargas de familia en la proporción siguiente: 12,50 pesetas por la mujer, 5 por cada uno de los dos primeros hijos y 3,50 por cada uno de los restantes. En 1939, la contribución del Estado, en este Seguro, ascendió a 22 millones de libras.

La *asistencia de paro* está exclusivamente a cargo del Estado. Se concede al cabeza de familia después de seis meses de paro, por calcularse que, al cabo de ese tiempo y a pesar de las prestaciones del Seguro, los recursos particulares ya están agotados. Este subsidio es semanal, y consiste en 18,75 pesetas por la mujer, 9,65 por cada hijo menor de once años y 15,60 por los demás miembros de la familia menores de veintitún años. En 1931, el Estado invirtió en esta asistencia 39.500.000 libras.

Las *pensiones de viudedad y orfandad* fueron creadas en 1925. Conceden semanalmente a la viuda 12,50 pesetas, más 6,50 por el primer hijo y 3,75 por cada uno de los demás. En 1938, estas prestaciones costaron al Estado 17 millones de libras.

Las *pensiones de vejez* se implantaron en 1940 para los trabajadores que hubieran cumplido sesenta años; en agosto último se han extendido a las viudas menores de sesenta años, que tengan hijos, concediéndoles por cada uno de ellos un suplemento de pensión.

La *compensación por la pérdida accidental del salario* (accidentes del trabajo) fué creada en 1897. A partir de 1940, se ha completado con subsidios especiales en favor de los hijos menores de quince años. Si el accidente ocasiona la muerte, la viuda recibe una suma global de 5.000 a 7.000 pesetas, pudiendo llegar hasta 15.000, si tiene a su cargo hijos que no estén en edad de trabajar.

Reducción de impuestos.—El sistema británico de impuestos y contribuciones concede un descuento de 1.250 pesetas por hijo, en el total del impuesto a pagar. Así, por ejemplo, por una renta anual de 10.000 pesetas, un soltero pagará, en concepto de impuesto, 2.775 pesetas; un casado, sin hijos, 2.025; con uno, 1.100; con dos hijos, 575, etc.

Coordinación y extensión.—El Gobierno británico tiene el propósito de coordinar y ampliar todas las medidas actualmente en vigor para que puedan beneficiarse con ellas todos los ciudadanos, cualquiera que sea su clase de trabajo. Se ha calculado que la concesión de un subsidio semanal de 6,25 pesetas a todos los niños menores de quince años, exceptuando el mayor de cada familia, pudiendo ampliarse el límite

de edad en caso de prolongación de estudios, costaría aproximadamente 1.450 millones de pesetas anuales. Si el subsidio se concede también a los primogénitos, la cantidad ascendería a 2.300 millones.

Claro es que en este estudio no se han tenido en cuenta los subsidios de guerra, esencialmente provisionales, y que, por consiguiente, no han de entrar en los planes británicos de la post-guerra.

El fin principal que se persigue con las medidas de seguridad social es que todos los ciudadanos del porvenir puedan crecer y vivir al abrigo de las necesidades y del temor a la miseria, para que puedan convertirse en hombres y mujeres enérgicos y capaces de desempeñar su misión en la organización pacífica del mundo del mañana.

Hungría

Condiciones para la concesión de los préstamos de nupcialidad.—De ahora en adelante, los préstamos de nupcialidad se concederán en la capital húngara con arreglo a nuevas disposiciones.

El Alcalde solicitará la cooperación del "Baross Bund" y de la "Asociación Cristiana de Fabricantes de Muebles", para entregar los préstamos de nupcialidad en especie. Igualmente dará orden a la "Institución Central de Protección a la Maternidad y a la Infancia" para que ponga en conocimiento de los solicitantes de los préstamos de nupcialidad que la parte de los mismos que hayan de recibir en metálico habrá de ser utilizada exclusivamente en la adquisición de objetos destinados a la instalación del nuevo hogar.

Se encomienda la ejecución de estas disposiciones a la "Institución Central de Protección a la Maternidad y a la Infancia".

Italia

Se preconiza la adaptación del Plan Beveridge.—El Profesor Epicarmo Corbino, reputado economista siciliano, que ejerce las funciones de Ministro de Trabajo e Industria en el Gobierno de Badoglio, ha declarado recientemente que su aspiración máxima sería adaptar para Italia el Plan social de Mr. Beveridge.

Portugal

Coefficientes de incapacidad por accidentes del trabajo.—Con el fin de establecer una tabla nacional de coeficientes de incapacidad debida a accidentes del trabajo, el Subsecretario de las Corporaciones y de Previsión Social ha designado una Comisión para que en el plazo de sesenta días estudie el problema. Deberá examinar y estudiar los datos y los trabajos que sobre este asunto se han recibido, y proponer la solución conveniente.

Suiza

Un Seguro federal de maternidad.—La Asociación Suiza de Política Social está desplegando una gran actividad, de acuerdo con las exigencias de los tiempos actuales.

En el mes de julio último ha dirigido al Consejo la petición de que se promulgue una Ley federal implantando el Seguro de maternidad, complemento indispensable y urgente de la Ley sobre fábricas y de la protección a la familia.

El Seguro de enfermedad que se apruebe debe, ante todo, garantizar a las mujeres que ejercen una ocupación remunerable un período de descanso, durante el cual no carezcan de recursos. La protección del Seguro de maternidad debe extenderse a todas las mujeres. Las afiliadas a las Cajas de enfermedad que hasta ese momento hayan disfrutado de los socorros legales concedidos por alumbramiento deberán ser también inscritas en el Seguro de maternidad, y los Cantones deberán decretar la obligación de inscribirse para todas las demás mujeres de recursos limitados.

Cuando el alumbramiento tenga lugar en el domicilio de la interesada, las prestaciones del Seguro deberán consistir en la asistencia de médico y matrona, una indemnización de 40 francos y artículos del ajuar sanitario y alimenticios.

Si la asegurada da a luz en una Clínica, las prestaciones consistirían en la asistencia médica y los gastos de alojamiento y manutención de la madre y el hijo durante diez o doce días. Además, la asegurada deberá tener derecho a uno o dos reconocimientos médicos durante la gestación, a un premio de lactancia de 50 francos y a una indemnización diaria de 2 francos durante seis a ocho semanas.

Los gastos totales de este Seguro de maternidad se calculan, en cifras redondas, en 10 millones y medio de francos anuales. Las primas del Seguro cubrirían aproximadamente la mitad de los gastos totales, y la otra mitad correría a cargo de la Confederación ($4/12$ del total), de los Cantones ($1/12$) y de los Ayuntamientos ($1/12$, ó sea unos 25 céntimos por año y por habitante).

Con el fin de evitar un nuevo y complicado sistema administrativo, se confiaría la gestión del Seguro de maternidad a las Cajas de enfermedad ya existentes.

El proyecto de la implantación de este Seguro ha sido acogido con gran simpatía, tanto por las Autoridades como por la población en general y por las mujeres en particular, pues gracias a él se podrán evitar muchas angustias físicas y morales.

Indemnización por carestía de vida para los beneficiarios del Seguro de accidentes del trabajo.—En conformidad con un reciente Decreto del Consejo Federal, la Confederación ha acordado conceder una indemnización por carestía de vida:

a) A los parados, no sujetos al servicio militar ni a los servicios complementarios, que formen parte de destacamentos o compañías de trabajadores y que reciban pensión del Seguro de enfermedad o del de accidentes;

b) A los beneficiarios de pensión del Seguro de accidentes de los destacamentos de trabajadores civiles;

c) A los beneficiarios de pensión del Seguro de accidentes, pertenecientes a la mano de obra agrícola.

La indemnización consiste en un 20 por 100 de la pensión anual, con un tope máximo de 500 francos para cada beneficiario.

Tendrán derecho a esta indemnización los titulares de pensión de invalidez con 1/3 de incapacidad, por lo menos, así como los titulares de pensión de viudedad y orfandad. Pero sólo tendrán derecho a ella si han sido perjudicados por la carestía de vida de un modo sensible y desde el principio de la guerra.

DOCUMENTOS

Portugal: Decreto-ley de 24 de noviembre de 1942, por el que se reorganiza el Instituto Nacional de Trabajo y Previsión.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Por la presente disposición se reorganiza el Instituto Nacional de Trabajo y Previsión (I. N. T. P.), creado por Decreto-ley de 23 de septiembre de 1933.

Art. 2.º El I. N. T. P. estará presidido por el Subsecretario de Estado de las Corporaciones y de la Previsión Social, y tendrá por fin asegurar el cumplimiento de las Leyes de protección al trabajo y de las demás de carácter social, integrando a los trabajadores y a los restantes elementos de la producción en la organización corporativa, de acuerdo con los principios establecidos por la Constitución Política y por el Estatuto Nacional del Trabajo.

Art. 3.º El Subsecretario de las Corporaciones de la Previsión Social deberá reunirse, por lo menos, una vez al semestre, con el Director general del I. N. T. P., el Inspector judicial, los Jefes de los Departamentos y los Inspectores de los Organismos Corporativos del Trabajo y de la Previsión Social, con el fin de, conjuntamente:

a) Examinar cómo se cumplen las Leyes de carácter social y cómo

se desenvuelven las actividades de los órganos corporativos y de Previsión dependientes del I. N. T. P.;

b) Examinar las deficiencias señaladas por los Servicios de Inspección y las medidas propuestas para suprimirlas;

c) Proponer las medidas adecuadas para el perfeccionamiento de la organización corporativa y de los Servicios del I. N. T. P.

Apéndice único.—El Subsecretario de Estado de las Corporaciones y de la Previsión Social podrá, siempre que lo juzgue conveniente, disponer que a las reuniones asistan representantes de los Organismos corporativos o de Previsión.

Art. 4.º Los Servicios del I. N. T. P. constituyen una Dirección General, a cargo de un Director general.

Art. 5.º Esta Dirección General comprende:

- a) Primer Departamento: Organización Corporativa;
- b) Segundo Departamento: Trabajo;
- c) Tercer Departamento: Previsión Social y Casas económicas;
- d) Secretaría;
- e) Servicios de Inspección;
- f) Servicios actuariales;
- g) Servicios de acción social;
- h) Delegaciones;
- i) Tribunales de Trabajo.

Art. 6.º Los Departamentos y Delegaciones deberán suministrar a los Servicios de Inspección y a los Actuariales todos los elementos que éstos necesiten para el desempeño de las funciones a su cargo, debiendo, a su vez, estos Servicios facilitar a aquéllas las informaciones que soliciten para la eficiencia de los servicios que les están encomendados.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

SECCIÓN I. — *Del Director general.*

Art. 7.º El Director general dirigirá todos los Servicios del Instituto Nacional de Trabajo y Previsión y someterá al Presidente, debidamente informados, los asuntos que carezcan de una resolución superior.

Art. 8.º El Director general estará asistido por un Adjunto, que le sustituirá en sus funciones y que ejercerá, al mismo tiempo, las funciones de Agente del Ministerio Público cerca de la Sección de lo Contencioso del Trabajo y la Previsión Social en el Tribunal Supremo Administrativo.

SECCIÓN II.—*De los Departamentos.*

Art. 9.º Los Departamentos estarán a cargo de Jefes de Departamento, que dirigirán los respectivos Servicios y los coordinarán con los Servicios de Inspección que funcionan cerca de los mismos.

Apéndice único.—Por Reglamento se regularán las atribuciones de los Departamentos y de las Secciones que los constituyen, así como la competencia de los respectivos Jefes.

Art. 10. El Primer Departamento comprende tres Secciones:

- 1.ª Sección: Gremios;
- 2.ª Sección: Sindicatos;
- 3.ª Sección: Casas del Pueblo y de los Pescadores.

Art. 11. El Segundo Departamento comprende dos Secciones:

- 1.ª Sección: Régimen del Trabajo;
- 2.ª Sección: Convenios colectivos de trabajo, salario mínimo y abonos por cargas familiares.

Art. 12. El Tercer Departamento comprende tres Secciones:

- 1.ª Sección: Cajas de Previsión;
- 2.ª Sección: Asociaciones de Socorros mutuos;
- 3.ª Sección: Casas económicas.

SECCIÓN III.—*De la Secretaría.*

Art. 13. A la Secretaría, a cargo de un Jefe de Sección, competen los Servicios de Contabilidad, Personal, Publicaciones, Biblioteca, Depósito, Archivo general y los de trámite que no sean privativos de otros servicios.

SECCIÓN IV.—*De los Servicios de Inspección.*

Art. 14. Los Servicios de Inspección comprenden:

- 1.º Inspección de los Organismos corporativos;

- 2.º Inspección del Trabajo;
- 3.º Inspección de la Previsión Social.

Art. 15. La Inspección de los Organismos corporativos funciona cerca del Primer Departamento, y ejerce la función de inspeccionar regularmente los Organismos corporativos, proponiendo las medidas que juzgue conveniente para su buen funcionamiento.

Art. 16. La Inspección del Trabajo funciona cerca del Segundo Departamento, y ejerce la función de fiscalizar las normas reguladoras, legales o contractuales, de la prestación del trabajo y su remuneración, desarrollar una acción educativa y represiva, con el fin de orientar a las empresas y a los trabajadores en el cumplimiento de sus deberes sociales y de sancionar las infracciones, colaborando, con otros organismos o Servicios del Estado, en la fiscalización de las disposiciones relativas a higiene y seguridad de los trabajadores y a la defensa del trabajo nacional.

Art. 17. La Inspección de la Previsión Social, a cargo de un Inspector-Jefe, funciona cerca del Tercer Departamento, y tiene la función de fiscalizar las Instituciones de Previsión, con el fin de averiguar su situación financiera y la forma como observan los preceptos legales, proponiendo las medidas que juzgue conveniente para el perfeccionamiento de esas Instituciones.

Art. 18. Los Servicios de Inspección pueden solicitar el concurso de cualesquiera otros Servicios del Estado, corriendo a cargo del Instituto Nacional de Trabajo y Previsión los gastos originados por la efectiva prestación de dicho concurso.

Art. 19. Las atribuciones de los Servicios de Inspección y la competencia del respectivo personal serán definidas por Reglamento.

SECCIÓN V.—*De los Servicios Actuariales.*

Art. 20. Los Servicios Actuariales, a cargo de un Jefe de Servicios, y a los que competen los estudios actuariales relativos a las Instituciones de Previsión, funcionan cerca del Tercer Departamento.

SECCIÓN VI.—*De los Servicios de Acción Social.*

Art. 21. A los Servicios de Acción Social compete estudiar problemas de Organización corporativa, Trabajo y Previsión, orientar las actividades sociales de los Organismos corporativos, presidir las Comi-

siones corporativas o arbitrales que funcionen en el Distrito de Lisboa y fomentar el desarrollo de la Organización corporativa, en conformidad con el espíritu de renovación política, económica y social de la Nación portuguesa.

Apéndice único.—Los Servicios de Acción Social están a cargo de expertos.

SECCIÓN VII.—*De las Delegaciones.*

Art. 22. En cada Distrito Metropolitano y en los de las Islas adyacentes, con excepción del de Lisboa, habrá un Delegado del I. N. T. P., y por lo menos un Subdelegado, que dependen directamente del Director general.

Apéndice único.—En las Delegaciones podrá haber además Subdelegados, Practicantes profesionales titulados sin remuneración.

Art. 23. Las Delegaciones son de dos clases:

De primera clase: las de Aveiro, Braga, Coimbra, Leiria, Oporto, Setubal, Funchal y Punta Delgada, y de segunda clase las demás.

Art. 24. Dentro de la jurisdicción de sus respectivos distritos, y además de las funciones que les están especialmente encomendadas por el Estatuto de los Tribunales de Trabajo, los Delegados tendrán la misión de estudiar los problemas que les señalen el Presidente del I. N. T. P. o el Director general, de orientar las actividades de los organismos corporativos en cuanto dependan del I. N. T. P., de presidir las Comisiones corporativas o arbitrales y de coordinar los Servicios de Inspección, cuando éstos funcionen cerca de las Delegaciones.

Art. 25. Los Subdelegados, además de ejercer las funciones que les estén especialmente asignadas por el Estatuto de los Tribunales de Trabajo, coadyuvarán con los Delegados y los sustituirán en sus ausencias.

Art. 26. Como regla general, las Delegaciones tendrán su sede en las capitales de los Distritos. Sin embargo, cuando en la jurisdicción de un Distrito exista una ciudad o villa cuya población o actividad industrial supere a la de la capital, el Presidente del I. N. T. P. podrá fijar en ella la sede de la Delegación.

Apéndice único.—El Presidente del I. N. T. P. podrá, siempre que lo juzgue conveniente, establecer Delegaciones, confiando su dirección a Subdelegados.

SECCIÓN VIII.—*De los Tribunales de Trabajo.*

Art. 27. El Inspector judicial, los Jueces, Agentes del Ministerio Público y los demás funcionarios de los Tribunales de Trabajo forman parte de las plantillas del I. N. T. P. y dependen administrativamente de la Dirección General; pero su nombramiento y sus atribuciones se regulan por lo dispuesto en el Estatuto de los Tribunales de Trabajo.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

SECCIÓN I.—*Categorías y plantillas.*

Art. 28. Las plantillas del personal del I. N. T. P. figuran en los cuadros anexos a este Decreto-ley. Los sueldos y gratificaciones del mismo se regulan conforme a lo dispuesto en el Decreto núm. 26:115 del 23 de noviembre de 1935.

Apéndice 1.º—El Inspector-Jefe, los Inspectores y los Subinspectores tienen derecho a gratificaciones especiales, que se añaden a sus sueldos, conforme al cuadro anejo al Decreto-ley núm. 26:116 del 23 de noviembre de 1935.

Se mantiene la gratificación mensual de 300 escudos al Jefe de la Sección de Casas económicas.

Apéndice 2.º—Además del personal de plantilla, prestarán servicios en el I. N. T. P. 120 Agentes de la Inspección del Trabajo, cuyas remuneraciones se pagarán por el Fondo de Paro.

Art. 29. La distribución del personal mayor competente al Subsecretario de Estado de las Corporaciones y de Previsión Social.

Apéndice único.—El Subsecretario de Estado podrá, siempre que lo juzgue conveniente, disponer que los funcionarios de los Servicios de Inspección sean colocados cerca de las Delegaciones.

Art. 30. La distribución del personal menor, en los diferentes servicios, compete al Director general.

SECCIÓN II.—*Nombramientos.*

Art. 31. Los cargos de Director general y de Adjunto del Director general se proveerán por el Presidente del Consejo, designando a

personas con títulos universitarios superiores, de reconocido mérito y que estén capacitadas para el ejercicio de sus funciones.

Art. 32. Los cargos de Jefes de Departamento, Inspector-Jefe, Inspectores, Jefes de los Servicios actuariales, Delegados y Subdelegados se proveerán por el Presidente del Consejo en personas de las plantillas o extrañas a ellas, con títulos universitarios superiores.

Art. 33. Los cargos de Actuarios de primera clase se proveerán mediante concurso público entre los Actuarios de segunda clase, Inspectores y Subinspectores, en conformidad con sus habilitaciones y tiempo de servicios legales, y en cualesquiera otros individuos con títulos universitarios superiores.

Art. 34. Los cargos de Actuarios de segunda clase se proveerán mediante concurso público entre los Subinspectores y primeros Oficiales, en conformidad con sus habilitaciones y tiempo de servicios legales, y en otros individuos con títulos universitarios superiores.

Art. 35. Los cargos de Jefes de Sección y de Subinspectores se proveerán mediante concurso público, al que podrán concurrir los primeros y segundos Oficiales, en conformidad con sus habilitaciones y tiempo de servicios legales, y cualesquiera otras personas habilitadas en cursos superiores.

Art. 36. Los cargos de primeros y segundos Oficiales se proveerán mediante concurso público entre los segundos o terceros Oficiales, respectivamente.

Art. 37. Si cualquiera de los concursos mencionados en los artículos anteriores quedara desierto, o el número de candidatos aprobados fuera insuficiente para cubrir las plazas vacantes, o que, presumiblemente, hubieran de quedar vacantes dentro del plazo de validez del concurso, se abrirán nuevos concursos, en los que podrán ser admitidos los funcionarios de las categorías inmediatamente inferiores a las de los primeros concursantes.

Apéndice único.—En el caso de realizarse la hipótesis prevista en este artículo en concursos para segundos Oficiales, podrán concurrir a los nuevos concursos individuos extraños a las plantillas, con título de enseñanza superior.

Art. 38. Los cargos de terceros Oficiales y de Contadores se proveerán mediante concurso público entre Auxiliares de primera clase y otros individuos que posean, por lo menos, el segundo ciclo de los Liceos o su equivalente.

Apéndice único.—El Subsecretario de las Corporaciones y Previ-

sión Social podrá dispensar del concurso a los individuos habilitados en cursos superiores, que hayan obtenido la clasificación final de *bueno*.

Art. 39. Los cargos de Auxiliares de primera clase se proveerán en individuos con una habilitación mínima de segundo ciclo de los Liceos o equivalente, y los de segunda clase y de Dactilógrafos, en individuos habilitados con la instrucción primaria, y todos ellos con un perfecto conocimiento de la dactilografía.

Apéndice único.—Los conocimientos de dactilografía se apreciarán mediante pruebas prácticas realizadas en la forma y en los locales que el Director general designe.

Art. 40. Las planas de la plantilla del personal menor se proveerán en individuos que acrediten haber recibido la instrucción primaria.

Art. 41. En adelante, los nombramientos de los cargos consignados en las plantillas del I. N. T. P. se harán, a título provisional, mediante contratos por períodos renovables de un año, y podrán convertirse en definitivos, transcurridos tres años de efectivo y buen servicio.

Apéndice único.—A los efectos de lo dispuesto en la última parte de este artículo, se contará el tiempo de los servicios prestados por los funcionarios en las respectivas categorías, anteriormente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Art. 42. El Tribunal que ha de juzgar los concursos públicos a que se refieren los artículos 33 a 38 estará constituido por el Director general, actuando de Presidente, y por dos Jefes de Departamento designados por él mismo.

Apéndice único.—El Subsecretario de Estado de las Corporaciones y Previsión Social podrá autorizar al Director General para hacerse sustituir por su Adjunto o por un Jefe de Departamento.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 43. El Gobierno, a propuesta del Subsecretario de Estado de las Corporaciones y Previsión Social, podrá enviar a países extranjeros funcionarios del I. N. T. P. para que, en comisión de servicio, estudien problemas de Organización corporativa, Trabajo o Previsión social.

Apéndice único.—En el Decreto de Nombramiento se fijarán las condiciones y el plazo de la comisión de servicio a que se refiere este

artículo. La cuantía de las ditas que deban ser abonadas se fijará por despacho.

Art. 44. El personal actual del I. N. T. P. y de la fiscalización del trabajo será distribuido conforme a las plantillas del presente Decreto, sin necesidad de nuevos nombramientos.

Art. 45. El presente Decreto-ley, que entrará en vigor el día 1.º de enero de 1943, deroga los Decretos-leyes de 23 de septiembre, 3 y 26 de marzo, 3 de junio y 14 de agosto de 1936, 14 de enero y 30 de diciembre de 1937, 8 de diciembre de 1938, 4 de noviembre y 16 de diciembre de 1939 y 30 de diciembre de 1940.

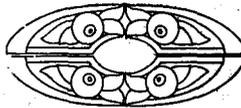
ANEJO 1.º: *Plantilla del personal del Instituto Nacional de Trabajo y Previsión, excluidos los Tribunales de Trabajo.*

Número de funcionarios.	CATEGORIAS
1	Director general.
1	Adjunto del Director general.
3	Jefes de Departamento.
1	Inspector-Jefe de Previsión Social.
1	Jefe de los Servicios actuariales.
1	Actuario de primera clase.
8	Delegados de primera clase.
8	Jefes de Sección.
1	Jefe de la Sección de Casas Económicas.
5	Inspectores.
13	Delegados de segunda clase.
2	Actuarios de segunda clase.
8	Ayudantes.
15	Subinspectores.
12	Primeros Oficiales.
25	Subdelegados.
20	Segundos Oficiales.
40	Terceros Oficiales.
2	Contadores.
36	Auxiliares de primera clase.
36	Idem de segunda clase.
40	Dactilógrafos.
	Personal subalterno.
1	Ordenanza de primera clase (Jefe del personal subalterno).
3	Ordenanzas de primera clase.
1	Portero.
8	Ordenanzas de segunda clase.
1	Telefonista.
3	Auxiliares de limpieza.

ANEJO 2.º: *Plantilla del personal de los Tribunales de Trabajo.*

Número de funcionarios.	CATEGORIAS
1	Inspector judicial.
5	Jueces (Lisboa y Oporto).
9	Jueces.
5	Agentes del Ministerio Público.
2	Jefes de Secretaría (Lisboa y Oporto).
20	Idem de íd.
10	Jefes de Sección (Lisboa y Oporto).
12	Auxiliares de primera clase.
9	Idem de segunda clase.
Personal subalterno.	
10	Alguaciles (Lisboa y Oporto).
20	Idem.
2	Ordenanzas de segunda clase.
32	Copistas.

(*Boletim de Seguros.* Ministerio das Finanças: Inspeção de Seguros.—Lisboa, núm. 26, 1943.)



BIBLIOGRAFIA

ALTMeyer (A. J.): *Conveniencia de ampliar ahora el programa del Seguro social.*—"Previsión Social", enero-marzo 1943, pág. 31.—Santiago de Chile.

AZNAR (SEVERINO): *El régimen de Subsidio familiar, la fraternidad cristiana y las consignas del Nuevo Estado.*—"Revista Internacional de Sociología", números 2 y 3, abril-septiembre 1943.—Madrid.

CESARINO JUNIOR (A. F.): *Los profesionales liberales brasileiros frente al Seguro social.*—"Previsión Social", enero-marzo 1943, pág. 9.—Santiago de Chile.

Los problemas del trabajo en Bolivia. (El capítulo VI está dedicado al Seguro social).—Publicación de la Organización Internacional del Trabajo.—Montreal (Canadá).—Inland Press Limited.—1943.—50 págs.—23 cms.

MARTÍNEZ BÁEZ (MANUEL): *El Seguro social y las enfermedades generales.*—"Trabajo y Previsión Social", núm. 12, 1942.—Méjico.

REY (JORGE): *Nuevo concepto del Seguro social.*—"Protección Social", números 11-12, 1942.—La Paz (Bolivia).

RODRÍGUEZ CABO (MATILDE): *El Seguro social y la maternidad.*—"Trabajo y Previsión Social", núm. 12, 1942.—Méjico.

SAINT-MARTIN (G.) y LE BARON (R.): *La pathologie du travail dans la corporation du bâtiment et les travaux publics.*—"Archives des Maladies Professionnelles", 1943, números 3 y 4.—París.

TECOZ (DR. H. F.): *Le rôle du médecin en orientation professionnelle.*—"Journal Suisse de Médecine", núm. 38, 1943.—Ginebra.

DORN (HAROLD): *A Disability Table for Urban Workers.*—"Public Health Reports".—Washington, vol. 57, núm. 47 (20 Nov. 1942), págs. 1761-1775.

FRANKLIN (M. E.): *Q Camp. An epitome of experiences at Hawkspur Camp. (for young men aged from 16 1/2 to 25), from 1936 to 1940.*—Wadsworth and Co., Rydal Press, Keighley.—55 págs.—21 cms.

MCLEAN (JOSEPH E.): *The Reorganization of an Employment Service.*—"Public Administration Review".—Chicago, vol. 2, núm. 4 (1942), págs. 312-316.

MURRAY (MERRILL G.) and FREEDMAN (NATHAN): *Need for Unified Administration of Social Insurance.*—"American Labor Legislation Review".—New York, vol. 32, núm. 4 (Dic., 1942), págs. 153-156.

BOGS (DR. WALTER): *Die deutsch-dänischen Vereinbarungen über Sozialversicherung.* (Convenios germano-daneses sobre Seguros sociales).—"Reichsarbeitsblatt", núm. 32, noviembre 1943.

BOGES (FRIEDRICH): *Ein halbes Jahr Gesamtbeitrag in der Sozialversicherung.* (Medio año de cotización global en el Seguro social.)—“Die Ortskrankenkasse”, núm. 2.—Berlín, 1943.

COCCIUS (TH.): *Erziehungsbeihilfe der Lehrlinge und öffentliche Fürsorge.* (Subsidio de escolaridad de los aprendices y la Previsión pública.)—“Öffentliche Fürsorge”.—München, 1943.—28/48 Jahrg. n^o 16.

GRÜNEWALD (DR.): *Verbesserung in der gesetzlichen Krankenversicherung.* (Mejora en el Seguro legal de enfermedad.)—“Reichsarbeitsblatt”, núm. 32, noviembre 1943.